



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 43
17 de junio 2025

Contenido

- 5** Iniciativas
- 7** Dictámenes con Proyecto de Decreto
- 8** Dictámenes con Proyecto de Resolución
- 4** Puntos de Acuerdo

Iniciativas

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .-

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende ADICIONAR segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de ampliar y fortalecer la obligación del organismo constitucional autónomo de referencia, en materia de suplencia aplicable en impedimentos para presentar quejas. Al implementar la queja oral en caso de menores y personas analfabetas; y la labor de intérpretes para la presentación de quejas, en el caso de personas que no hablen español, especialmente para personas de pueblos originarios.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a su artículo 1º tiene entre sus objetivos, los siguientes:

- I. Determinar la integración, organización, atribuciones y mandato de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado;*
- II. Determinar el funcionamiento de la Comisión como el organismo estatal especializado en la materia de Derechos Humanos en el Estado de San Luis Potosí;*

Como se advierte, la norma establece elementos como la formación y atribuciones de la Comisión, así como su naturaleza especializada en la materia que le compete y le da nombre. En virtud de esos factores, la Ley también debe de contemplar principios de actuación para la Comisión, mismos que pueden ser entendidos como criterios guías para la actuación de este organismo, que deben ser aplicados en la práctica. Dicha norma en su artículo 12, establece que la Comisión regirá su actuación por los siguientes principios:

- I. Pro Persona;*
- II. Pro Débil;*
- III. Equidad y No Discriminación;*
- IV. Inmediatez;*
- V. Integración y Transversalidad;*
- VI. Acción Afirmativa;*
- VII. Perspectiva de Género;*
- VIII. Transparencia;*

*IX. Rendición de Cuentas;
X. Debido Proceso, y
XI. De Contradicción.*

El principio materia de esta iniciativa es el de Pro Homine, que se puede definir como:

"...un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre..."¹

Dicho criterio fundamental, adquirió una gran relevancia en el marco legal de nuestro país, tras una reforma en el año 2011, orientada a los derechos humanos, que modificó el párrafo segundo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De manera que tal criterio de interpretación, debe ser observado en forma transversal, elemento que se traslada explícitamente a la Ley en discusión, por medio de su artículo 14:

ARTICULO 14. En aplicación del Principio Pro Homine, la Comisión obligatoriamente interpretará toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana que, en una relación de competencia o litigio, se encuentre mayormente afectada en sus Derechos Humanos, o esté en peor condición para defenderse, o para hacer efectivos sus derechos, ante lo cual debe aplicar, en todos los casos, la suplencia en la deficiencia de la queja.

El objeto de esta iniciativa, es la aplicación, de manera amplia y expresa, del principio citado, en el mecanismo de la queja, a raíz de la inobservancia de los derechos humanos. Se debe de subrayar la necesidad de la aplicación de dicho criterio en la queja, debido a que, por ejemplo, las personas que enfrentan algún tipo de vulnerabilidad, por sus condiciones, están mayormente expuestos a sufrir transgresiones en lo que se refiere a sus garantías fundamentales.

Aunque el referido artículo 14, de hecho, cita el principio pro homine, no establece de forma puntual, las formas en que se deberá apoyar a las personas más vulnerables, en la suplencia aplicable de acuerdo a las condiciones de quien formule la queja; esto a diferencia de las leyes

¹ Mónica Pinto, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en Martín Abregú y Christian Courtis (comps.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires. 1997.

de otros estados y de la Ley aplicable a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el organismo análogo a nivel federación. Por ello es necesario actualizar la Ley de nuestro estado, para plantear con claridad y perfeccionar el alcance de tales términos.

Se propone adicionar al citado artículo, que, en el caso de que los solicitantes sean menores de edad, o personas adultas que no puedan leer o escribir, las quejas puedan presentarse de manera oral. Y que en el caso de personas que no hablen español, o de personas de pueblos y comunidades indígenas, la Comisión deberá proporcionar una persona intérprete de su lengua. Y, por último, para las personas con discapacidad auditiva, la Comisión deberá de proporcionar una persona intérprete de la lengua de señas mexicanas.

Para mayor claridad de la reforma pretendida, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Redacción actual:	Propuesta de reforma:
LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
<p>ARTICULO 14. En aplicación del Principio Pro Homine, la Comisión obligatoriamente interpretará toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana que, en una relación de competencia o litigio, se encuentre mayormente afectada en sus Derechos Humanos, o esté en peor condición para defenderse, o para hacer efectivos sus derechos, ante lo cual debe aplicar, en todos los casos, la suplencia en la deficiencia de la queja.</p>	<p>ARTICULO 14. En aplicación del Principio Pro Homine, la Comisión obligatoriamente interpretará toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana que, en una relación de competencia o litigio, se encuentre mayormente afectada en sus Derechos Humanos, o esté en peor condición para defenderse, o para hacer efectivos sus derechos, ante lo cual debe aplicar, en todos los casos, la suplencia en la deficiencia de la queja.</p> <p>En el caso de que los solicitantes sean menores de edad, o personas adultas que no puedan leer o escribir, las quejas podrán presentarse de manera oral, para lo cual aplicará el criterio de suplencia. En el caso de personas que no hablen español, o de personas de pueblos y comunidades originarias, la Comisión deberá proporcionar una persona intérprete de su lengua. Para el caso de personas con discapacidad auditiva, la Comisión deberá de proporcionar una</p>

	persona intérprete de la lengua de señas mexicanas.
--	--

En lo tocante al impacto presupuestal se propone que esta reforma, entre en vigor hasta el ejercicio fiscal siguiente, de manera que sea posible asegurar la disponibilidad de recursos para contar con los interpretes necesarios, que pueden tratarse de peritos en la materia, que estén disponibles, ya que la Ley actual no los contempla.

Con esta propuesta se podría abundar en la certeza de la aplicación del principio pro homine, mejorando la claridad ofrecida por la Ley en cuanto a las facilidades existentes para las quejas de las víctimas, a la par que se extienden y clarifican los lineamientos de la suplencia en la actuación de la Comisión.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II De la Naturaleza de la Comisión y sus Principios de Actuación

ARTICULO 14. En aplicación del Principio Pro Homine, la Comisión obligatoriamente interpretará toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana que, en una relación de competencia o litigio, se encuentre mayormente afectada en sus Derechos Humanos, o esté en peor condición para defenderse, o para hacer efectivos sus derechos, ante lo cual debe aplicar, en todos los casos, la suplencia en la deficiencia de la queja.

En el caso de que los solicitantes sean menores de edad, o personas adultas que no puedan leer o escribir, las quejas podrán presentarse de manera oral, para lo cual aplicará el criterio de suplencia. En el caso de personas que no hablen español, o de personas de pueblos y comunidades originarias, la Comisión deberá proporcionar una persona intérprete de su lengua. Para el caso de personas con discapacidad auditiva, la Comisión deberá de proporcionar una persona intérprete de la lengua de señas mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al comienzo del siguiente ejercicio fiscal, posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42, 47 y 52 fracción VI del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que plantea **reformar las fracciones VIII y IX; y se adiciona una fracción X al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º que toda persona tiene derecho a recibir una educación de calidad, y que es obligación del Estado garantizar este derecho. Dentro de este marco constitucional, las maestras y los maestros son actores fundamentales en el proceso educativo, siendo los principales agentes responsables de impartir el conocimiento, formar valores y desarrollar habilidades en las niñas, niños y adolescentes del país.

De acuerdo con la UNESCO, en la mayoría de los sistemas educativos del mundo, la labor docente no solo implica la transmisión de conocimientos, no solo se enfoca en las áreas básicas como son el lenguaje, las matemáticas, las ciencias sociales o naturales, sino que se amplía a la formación de habilidades socioemocionales, interculturales y cognitivas de los estudiantes, esto se desarrolla en orden superior enfocado como el pensamiento crítico, la empatía, la colaboración y la perseverancia. En este sentido, los docentes asumen múltiples roles: instructores, orientadores, investigadores, mentores, guías y promotores del desarrollo integral de sus estudiantes.

La Ley General del Servicio Profesional Docente reconoce y regula los derechos y obligaciones de las y los docentes, así como del personal directivo y de supervisión, asegurando su formación, evaluación y profesionalización continua. Por su parte, la Ley General de Educación, en su artículo 3º, establece que es deber de todos los actores del Sistema Educativo Nacional incluyendo a madres, padres y tutores legales de familia, docentes, autoridades, comunidades y sociedad civil a participar activamente en el proceso educativo para asegurar su cobertura y calidad en todas las regiones y sectores sociales.

De igual forma, en su artículo 9, fracción VII de la ley en comento, menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. ...

VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;”

Las maestras y los maestros son considerados como agentes fundamentales en el proceso educativo y profesional, con una formación sólida y una amplia visión pedagógica, donde se les reconoce su papel en la transformación social de los educandos.

No obstante, más allá de los incentivos, es fundamental reconocer que las condiciones materiales y tecnológicas en que las y los docentes desempeñan su labor educativa inciden directamente en la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje. Es decir una educación de excelencia no puede lograrse si el personal docente carece de los recursos indispensables para ejercer su función de docente. La falta de conectividad, equipos audiovisuales, mobiliario adecuado, materiales didácticos actualizados y entornos escolares dignos obstaculiza el cumplimiento de su encomienda profesional y vulnera el derecho de las y los estudiantes a recibir una formación integral.

Es importante también que las y los docentes de todas las instituciones educativas cuenten con las herramientas necesarias para ejercer su profesión, tales como acceso a internet, equipos audiovisuales, mobiliario funcional, pizarrones, entre otros insumos básicos.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer de manera clara y vinculante la obligación del Estado de garantizar la disponibilidad y actualización permanente de los recursos materiales y tecnológicos necesarios en todos los niveles educativos, públicos y privados, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa local, y en armonía con los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

Es así, es importante reformar las fracciones VIII y IX y adicionar una fracción X al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, donde se contemple como objetivo del Estado el de establecer y asegurar que las y los maestros cuenten con los recursos materiales y tecnológicos suficientes, para dar cumplimiento a su encomienda como profesores. Asimismo se busca que los centros educativos cuenten con las herramientas indispensables para el desarrollo integral de los alumnos, atendiendo de manera puntual a los criterios de equidad, inclusión, calidad y pertinencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	Texto que se Propone

<p>ARTÍCULO 86. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para la revalorización de las maestras y los maestros, perseguirán los siguientes fines:</p> <p>I A VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y</p> <p>IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;</p> <p>IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>X. Impulsar la disponibilidad de los recursos materiales y tecnológicos suficientes, para el debido cumplimiento de los planes y programas de estudio.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar

de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables, y

X. Impulsar la disponibilidad de los recursos materiales y tecnológicos suficientes, para el debido cumplimiento de los planes y programas de estudio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Cesar Arturo Lara Rocha

San Luis Potosí, S.L.P, a 05 de junio del 2025

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La suscrita **MA. SARA ROCHA MEDINA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I y 61 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, 131 y 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la reforma a los artículos 393 y 402 de la Ley electoral del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo, los sistemas electorales se constituyen por el conjunto de reglas que determinan cómo se llevan a cabo las elecciones y cómo se determinan sus resultados, a través de la instalación de los órganos de gobierno. En México, el sistema electoral, tratándose de los órganos colegiados de gobiernos, como son los Poderes legislativos y los Ayuntamientos, adopta un sistema mixto que recoge el principio de la mayoría relativa y el de representación proporcional, en este último se opta por la lista bloqueada, en la cual el elector tiene que ceñirse al orden de aparición de los candidatos en la lista tal y como fue dispuesto por los gremios partidarios, y por tanto no existe posibilidad de alterarlo, sin embargo la legislación positiva prevé la posibilidad de que las autoridades electorales bien sean administrativas o jurisdiccionales, puedan alterar la lista bloqueada, con la finalidad de observar la paridad de géneros en la conformación de los mencionados órganos colegiados de gobierno.

De esa manera, nuestro sistema electoral se orientarse a garantizar que la asamblea resultante de las urnas, sea con la mayor exactitud posible el más fiel reflejo posible de las distintas corrientes de opinión existentes en la sociedad y de su respectiva fuerza en el momento de los comicios. Se orienta entonces a lograr este efecto de espejo de reflejo de la sociedad.

Una de las principales ventajas que distingue al sistema de representación proporcional es que incentiva la representación de las minorías, es decir a los partidos que no alcanzan la mayoría relativa, pero que de esta manera pueden acceder a los escaños en función de la votación obtenida y que finalmente visibilizan el ejercicio del poder y los acuerdos entre las fuerzas políticas.

Por otra parte, debo subrayar que en esta tribuna hemos hablado de la importancia que reviste impulsar reformas legislativas que maximicen la participación de las mujeres en los órganos de gobierno.

Así, es tarea de este órgano parlamentario generar productos legislativos que por una parte incentiven la representación de las minorías y que al mismo tiempo maximicen las posibilidades de acceso a las mujeres en la integración de los órganos de gobierno.

Sin embargo, la ley electoral en vigor, desatiende esa tarea y la deja en manos de la autoridad administrativa electoral, a quien le confiere la encomienda de “emitir lineamientos” que cumplan esa función, que en la mayor parte de los casos, terminan en conflictos jurisdiccionales.

Todo ello insisto, porque la ley electoral no establece adecuadamente los elementos antes enunciados y que necesariamente deben formar parte del cuerpo legislativo que da forma a nuestro sistema electoral.

Por ello y a fin de generar un producto legislativo que al tiempo que garantice la paridad de género en la integración del Congreso del Estado de San Luis Potosí y los Ayuntamientos de esta entidad federativa, también incentive la representación de las minorías en dichos cuerpos colegiados, se somete a consideración de este honorable Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el proyecto de reforma a los artículos 393 y 402 de la Ley electoral del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 393 y 402 de la Ley electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la forma siguiente:

***Artículo 393.** Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:*

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres punto siete por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:

a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

b) Resto mayor: el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

III. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán las diputaciones que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

c) Se determinará, si es el caso aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en los artículos 389, y 390, de esta Ley;

Si así fuere, le serán restados el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos con derecho y que no se ubiquen en esos supuestos, al entero y resto mayor establecidos en los incisos a) y b) de la fracción III de este artículo.

Si fuese el caso, se eliminará del cociente al partido político que haya obtenido el porcentaje constitucional máximo permitido de puestos dentro de la Legislatura. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos;

IV. Una vez efectuada la asignación de diputaciones de representación proporcional de acuerdo a las fracciones anteriores, se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político los límites establecidos en el artículo 391, de esta Ley.

Si así fuere, se procederá a restar al partido o partidos políticos que se ubiquen con el mayor porcentaje de sobre-representación en la legislatura, las diputaciones de representación proporcional que serán otorgadas al partido o partidos políticos que se encuentre en los límites determinados por el referido artículo 391, de la presente Ley, hasta ajustarse a los límites establecidos.

En cualquier caso y en todo momento, las asignaciones que se realicen deberán respetar los límites establecidos por los artículos 389, y 390, de la presente Ley, y

V. La asignación deberá efectuarse conforme al número de espacios que le resultaron a cada partido político denominado y habrá de seguirse en el orden en el que se registraron las candidaturas y el género que les corresponde por partido político.

Para efecto del cumplimiento a la paridad sustantiva en la integración de la legislatura electa, en caso de que el Consejo General advierta la predominancia de uno de los géneros en la integración del Congreso del Estado, modificará el orden de prelación de las listas de diputaciones de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y/o candidatos independientes, iniciando con la del partido o candidato independiente que, habiendo postulado al género predominante en el primer

lugar de su lista, haya obtenido la mayor votación válida efectiva, y continuando con las listas de los partidos o candidatos independientes que en forma descendente continúen en votación, hasta alcanzar la paridad en la integración del Congreso del Estado.

El Consejo General, podrá decretar los recesos que se considere necesarios en el desarrollo de la sesión de asignación a que se refiere el presente artículo

Artículo 402. *A más tardar al siguiente domingo del día de la elección, el Consejo deberá contar con la documentación electoral a que se refiere el artículo anterior, y ese día sesionará para revisar la documentación relativa al cómputo de los municipios, a fin de asignar las regidurías de representación proporcional que señala la Ley Orgánica del Municipio, para cada ayuntamiento.*

El Consejo realizará la asignación de regidurías de representación proporcional, ponderando en todo momento el cumplimiento de la paridad sustantiva en el ayuntamiento electo, conforme al lineamiento que para tal caso emita el Consejo General.

Hecho lo señalado en el párrafo que antecede, se procederá de la siguiente forma:

I. Sumará los votos de los partidos políticos y, en su caso, de la candidata o candidato independiente que habiendo obtenido al menos el dos por ciento de la votación emitida, tienen derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;

II. Para el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

III. Los votos obtenidos conforme a la fracción anterior se dividirán entre el número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre en cada caso, para obtener así un cociente natural;

IV. Enseguida, los votos de cada partido político y, en su caso, del candidato o candidata independiente, se dividirán entre el cociente natural, y tendrán derecho a que se les asigne el número de regidurías a que corresponda el valor del entero que

resulte de las respectivas operaciones; para tal efecto, en todos los casos, la fracción aritmética mayor prevalecerá sobre la fracción aritmética menor;

V. Si efectuada la asignación mediante las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, aún hubiere regidurías por distribuir, se acreditarán éstas según el mayor número de votos que restaran a los partidos políticos, y al candidato o candidata independiente, después de haber participado en la primera asignación;

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará en favor de las y los candidatos a regidurías registrados en las listas por el principio de representación proporcional que hayan sido postuladas por los partidos, y por el candidato o candidata independiente, que tengan derecho a las mismas, según lo establecido por la presente Ley, y la Ley Orgánica del Municipio, atendiendo el orden en que hubiesen sido propuestos, salvo que se presente el supuesto previsto por la fracción VIII del presente artículo;

VII. Sin embargo, ningún partido político, candidata o candidato independiente, tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del número de regidurías de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 266, de esta Ley;

VIII. En el supuesto de que el número de regidores de representación proporcional permitido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, sea impar, se atenderá el número par inferior siguiente para calcular el porcentaje del cincuenta por ciento ya mencionado, y

IX. Realizada la asignación de regidurías de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos, y previo a la expedición de las constancias relativas, el Consejo General del Consejo procederá de la siguiente manera:

a) Determinará con base en la integración de la planilla de mayoría relativa, y a las listas de regidurías de representación proporcional presentadas por los partidos políticos o candidatos independientes, si se actualiza la conformación paritaria del órgano municipal. De ser así, procederá a la expedición de las constancias correspondientes en apego al orden de las listas de representación proporcional.

b) De advertirse la predominancia de uno de los géneros en la integración del órgano municipal, el Consejo General modificará el orden de prelación de las listas de regidurías de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y/o

candidatos independientes, iniciando con la del partido o candidato independiente que, habiendo postulado al género predominante en el primer lugar de su lista, haya obtenido la mayor votación válida efectiva, y continuando con las listas de los partidos o candidatos independientes que en forma descendente continúen en votación, hasta alcanzar la paridad en la integración del ayuntamiento.

c) La modificación en el orden de prelación de las listas se realizará por la fórmula del género distinto que siga dentro de la lista a la que se aplicará la modificación, y X. Se levantará acta circunstanciada del procedimiento anterior y de sus etapas e incidentes.

Contra el resultado proceden los recursos previstos en la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

Primero. *Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.*

ATENTAMENTE

MA. SARA ROCHA MEDINA
Diputada del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, Se REFORMA y ADICIONA el artículo 4° en sus fracciones XVII y XVIII, pasando el contenido de la fracción XVII a ser XVIII recorriéndose la subsecuente; reformando el primer párrafo del artículo 45° y adicionando la fracción IV a este artículo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Femicidio, es la muerte violenta de las mujeres por razones de género, siendo la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

En el Código Penal Federal el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, en el que a la letra dice que:

“Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género”.¹

¹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=octubre%20de%202016-,La%20muerte%20violenta%20de%20las%20mujeres%20por%20razones%20de%20g%C3%A9nero,encuentran%20respecto%20de%20los%20hombres.>

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto. Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia.²

En San Luis Potosí, en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, resultado de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Mientras que el Código Penal de este Estado, establece que Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

Bajo las siguientes circunstancias:

- Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;
- Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

² <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

- Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;
- La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y
- El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatro mil a seis mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Aumentándose la cuarta parte de la pena que corresponda, cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

La Ley Ingrid surgió a partir de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación de las imágenes de un feminicidio ocurrido en la Ciudad de México el 9 de febrero del 2020, la divulgación masiva del cuerpo de Ingrid conmociono a la sociedad que indignada exigió pararan las filtraciones del expediente de la fiscalía.

La divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito constituye una lesión a la dignidad de la persona y la memoria de las víctimas.

Este tipo de conductas se encuentran tipificadas en los Códigos Penales de los estados de Colima, Oaxaca y Ciudad de México.³

La presente iniciativa tiene la finalidad de agregar el concepto de Espectacularización de la Violencia Feminicida y prohibir la difusión, publicación, exhibición y transmite material gráfico del lugar de los hechos, cadáveres o parte de ellos, de niñas, adolescentes y mujeres, con el objetivo de sensacionalizar de manera morbosa la violencia de feminicidio, para atraer mayor audiencia, con fines comerciales y lucrativos, buscando erradicar la vulneración de la dignidad y de los derechos humanos, para que no se revictimicen las víctimas.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: I al XVI bis...	ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son: I al XVI bis...

³ <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>

XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Sin Correlativo...

ARTÍCULO 45. Ante la violencia feminicida, el Estado deberá atender:

I al II...

III. La satisfacción, mediante la implementación de las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre las que se encuentran:

XVII. **Espectacularización de la Violencia Feminicida: Representación de los asesinatos/homicidios o feminicidios de niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, de manera sensacionalista, enfocada en detalles visuales dramáticos y morbosos que buscan atraer al público, pudiendo afectar el discernimiento del problema, vulnerando la identidad y la dignidad de las víctimas;**

XVIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 45. Ante la violencia feminicida, **a través de la Secretaria de las Mujeres e Igualdad Sustantiva** el Estado deberá atender:

I al II...

III. La satisfacción, mediante la implementación de las medidas que buscan una reparación orientada a la

<p>a) a la c)...</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>prevención de violaciones, entre las que se encuentran:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;</p> <p>IV. La Implementación de campañas y difundir manuales de sensibilización y recomendación para los medios de comunicación, con la finalidad de no espectacularizar los feminicidios, buscando se garantice la protección de las víctimas, previniendo este tipo de violencia, así como que las coberturas mediáticas sean de manera responsable y sensible, evitando la revictimización y dramatización de los casos de feminicidio, mediante los siguientes objetivos:</p> <p>a) Proteger la identidad y la dignidad de las víctimas y de sus familias, evitando el sufrimiento que cause la exposición pública de estos casos.</p>
--	--

	<p>b) Evitar la mercantilización de la violencia, enfocada en la dramatización.</p> <p>c) Los medios de comunicación se manejaran con ética en sus coberturas.</p>
--	--

Por lo que someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma y adiciona el artículo 4° en sus fracciones XVII y XVIII respectivamente, pasando el contenido de la fracción XVII a ser XVIII; reformando el primer párrafo del artículo 45° y adicionando la fracción IV a este artículo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I al XVI bis...

XVII. Espectacularización de la Violencia Feminicida: Representación de los asesinatos/homicidios o feminicidios de niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, de manera sensacionalista, enfocada en detalles visuales dramáticos y morbosos que buscan atraer al público, pudiendo afectar el discernimiento del problema, vulnerando la identidad y la dignidad de las víctimas;

XVIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 45. Ante la violencia feminicida, el Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva deberá atender:

I al II...

III. La satisfacción, mediante la implementación de las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre las que se encuentran:

a) a la c)...

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;

IV. La Implementación de campañas y difundir manuales de sensibilización y recomendación para los medios de comunicación, con la finalidad de no espectacularizar los feminicidios, buscando se garantice la protección de las víctimas, previniendo este tipo de violencia, así como que las coberturas mediáticas sean de manera responsable y sensible, evitando la revictimización y dramatización de los casos de feminicidio, mediante los siguientes objetivos:

- a) Proteger la identidad y la dignidad de las víctimas y de sus familias, evitando el sufrimiento que cause la exposición pública de estos casos.
- b) Evitar la mercantilización de la violencia, enfocada en la dramatización.
- c) Los medios de comunicación se manejaran con ética en sus coberturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTE.**

Con fundamento en lo que mandata los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y en alcance al oficio No. VDPOZ-PRES-0092/2025 de fecha nueve de abril del presente año, remito como complemento de la solicitud de autorización de programa de incentivos fiscales a los contribuyentes de Villa de Pozos, referente al impuesto predial; reforma que adiciona un último párrafo a la fracción II del artículo 60 del **DECRETO 0131** de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025; publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en edición extraordinaria el 30 de diciembre de 2024.

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El Decreto 1074 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, de fecha 22 de julio del 2024, creó el Municipio Libre de Villa de Pozos, en el estado de San Luis Potosí, confiriendo en tal acto legislativo, todas las atribuciones y obligaciones inherentes a la nueva municipalidad.

El Octavo Transitorio de dicho decreto, determina que el Ayuntamiento de San Luis Potosí transferirá a favor del nuevo Municipio de Villa de Pozos, el dominio, la posesión y demás derechos reales de todos los bienes inmuebles que integren su patrimonio y que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos, con el destino al que estaban afectos.

De la misma manera, el Décimo Transitorio establece que los residentes que se encuentren dentro la circunscripción territorial del nuevo Municipio de Villa de Pozos quedarán sujetos a la jurisdicción de sus autoridades.

El 30 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, para el ejercicio Fiscal 2025; en el cual es de notarse que el Artículo 60 de dicha ley, en su apartado X, se contempla el otorgamiento de Estímulos Fiscales, acorde a las condiciones que impone la legislación en la materia.

Una de las prioridades del Municipio de Villa de Pozos, es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, con el firme propósito de apoyarles en el acatamiento del pago de sus contribuciones; por ello, ha tomado acciones determinantes para favorecer a la ciudadanía, a la vez que se propicia la reactivación económica para estimular la recaudación mediante

la aplicación de políticas fiscales, habiendo otorgado incentivos y estímulos fiscales autorizados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2024, reiterando el compromiso que se tiene con los habitantes de Villa de Pozos para que los recursos obtenidos, sean canalizados adecuadamente en la atención de las necesidades más apremiantes.

Los estímulos fiscales, no implican un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, pudiendo abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen su determinación.

La legislación positiva determina que, para la aplicación de los estímulos fiscales, deberán considerarse los siguientes aspectos: 1) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; 2) Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y 3) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

Es de destacar que los estímulos fiscales no transgreden el Principio de igualdad tributaria, pues deben ser analizados a la luz de las necesidades sociales del momento específico, en el que su objeto es mitigar las situaciones desfavorables que pueda sufrir el ciudadano o un sector de la ciudadanía; así como apoyar y fomentar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, propiciar el incremento de la recaudación de los ingresos públicos y fomentar el desarrollo económico, con fundamento en lo previsto por el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Se ilustra con la siguiente comparativa:

<p>DECRETO 0131 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025; Publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en edición extraordinaria el 30 de diciembre de 2024</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 60. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:</p> <p>I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos</p> <p>La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención; • Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y 	<p>Artículo 60. ...</p> <p>I. ...</p>

• Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

II. En materia de impuesto predial

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

SIN CORRELATIVO

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

<p>III a XI. ...</p>	<p>Para el Ejercicio Fiscal 2025 se implementará programa de descuentos y estímulos a los contribuyentes de predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional, y de predios de origen ejidal regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) o mecanismos de regularización y/o titulación equivalentes, del impuesto predial para los adeudos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023; para tal efecto deberá emitir y difundir las reglas de operación correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>III a XI. ...</p>
----------------------	--

Por lo anterior someto a la consideración del Congreso del Estado lo siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 60 un párrafo último a la fracción II al **DECRETO 0131** de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025; Publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en edición extraordinaria el 30 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para el Ejercicio Fiscal 2025 se implementará programa de descuentos y estímulos a los contribuyentes de predios urbanos y suburbanos con

edificación de uso habitacional, y de predios de origen ejidal regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) o mecanismos de regularización y/o titulación equivalentes, del impuesto predial para los adeudos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023; para tal efecto deberá emitir y difundir las reglas de operación correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

III a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**MARÍA TERESA DE JESÚS RIVERA ACEVEDO
CONCEJAL PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS**

Dictámenes
con
Proyecto
de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA CON TURNO NO. 1194 QUE PROPONE ADICIONAR ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y ADICIONAR ARTÍCULO 79 BIS A LA LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA, TURNADA EL 11 DE MARZO 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1194 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 09 de marzo de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por la que se propone adicionar artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí; y adicionar artículo 79 BIS a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. Que en sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, la menciona iniciativa bajo el número de turno 1194.

3. Que el 20 de mayo de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1194 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La Iniciativa presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira, tiene por objeto adecuar diversas normas para actualizar el nombre de la actual Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. En este sentido el autor de la misma, señala que:

"Entre los años 2022 y 2023, el campo potosino reportó un crecimiento de 6.5%, sobre todo debido a las actividades agrícolas, lo que colocó al estado en el lugar 15 del país, en lo que respecta a la expansión en este rubro.

Respecto a la cantidad de personas empleadas en ese sector en la Entidad, se tiene un total de 656 mil 233.

Considerando lo anterior, en términos de acceso a instrumentos como el crédito, se ha logrado un avance modesto; ya que, en 2007, solo el 3.7 % de las unidades de producción tuvo acceso a crédito, y en 2022, subió a 5.8 por ciento, 8 por lo que resulta necesario continuar los esfuerzos para acercar estas opciones financieras a los productores agropecuarios financieros.

Además, este sector también enfrenta diversos retos, como por ejemplo en meses recientes, las bajas temperaturas que ponen en riesgo a los cultivos y al ganado; además de las sequías y la falta de agua; aspectos que impactan de manera diferenciada en cada región del estado.

Aparte de factores naturales, los desafíos económicos globales para las regiones agropecuarias del estado, también impactan negativamente. Por ejemplo, las recientes políticas migratorias implementadas por Estados Unidos de América, amenazan con reducir las remesas enviadas desde ese país, impactando negativamente a municipios rurales que históricamente se han beneficiado de estos ingresos al ser lugares de expulsión de migrantes.

En conjunto, el presente y el futuro inmediato se caracterizan por numerosas dificultades para un sector que ofrece empleos y bienes esenciales para el estado, para el país, y para el mundo por medio de exportación. Empero, existen una serie de programas gubernamentales que están orientados a brindar apoyos al sector agropecuario.

Entre ellos podemos contemplar los de tipo estatal, por ejemplo, las acciones enmarcadas dentro del eje "Campo Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, realizadas a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, los programas emergentes, así como Programas de:

Maquinaria y Equipamiento Agropecuario, Mejoramiento Genético Pecuario, Herramientas Agrícolas, Paquetes Tecnológicos, Huertos familiares, y de cría de gallinas. También existen los apoyos federales, como el Programa Fertilizantes Gratuitos, Apoyos a Pequeños Productores, Sembrando Vida entre otros. De la misma manera también hay disponibles apoyos de nivel municipal, operados por las diversas administraciones de este orden de gobierno.

Sin descartar también los que son ofrecidos por organismos internacionales, un ejemplo de los programas de apoyos internacionales al campo disponibles en México, y que pueden aplicarse en San Luis Potosí, son aquellos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como por ejemplo, el denominado "Soluciones innovadoras para sistemas agroalimentarios sostenibles y dietas saludables, en el contexto del alza de precios", que tiene como uno de sus objetivos: "mejorar las capacidades de los actores clave y los decisores políticos en los mercados locales de alimentos y ciudades intermedias, integrando procesos de innovación para fortalecer los sistemas agroalimentarios".

Por lo que trata de lograr un impacto positivo en los productores locales.

Lamentablemente, dichas opciones, que en su mayoría son temporales, no resultan tan accesibles, muchas veces debido a la carencia de información, por lo que se requiere una forma de acercar estas alternativas a la población objetivo. Por tanto, existen opciones para allegarse apoyos para los productores agropecuarios potosinos en tiempos de dificultad. No obstante, es necesario subrayar que, en el caso de los apoyos internacionales, pueden ser más difíciles de acceder.

Por todo ello, en esta iniciativa se propone pedir a la SEDARH que redoble los valiosos esfuerzos que ya realiza e impulse con ánimo renovado, campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que los ofrecidos por organismos internacionales, con el objetivo de acercar y volver más accesibles estos instrumentos a los beneficiarios y favorecer el mejoramiento de sus condiciones.

Jurídicamente, se pretende adicionar esta porción normativa, por medio de nuevos artículos tanto a la Ley Agrícola como a la Ley de Ganadería del Estado, respectivamente, en sus capítulos correspondientes a los apoyos.

Cabe señalar que se pretende adicionar una atribución genérica al Poder Ejecutivo, a través de la SEDARH, y en consonancia, se deja abierta la temporalidad y el modo de realizar dichas campañas, que podrían corresponder a las temporadas en las que los apoyos estén disponibles, por lo que se podría recurrir a mecanismos de alta eficiencia en término de uso de recursos, como las redes sociales, o la comunicación directa con los posibles beneficiarios.

De esta manera se podría contar con información relevante y oportuna en materia de apoyos para los productores agropecuarios, para su difusión, y ampliar sus posibilidades de acceder a los beneficios productivos."

Bajo estas consideraciones la Diputada proponente de la iniciativa, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No hay correlativo	<p>Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí ARTÍCULO 38 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la ganadería, tanto de carácter estatal, municipal y federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.</p>
No hay correlativo	<p>Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí ARTÍCULO 79 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de</p>

	difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Estas Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR LA INICIATIVA objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y SE ADICIONA ARTÍCULO 79 BIS A LA LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. Se ADICIONA el artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la ganadería, tanto de carácter estatal, municipal y federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.

SEGUNDO. Se ADICIONA el artículo 79 BIS a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.

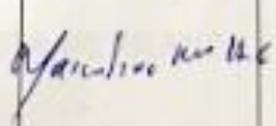
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, por el que se aprueba en sus términos, Iniciativa que plantea **reformar el artículo 24 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; presentada por el ciudadano Jorge Diego Ferrer Mata; con el número de turno **822**.

ANTECEDENTES

La iniciativa materia del presente, se remitió con el número de **turno 822**, por las Diputadas Secretarias de la Directiva a la comisión de Derechos Humanos, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 04 de febrero de 2025, de la LXIV legislatura, misma que plantea **reformar el artículo 24 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; presentada por el ciudadano Jorge Diego Ferrer Mata.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa en referencia, para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 132 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de ciudadano tiene derecho para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CUARTO. Que la que suscribe es Comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ciudadanos Potosinos tenemos la responsabilidad de apoyar, mostrar empatía, y brindar auxilio a con los demás, en razón de lo mencionado, existe distintas barreras, que no permiten a grupos vulnerables, tengan el acceso, acercamiento y/o beneficio de distintos servicios, programas sociales o tramites que se gestionen por medio de la web, las llamadas **Nuevas Tecnologías.**

Es menester mejorar la calidad de la vida de cada uno de los integrantes de la familia, pero en este tema nos basaremos en las aquellas personas, que tiene la experiencia y el andar de la vida, que le han dado esa identidad a nuestro estado, refiriéndome así a los adultos mayores, y su relación con las nuevas tecnologías.

Así pues, la problemática detectada, un gran porcentaje de los adultos mayores no tiene el acceso libre a las nuevas tecnologías, tal y como lo establece nuestra Constitución, es por ello, que es mediante esta incitativa proponer adicionar el artículo 24, en su inciso c), de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del estado, el sábado 04 de Julio de 2009.

El artículo en comento se busca ampliar y dar más impulso a las nuevas tecnologías en adultos mayores, ya que existen diferentes benéficos a los cuales pueden ser acreedores, por el simple hecho de haber tenido un récord laboral, o programas sociales, que le beneficien su calidad de vida, entre un sinfín de trámites, como lo es su seguridad social, su pensión, la comunicación, la salud que tanto es indispensable.

Por su parte el inciso c), del artículo de la ley en mención, se trata de definir y añadir, la práctica de los usos de tecnología, señalando la capacitación, educación sobre las nuevas tecnologías en adultos mayores.

Revisando el dicho artículo en mención, nos percatamos que hace falta definir y establecer claramente, atribuciones, acceso, y valor a las nuevas tecnologías, direccionadas a los adultos mayores y sus necesidades, que día a día enfrentan, es por ello que se busca ampliar esa perspectiva y poder brindar beneficios a los adultos mayores, tales como su asistencia y seguridad social, agilidad en sus trámites administrativos, y con ello obtener una calidad de vida plena, y apta para su sano desarrollo.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa que se analiza, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
CAPITULO III	CAPITULO III
Salud	Salud
ARTICULO 24.-	ARTICULO 24.-

<p>c) Incentivar, apoyar y coordinar con el INAPAM, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y demás instituciones de educación media y superior, la realización de conferencias, convenciones, congresos e investigaciones en materia de gerontogeríatrica.</p>	<p>c) Incentivar, apoyar y coordinar con el INAPAM, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y demás instituciones de educación media y superior, la realización de conferencias, convenciones, congresos e investigaciones en materia de gerontogeríatrica y garantizar el acceso a las nuevas tecnologías.</p>
--	---

SÉPTIMO. Para abonar el acceso a las nuevas tecnologías a las personas adultas mayores en el uso de estas tecnologías de la información, comunicación, internet y redes sociales, es uno de los propósitos en la presente iniciativa

Es por eso que se presenta la presente reforma para modificar la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

Es necesario que se capacite a los adultos mayores en las tecnologías de información ya que les ayudará a ser independientes y les permitirá acceder a programas sociales sin salir de casa.

La reforma tiene por objeto establecer, dentro de la ley, el derecho de los adultos mayores en conocer y aprender sobre el uso de las tecnologías de información.

La tecnología permitirá a los adultos mayores mejorar su calidad de vida, facilitando el acceso a diferentes sectores como la salud, la educación y la seguridad.

En San Luis Potosí se espera que en el 2030 uno de cada seis (17.7%) habitantes tendrá 60 años y más.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en el estado de San Luis Potosí hay 257 mil 976 personas de 60 años y más edad, lo que representa el 10.1% de su población, que solo una quinta parte de ellos (21.4%) se encuentra pensionado y la tasa de participación económica de este sector es 35.5%.

Las personas mayores utilizan la tecnología de diversas maneras para adaptarse a sus necesidades y preferencias. Algunos de los usos más comunes son:

- **Comunicación:** Los dispositivos móviles y las tabletas pueden ayudar a las personas mayores a mantenerse en contacto con sus seres queridos a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto y aplicaciones de videollamadas. Además, las redes sociales también se utilizan para mantenerse en contacto.
- **Salud:** Los dispositivos como los relojes inteligentes y las aplicaciones de salud pueden ayudar a llevar un registro de la actividad física, la frecuencia cardíaca y otros datos de salud; así como facilitar el acceso a la información sobre enfermedades o tratamientos.

- **Entretenimiento:** A través de tabletas y Smart TVs, las personas mayores pueden acceder a servicios de streaming, juegos y contenido online, algo que les proporciona entretenimiento y mantener la mente activa.
- **Aprendizaje:** La tecnología ofrece el acceso a cursos online y el uso de recursos educativos que permite a las personas mayores aprender nuevas habilidades y mantenerse mentalmente activas.
- **Recordatorios y organización:** Las aplicaciones de recordatorios y calendarios ayudan a mantener un seguimiento de citas médicas, medicamentos y tareas diarias.
- **Telemedicina:** Utilizan la telemedicina para consultas médicas virtuales con profesionales de la salud, lo que les permite acceder a atención médica sin tener que salir de casa.

En resumen, las personas mayores utilizan la tecnología de manera cada vez más activa para mejorar su calidad de vida, mantenerse conectadas con seres queridos, combatir el edadismo que es la discriminación hacia las personas mayores por su edad, a través de estereotipos, prejuicios y acciones discriminatorias. Afecta a la salud y el bienestar de las personas mayores, y es un problema mundial, y acceder a una amplia gama de servicios y recursos que les permiten vivir de manera más independiente y saludable.

La tecnología ofrece numerosos beneficios para las personas mayores, lo que contribuye a mejorar su calidad de vida y bienestar. Algunos de ellos son:

- **Conexión social:** Permite a las personas mayores mantenerse en contacto con familiares y amigos a través de llamadas telefónicas, video llamadas y redes sociales, lo que reduce la soledad y el aislamiento social.
- **Acceso a la información:** Facilita el acceso a información médica, noticias, recursos educativos y servicios online, lo que les permite estar informados. Salud y bienestar: Los dispositivos y aplicaciones de seguimiento de la salud, como relojes inteligentes, pueden ayudar a los mayores a monitorear su actividad física, ritmo cardíaco y otros indicadores de salud, lo que fomenta un estilo de vida más saludable.
- **Entretenimiento:** Ofrece acceso a una variedad de opciones de entretenimiento, como películas, música, juegos y libros electrónicos, lo que mantiene la mente activa y reduce el aburrimiento.
- **Telemedicina:** Facilita el acceso a la atención médica a través de consultas médicas virtuales, lo que reduce la necesidad de viajar y brinda la atención médica oportuna.
- **Facilita las tareas diarias:** Aplicaciones de recordatorios, calendarios y listas de tareas pueden ayudar a las personas de edad a mantenerse organizados y gestionar sus responsabilidades cotidianas.
- **Aprendizaje:** Les ofrece la oportunidad de aprender nuevas habilidades y mantenerse mentalmente activos a través de cursos online y recursos educativos. Seguridad: Los dispositivos de seguridad en el hogar, como cámaras de seguridad y sistemas de alerta médica, pueden proporcionar tranquilidad tanto a los mayores como a sus familias.

- **Accesibilidad:** La tecnología puede adaptarse para satisfacer las necesidades individuales de las personas mayores, como aumentar el tamaño del texto en pantallas o utilizar asistentes de voz para realizar tareas.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad contemporánea está experimentando un cambio demográfico sin precedentes. El aumento constante de la esperanza de vida es uno de los hitos más significativos del siglo XXI. Gracias a los avances en la medicina, la tecnología y las condiciones de vida, las personas viven más tiempo que nunca antes en la historia. Este fenómeno, aunque celebrado como un logro humano notable, también plantea desafíos sin precedentes. Uno de los desafíos más prominentes es el envejecimiento de la población, los adultos mayores.

A nivel mundial, la proporción de adultos mayores está en constante aumento, un cambio demográfico que está transformando la estructura misma de nuestras sociedades. [Según datos de la Organización Mundial de la Salud \(OMS\), se estima que para el año 2050, más del 20% de la población mundial tendrá más de 60 años.](#) Este cambio demográfico tiene implicaciones profundas en diversos aspectos de la vida social, económica y política.

En este contexto, surge la necesidad urgente de abordar el bienestar de los adultos mayores de una manera integral y adaptada a la era digital en la que vivimos. La tecnología ha permeado casi todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, y los adultos mayores no son una excepción. Desde la comunicación hasta el cuidado de la salud y la gestión del hogar, la tecnología ofrece un vasto abanico de herramientas y soluciones que pueden mejorar significativamente la calidad de vida de este segmento de la población.

Es crucial comprender que la era digital no es exclusiva de la juventud o de las generaciones más jóvenes. Los adultos mayores también pueden y deben beneficiarse de las oportunidades que ofrece la tecnología. Ignorar esta realidad no solo sería un desperdicio de recursos y potencial humano, sino también una falta de empatía y consideración hacia una parte significativa de nuestra sociedad. Por lo tanto, es imperativo abordar el bienestar de los adultos mayores en la era digital con la seriedad y la atención que merece, reconociendo su contribución pasada y presente a nuestras comunidades y buscando activamente formas de mejorar su calidad de vida en el futuro.

La tecnología está desempeñando un papel cada vez más importante en el fomento de la socialización y la conexión entre los adultos mayores, ayudando así a combatir el aislamiento social y a mantener conexiones significativas. Las redes sociales y las plataformas de comunicación en línea están facilitando la interacción entre los adultos mayores y sus seres queridos, así como la creación de nuevas amistades y comunidades virtuales.

Las redes sociales, como Facebook, Twitter, Instagram y LinkedIn, proporcionan a los adultos mayores una plataforma para compartir experiencias, intereses y fotos con amigos y familiares, lo que les permite mantenerse al día con las actividades de sus seres queridos y participar activamente en conversaciones y eventos en línea. Estas plataformas no solo les

permiten mantener conexiones significativas con personas de todas partes del mundo, sino que también les brindan una sensación de pertenencia y comunidad en un mundo cada vez más digitalizado.

Además de las redes sociales, las plataformas de comunicación en línea, como Skype, Zoom y WhatsApp, están permitiendo a los adultos mayores mantenerse en contacto con amigos y familiares a través de llamadas de voz y video, chats grupales y mensajes instantáneos. Estas herramientas son especialmente importantes para aquellos adultos mayores que viven lejos de sus seres queridos o que tienen dificultades para salir de casa, ya que les permiten mantener conexiones cercanas y significativas sin importar la distancia física.

Además de facilitar la comunicación individual, la tecnología también está siendo utilizada por programas comunitarios para reunir a adultos mayores en actividades recreativas y educativas. Por ejemplo, algunas comunidades ofrecen clases en línea sobre temas como arte, música, historia y tecnología, que permiten a los adultos mayores aprender nuevas habilidades y participar en actividades creativas desde la comodidad de sus hogares. Además, algunos programas comunitarios utilizan plataformas de videoconferencia para organizar eventos sociales virtuales, como clubes de lectura, grupos de discusión y fiestas temáticas, que brindan a los adultos mayores la oportunidad de conectarse con otros y compartir intereses comunes.

Los desafíos y consideraciones éticas en el ámbito de la tecnología para el cuidado de los adultos mayores son de suma importancia, ya que implican no solo cuestiones prácticas, sino también valores fundamentales como la privacidad, la dignidad y el consentimiento informado.

Uno de los obstáculos más comunes es la brecha digital, que se refiere a la disparidad en el acceso y la capacidad de utilizar tecnología entre diferentes grupos demográficos. Los adultos mayores, especialmente aquellos de comunidades marginadas o con menor nivel de educación, pueden enfrentar dificultades para adoptar y utilizar nuevas tecnologías debido a barreras como la falta de acceso a Internet, la falta de familiaridad con dispositivos electrónicos y la desconfianza hacia la tecnología. Este desafío está siendo abordado mediante iniciativas que buscan aumentar la alfabetización digital entre los adultos mayores, proporcionar acceso asequible a dispositivos y servicios en línea, y desarrollar tecnologías más intuitivas y accesibles.

Otro desafío importante es la privacidad de datos. A medida que los adultos mayores utilizan tecnologías como dispositivos de monitoreo de salud y sistemas de asistencia personalizada, surge la preocupación por la seguridad y confidencialidad de la información personal y médica que se recopila. Es crucial implementar medidas de seguridad robustas y políticas claras de privacidad de datos para proteger la información sensible de los adultos mayores y garantizar que se utilice de manera ética y responsable.

Además de los desafíos prácticos, existen implicaciones éticas importantes a considerar en el cuidado de los adultos mayores con tecnología. Por ejemplo, el uso de dispositivos de monitoreo de salud y sistemas de asistencia personalizada plantea preguntas sobre la autonomía y la dignidad de los adultos mayores. Es fundamental garantizar que estas tecnologías respeten la autonomía y la dignidad de los adultos mayores, permitiéndoles mantener el control sobre su propia atención médica y tomar decisiones informadas sobre su bienestar.

Asimismo, es crucial obtener un consentimiento informado adecuado de los adultos mayores antes de implementar tecnologías de cuidado. Esto implica proporcionar información clara y comprensible sobre el propósito, el funcionamiento y los posibles riesgos asociados con la tecnología, y obtener el consentimiento voluntario y libre de los adultos mayores antes de su implementación. Garantizar el consentimiento informado es fundamental para proteger los derechos y la dignidad de los adultos mayores y promover una relación de confianza entre los proveedores de atención médica y los usuarios de la tecnología.

La tecnología está desempeñando un papel fundamental en la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores, abordando desafíos como la salud, la socialización, la autonomía y la inclusión digital. Desde dispositivos de monitoreo de salud hasta plataformas de conexión social y sistemas de transporte adaptados, las innovaciones tecnológicas están empoderando a los adultos mayores para vivir de manera independiente y activa durante más tiempo, es importante promover la cultura ecodigital y brindan apoyo en la educación digital de las personas mayores. Al concientizar sobre la importancia del acceso y el uso de la tecnología para este grupo poblacional, podemos trabajar juntos para garantizar que todos puedan aprovechar al máximo los beneficios de la era digital.¹

1. <https://fepropaz.com/adultos-mayores-y-tech/>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el inciso c) de la fracción I del artículo 24 de la Ley de Las personas Adultas Mayores en el estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 24. ...

I. ...

a) a b). ...

c) Incentivar, apoyar y coordinar con el INAPAM, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y demás instituciones de educación media y superior, la realización de conferencias, convenciones, congresos e investigaciones en materia de geronto-geriátrica y **garantizar el acceso a las nuevas tecnologías.**

d) a g). ...

II. ...

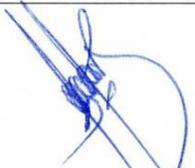
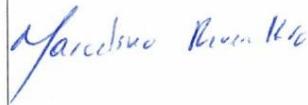
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADODE SAN LUIS POTOSI A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL			

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de Segunda de Justicia; y Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba con modificaciones iniciativa turnada con el número 849 de la LXIV Legislatura, en Sesión Ordinaria del cuatro de febrero del presente año, mediante la cual insta adicionar un párrafo al artículo 67, por lo que el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar párrafo quinto al artículo 19 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Roberto García Castillo.

Así, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa planteada, quienes integramos estas dictaminadoras exponemos los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

La Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria No. 24, del cuatro de febrero del presente año, turnó a las comisiones de Segunda de Justicia; y Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, bajo el turno 849, iniciativa que insta adicionar un párrafo al artículo 67, por lo que el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar párrafo quinto al artículo 19 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Roberto García Castillo, con las adhesiones de las y los legisladores, Carlos Artemio Arreola Mallol, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela López Torres, y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracciones II, y XXIII, 98 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Segunda de Justicia; y Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio fue presentada el cuatro de febrero del presente año, por lo que en observancia al dispositivo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en tiempo es que se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que el legislador promovente de la iniciativa turnada con el número **849**, la sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombre constituye un atributo de la personalidad y, a la vez, un derecho humano, por lo que este va más allá de ser un medio para la identificación de una persona. Hablar del nombre, ya sea en su calidad de atributo o como derecho humano, requiere hacer referencia al derecho a la identidad de las personas.

En términos generales y de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por identidad al “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”.¹

Desde el ámbito internacional se ha reconocido este derecho, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos², que si bien es cierto, no hace alusión directa al nombre, en su artículo sexto contempla el reconocimiento a la personalidad jurídica.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, en su numeral 24 contempla el derecho de todo infante de ser inscrito inmediatamente después de nacer, a tener un nombre y a la nacionalidad.

La Convención Americana de Derechos Humanos⁴, en su artículo 18 reconoce el derecho al nombre. Particularmente, en materia de derechos de la infancia destaca

¹ <https://www.rae.es/>

² <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁴ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ que en sus artículos 7º y 8º establece, respectivamente, la obligación de inscribir a los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento y reconoce el derecho que tienen desde ese momento a un nombre, así como el deber del Estado del respeto al mismo.

Desde una perspectiva jurídica, podemos señalar que en nuestro país elevó a rango constitucional este derecho mediante el Decreto publicado en el DOF⁶ el 17 de junio del año 2014; en el cual se adicionó el párrafo octavo al artículo 4º que a la letra señala:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”

En relación con el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, la Ley General de la materia⁷ lo reconoce ampliamente en su artículo 19º que a la letra establece:

Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348863&fecha=17/06/2014#gsc.tab=0

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸, ha señalado que:

“El derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad”

El derecho a la identidad tiene que adaptarse a las circunstancias del caso concreto, puesto que puede interactuar con otros derechos como lo son, el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, ambos protegidos por el Estado.

Ahora bien, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la identidad se manifiesta a través de su lengua, cultura, tradiciones, formas de organización y, de manera especial, en el reconocimiento oficial de sus nombres y apellidos según sus propias costumbres.

No debemos perder de vista que México posee hablantes de 68 lenguas indígenas, las cuales están relacionadas respectivamente con un pueblo indígena. Sin embargo, estas lenguas son a su vez agrupaciones lingüísticas, pues pueden estar conformadas por conjuntos de una o más variantes lingüísticas.

Una variante lingüística es una forma de habla que posee diferencias estructurales y léxicas que la hacen particular en relación con otras variantes de una misma agrupación lingüística; además, cada una de las variantes forma parte de la identidad de los hablantes y se diferencia de la identidad sociolingüística de quienes hablan otras variantes de una misma agrupación lingüística o lengua.

Precisamente pensar en las lenguas indígenas bajo estas categorías y esquemas nos permite entender la diversidad de la realidad lingüística de nuestro país.

Al reconocer sus diferencias, particularidades e identidades sociolingüísticas, reconocemos que las lenguas indígenas no son unitarias ni homogéneas y se deja entrever la complejidad de los componentes sociales y lingüísticos implicados en el proceso de comunicación.

A lo largo de las 32 entidades que conforman México se hablan 364 variantes lingüísticas, las cuales representan un importante indicador de la enorme diversidad lingüística y cultural de nuestro país.

De acuerdo con el INALI estas variantes lingüísticas deben ser tratadas como lenguas en referencia al acceso pleno de la justicia y de servicios públicos.

⁸ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/derecho-familiar/jurisprudencia/detalle/derecho-la-identidad-0>

Se estima que en México hay 7.4 millones de personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena⁹. Las más habladas son el náhuatl, con un millón 725 mil hablantes, seguido del maya con más de 859 mil y tseltal con 556 mil. Mientras que las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son Oaxaca, Chiapas y Yucatán.

De acuerdo con datos arrojados por el INDEPI¹⁰, en nuestro Estado se cuenta con 408 comunidades indígenas que se agrupan en 1077 barrios de los pueblos Náhuatl, Tének, Xí'iyu, Mazahua, Mixteca Baja y Triquis.

Contrario a lo que indica el desprecio, los estereotipos y el desconocimiento en torno a los pueblos indígenas y sus lenguas, las formas de habla de estas comunidades no son homogéneas, no deberían ser causas de exclusión social, ni representan estados no adaptamos a las formas hegemónicas de comunicación.

Por el contrario, se tratan de manifestaciones que dan cuenta de la riqueza cultural de México y que son consideradas lenguas nacionales con la misma validez que el español sin importar los territorios, localización y contextos en los que se hablen; así como su número de hablantes.

No obstante, en San Luis Potosí, aún persisten obstáculos legales y administrativos que limitan el pleno ejercicio de este derecho, lo que provoca la imposibilidad de que los integrantes de estas comunidades sean registrados con nombres que reflejen su identidad cultural; ya que aún no existe legislación alguna que contemple el reconocimiento de este derecho.

El reconocimiento del derecho a la identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en San Luis Potosí es fundamental para garantizar el respeto a su cultura y tradiciones. La imposibilidad de registrar nombres propios en su lengua original constituye una forma de discriminación y de asimilación forzada que vulnera los derechos humanos de estas comunidades.

Esta reforma permitirá que los nombres en lenguas indígenas y de la comunidad afroamericana sean reconocidos oficialmente, fortaleciendo la identidad cultural, evitando la imposición de nombres ajenos a su tradición y contribuyendo a la inclusión social.

Además, la modificación de la legislación vigente armonizará el marco normativo Federal ya que no debemos perder de vista que con fecha del 30 de septiembre de 2024 fue publicado en el DOF la reforma al artículo 2º de nuestra Constitución Federal, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y en sus transitorios establece la obligación de las entidades federativas a realizar las

⁹ <https://www.inali.gob.mx/>

¹⁰ <https://indepi.slp.gob.mx/consultas-indigenas-2024-2027/>

adecuaciones correspondientes a las leyes secundarias para seguir trabajando en la progresividad y reconocimiento de sus derechos.

Así mismo, el Código Civil Federal¹¹ ya establece el reconocimiento a este derecho, mismo que se encuentra plasmado en el párrafo cuarto del artículo 58, que a la letra señala:

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígena.
 Por su parte, algunas entidades federativas, ya reconocen este derecho en sus códigos civiles, mismos que se plasman en el siguiente cuadro:

Tamaulipas	ARTÍCULO 59.- En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígena.
Oaxaca	ARTÍCULO 68.- El acta de nacimiento contendrá: En todos los casos que se requiera, el Oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.
Guanajuato	ARTÍCULO 66.- El acta de nacimiento contendrá: En los casos provenientes de lenguas indígenas, el Oficial del Registro Civil estará obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las (sic) dichas lenguas.
Querétaro	ARTÍCULO 75. El acta de nacimiento deberá contener: Del registrado: el día, la hora, el lugar de nacimiento, el sexo, el nombre que se le imponga por la persona que lo presente, registrándolo con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas; además contendrá los dos apellidos que le correspondan, la mención de si se presenta vivo y la impresión de su huella digital.
Ciudad de México	ARTÍCULO 36.- Las "Formas del Registro Civil" y la información asentada, serán en idioma español. En aquellos casos de personas pertenecientes a los pueblos indígenas nacionales, las actas deberán extenderse, además, si así lo solicitaran, en la lengua indígena de la que sea hablante el solicitante, preservando en todo momento los nombres, apellidos ancestrales y tradicionales, conforme a sus sistemas normativos.

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

Por último, es menester señalar que la presente iniciativa no requiere de consulta, toda vez que la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí¹², establece puntualmente en su artículo 10, los supuestos que no son materia de consulta, mismos que a la letra se plasman para mayor entendimiento:

ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal;

II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y

III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a **las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo que del caso que nos ocupa, nos encontramos ante el supuesto de la fracción

III, ya que estamos en cumplimiento de un mandato Constitucional Federal, así como del transitorio segundo del Decreto publicado en el DOF¹³, por lo que la presente iniciativa de adición, no requiere de consulta indígena.”

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **849**, que a continuación se establece:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 849)
ARTÍCULO 67. La primera copia certificada del acta de nacimiento será gratuita, y se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse, respetando el orden de los apellidos que de común acuerdo determinen ambos progenitores, asentando la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.	ARTÍCULO 67. ...

¹²https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/07/Ley_de_Consulta_Indigena_para_el_Estado_y_Municipios_29_Jun_2023.pdf

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515620&fecha=09/03/2018#gsc.tab=0

<p>NO EXISTE DISPOSICIÓN</p> <p>Sí éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p>	<p>En el caso de que alguno de los progenitores manifieste o se auto determine como integrante de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p> <p>...</p>
<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 849)</p>
<p>ART. 19.- El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos.</p> <p>El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de una persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán él del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen o, en su caso, sólo los de aquél, o los de ésta, en el supuesto de reconocimiento por separado.</p> <p>El acuerdo de los progenitores respecto al orden de los apellidos deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación.</p> <p>En caso de que no exista acuerdo respecto del orden de los apellidos, se asentará en el acta el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre.</p> <p>El nombre propio en ningún caso podrá formarse con palabras, signos, siglas, o símbolos, que atenten contra la dignidad y pleno desarrollo integral de la persona a registrar.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ART. 19.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en los que las personas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, el nombre se registrará con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.</p>

NOVENA. Que, del contenido de las consideraciones SÉPTIMA y OCTAVA, se observa que los propósitos de la idea legislativa es adicionar un párrafo al artículo 67 de la Ley del Registro

Civil del Estado de San Luis Potosí, así como un párrafo al artículo 19 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, ambas propuestas guardan relación al registro del nombre de las personas, cuando éstas pertenezcan o se auto determinen de algún pueblo o comunidad indígena, se les registre con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas, con la finalidad de garantizar el respeto a su cultura y tradiciones, además de permitir que los nombres en lenguas indígenas y de la comunidad afromexicana se reconozcan de manera oficial, fortaleciendo su identidad cultural.

DÉCIMA. Que estas dictaminadoras al entrar al fondo del análisis y estudio de la presente iniciativa, coincide con los propósitos de la idea legislativa que propone el Legislador José Roberto García Castillo, por lo siguiente:

I. El derecho a la identidad se encuentra consagrado en el párrafo décimo del artículo 4º de nuestra máxima Carta Magna, además de estar reconocido en diversos instrumentos internacionales como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, ante esto tenemos que **“El registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional.** A través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica. Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población infantil, es necesario que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez. Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras que pudieran generar efectos discriminatorios que profundicen las brechas de desigualdad y generen condiciones de exclusión social para determinados grupos de población o personas que se encuentren en situación de desventaja social¹⁴.” **(Énfasis añadido)**

El derecho a la identidad va ligado consigo al derecho del nombre propio, que a su vez engloba la esfera jurídica de la persona, al acceder junto con estos derechos humanos otros derechos esenciales como lo son la salud, educación, entre otros. En ese orden ideas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es imperante que manifiesten según sus propias costumbres y tradiciones, su lengua y cultura en el momento del registro del nombre, y así garantizar de manera integral el derecho a la identidad.

II. En la exposición de motivos, el diputado promovente hace alusión a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 19 que habla lo relativo al Derecho de Identidad, y que ha de observarse lo estipulado en su fracción IV, que dice: **“Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares”.** Aunado a esto es propicio mencionar que el artículo 13 de la misma ley, de manera enunciativa más no limitativa, establece los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el Derecho de Identidad y el Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, en dónde en su párrafo último se estipula:

¹⁴ El derecho a la identidad. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5732/6.pdf> Consultado el 20 de abril de 2025.

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

Por consiguiente, el artículo 63 menciona lo siguiente: **“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.”

III. El treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones relativas al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de lo cual entre los diversos temas relevantes que conlleva esta reforma integral, se consagro en este artículo, lo relacionado con la protección de la identidad cultural. Además, resulta aplicable lo que se establece en el apartado D párrafo segundo, del artículo en mención y que se refiere a: **“Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.”**

Como resultado de estas reformas integrales, en su Transitorio Quinto, mandata que las autoridades de los tres órganos de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Aunado a lo referido en el párrafo anterior, no pasa desapercibido para estas dictaminadoras, lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado sobre el tema que nos ocupa.

Registro digital: 2011775

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLVI/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, página 703

Tipo: Aislada

PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA DERIVA DEL DIVERSO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE AQUÉLLOS, RECONOCIDO POR EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de los pueblos indígenas a preservar y emplear su lengua se encuentra reconocido en el artículo 2o. de la Constitución General; en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y en los tratados internacionales, de donde es posible derivarlo como derecho humano. En efecto, del derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas es posible derivar el derecho de éstos a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Así, todos los mexicanos tienen derecho a comunicarse en la lengua que hablen sin restricciones, en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. Asimismo, en dichas disposiciones se establece un claro deber para el Estado mexicano de adoptar medidas positivas para preservar y enriquecer las lenguas indígenas.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

IV. Resulta necesario para los alcances de la idea legislativa del promovente, invocar lo establecido en el artículo 2º en su apartado 2 inciso b) del Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹⁵:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

¹⁵ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>.

V. Cobra vigencia lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene como objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como su promoción y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

El artículo 2° y 5° de la ley en comento establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Normativas que se ajustan y derivan de los razonamientos y propósitos que pretende el iniciante en su propuesta de reforma.

VI. El Código Civil Federal, como hace alusión el diputado promovente en su exposición de motivos, contempla los alcances del propósito de la iniciativa en su artículo 58 en su párrafo cuarto, además se reproduce a continuación la publicación del Decreto en comento, donde ha de observarse lo plasmado también, en su transitorio segundo:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
D E C R E T A:

SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. - Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

...

...

En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las Legislaturas Locales de todos los Estados que conforman la República Mexicana deberán ajustar su legislación civil o familiar, según sea el caso, conforme al presente Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor

VI. Ahora bien, como en supra líneas se mencionó, el Transitorio Quinto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación al Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas mandata que las autoridades de los tres órganos de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y en consecuencia, la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece:

ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

- I.** El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal;
- II.** El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y
- III.** Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y ***a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Ante esto, al derivar de la reforma integral del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo relativo a la identidad cultural, y al estar plenamente ligado con el derecho de identidad de las personas, al ser un derecho humano que permea a todas y todos los integrantes de la sociedad, se ésta en la hipótesis de la fracción III del artículo 10 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Se considera que la finalidad de los alcances de la iniciativa, traen consigo una protección a la lengua, cultura, usos y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al estipular que cuando alguno de los progenitores manifieste o se auto determine como integrante de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de Segunda de Justicia; y de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 96 fracciones II, y XXIII, 98 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad se encuentra consagrado en el párrafo décimo del artículo 4º de nuestra máxima Carta Magna, además de estar reconocido en diversos instrumentos internacionales como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, ante esto tenemos que **“El registro de nacimiento es el acto jurídico a través del cual el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional.** A través de este acto, el Estado también garantiza a una persona el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica. Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población infantil, es necesario que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez. Lo anterior, con la finalidad de eliminar las barreras que pudieran generar efectos discriminatorios que profundicen las brechas de desigualdad y generen condiciones de exclusión social para determinados grupos de población o personas que se encuentren en situación de desventaja social¹⁶.”

Este derecho de identidad va ligado consigo al derecho del nombre propio, que a su vez engloba la esfera jurídica de la persona, al acceder junto con estos derechos humanos otros derechos esenciales como lo son la salud, educación, entre otros. Ante esto, los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, resulta imperante que manifiesten según sus propias costumbres y tradiciones, su lengua y cultura en el momento del registro del nombre, y así garantizar de manera integral el derecho a la identidad.

Además, los propósitos que trae consigo esta reforma, contiene una protección a la lengua, cultura, usos y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, al estipular que cuando alguno de los progenitores manifieste o se auto determine como integrante de algún pueblo o comunidad indígena o afro-mexicana, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Aunado a lo anterior se observa lo previsto en el Transitorio Quinto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación al Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas que mandata a las autoridades de los tres órganos de gobierno, en el ámbito de sus competencias, a realizar adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

PROYECTO DE DECRETO

¹⁶ El derecho a la identidad. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5732/6.pdf> Consultado el 20 de abril de 2025.

PRIMERO. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 67, recorriéndose el subsecuente por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. ...

En el caso de que alguno de los progenitores manifieste o se auto determine como integrante de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

...

SEGUNDO. Se ADICIONA un párrafo sexto al artículo 19 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 19.- ...

...

...

...

...

En el caso de que alguno de los progenitores manifieste o se auto determine como integrante de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

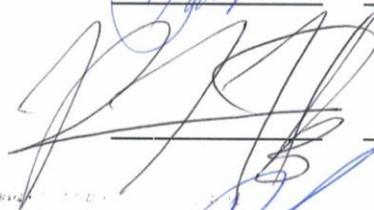
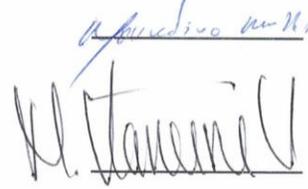
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO POR LA COMISIONES, EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES PRESIDENTA		<u>A favor.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA	_____	_____
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ PRESIDENTA		A favor.
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO SECRETARIO		A Favor
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ VOCAL		A favor
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL	 <i>A favor de...</i>	A Favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A FAVOR

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y HACIENDA DEL ESTADO, que SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PROMUEVE LA DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL EN MATERIA DE BLINDAJE DE PRESUPUESTO PARA LA ATENCION DEL CÁNCER, RECAIDO AL TURNO 948, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2025.

ANTECEDENTES

La iniciativa materia del presente, se remitió con el número de **turno 948**, por las Diputadas Secretarias de la Directiva a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero del año 2025, de la LXIV Legislatura, misma que plantea reformar diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, que promueve la diputada Frinné Azuara Yarzabal, en materia de blindaje de presupuesto para la atención del cáncer, adhiriéndose a la misma, las y los legisladores Marcelino Rivera Hernández, Luis Emilio Rosas Montiel, Ma. Sara Rocha Medina, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela López Torres, César Arturo Lara Rocha, Diana Ruelas Gaitán, Tomas Zavala González, María Dolores Robles Chairez, Roxanna Hernández Ramírez, Luis Felipe Castro Barrón, Brisseire Sánchez López, Jacquelin Jauregui Mendoza y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las Comisiones de Salud y Asistencia Social y Hacienda del Estado en reunión de fecha veintiuno de mayo del 2025, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa en referencia, para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del

Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1º y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I y XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracciones XII y XXI, 108 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas de carácter permanente, resolver y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó la Iniciativa que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa que nos ocupa satisface las estipulaciones de los diversos numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que la Iniciativa en estudio se encuentra dentro del término que la ley establece para su dictaminación; por tanto las comisiones dictaminadoras se encuentran dentro del término de diez meses que determina la ley para emitir el dictamen respectivo, como lo marcan los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe la Iniciativa que se analiza en los términos en la que fue propuesta, y que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En México, las muertes por cáncer han aumentado 2.3 veces en los últimos 30 años, a consecuencia de la transición epidemiológica en la que las enfermedades crónico- degenerativas desplazaron a las enfermedades transmisibles como principal causa de años perdidos por enfermedad y muerte prematura (DALYs, por sus siglas en inglés). Esto lo asegura Judith Senyacem Méndez Méndez, investigadora del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, en su artículo titulado “Desigualdad en el acceso y en el presupuesto para la atención de cáncer”¹

Abunda la investigadora que, en México, los cuatro tipos de cáncer con mayor incidencia son: cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer cervicouterino y cáncer colorrectal. En cuanto a las principales causas de muerte por tipo de cáncer, se agrega cáncer de pulmón a la lista. De acuerdo con cifras de la OMS, alrededor del 40% de

¹ <https://www.ejecentral.com.mx/la-columna-fiscal-desigualdad-en-el-acceso-y-en-el-presupuesto-para-atencion-de-cancerform=MG0AV3>

los cánceres son prevenibles. Sin embargo, en México, 70% de los pacientes con cáncer son diagnosticados en etapas avanzadas.

Parte de esta detección tardía se atribuye a la desigualdad en el acceso al derecho a la salud, que permanece como un desafío para el sistema. Contemplar un sistema de salud universal implica reducir las desigualdades que persisten en: el acceso a la salud condicionado al estatus laboral, en el catálogo de padecimientos que se cubren en diferentes subsistemas de salud y en el gasto por persona en la población con y sin seguridad social.

En cuanto al gasto por persona, no solo se requiere una mayor inversión ya que actualmente se destina menos de la mitad de un mínimo recomendado a nivel internacional, si no también que esta inversión mejore en su redistribución entre población con y sin seguridad social. Actualmente, una persona con seguridad social cuenta con el doble de recursos disponibles para atender su padecimiento en comparación con una persona que no tiene acceso a estas instituciones.

Esta diferencia se puede observar en los recursos destinados a la atención de cáncer. Por un lado, en 2019, para la población sin seguridad social se destinó un total de 1 mil 822 mdp (millones de pesos), 1 mil 607 mdp para la atención de cáncer de mama, 125 mdp para cáncer de próstata y 90 mdp para cáncer cervicouterino, en suma, representa una reducción de 27.1% respecto a lo destinado en 2015. En cambio, para la población derechohabiente del IMSS, en 2022, se destinó ocho veces lo que destinó para la población sin seguridad social, esto es 8 mil 089 mdp para la atención de cáncer de mama (4 mil 399 mdp), cáncer de próstata (2 mil 287 mdp) y cáncer cervicouterino (1 mil 403 mdp), lo cual representa un incremento de 81% respecto a lo que se destinó en 2019.

La desigualdad en el acceso al derecho a la salud permanece como un desafío para el sistema de salud en México. Contemplar un sistema de salud universal implica, además de las medidas de austeridad y eficiencia, abordar la dimensión de financiamiento. Con la creación del OPD IMSS-Bienestar, la atención de las enfermedades de alta especialidad no ha definido una estrategia de financiamiento para estos padecimientos. Como resultado del cambio demográfico y el envejecimiento, la OMS estima que, para 2040, el número de casos de cáncer en la región se incrementa 66%. Indica también, que la mayoría de los países no financian adecuadamente la atención de cáncer. **México requiere incrementar la inversión no solo para el tratamiento de cáncer sino también para intervenciones de prevención que contribuyan a una detección en etapas tempranas.**

Por otra parte, en el artículo "Análisis de la mortalidad por cáncer en México utilizando los resultados del Global Burden of Disease 2021"² publicado por los investigadores Nancy Reynoso-Noverón, Juan A. Torres-Domínguez, Linda Morales-Juárez y Alejandro Mohar-Betancourt, del Instituto Nacional de Cancerología, del Instituto de investigación sobre obesidad del Tec. De Monterrey y de la UNAM, se menciona que:

"Actualmente, las enfermedades no transmisibles ocasionan una alta morbilidad y mortalidad en el mundo. El cáncer, entre ellas, representa uno de los mayores retos en cualquier sistema de salud por su impacto en la mortalidad, pérdida de años de vida saludable, calidad de vida y gasto asociado a su atención. De acuerdo con el estudio Global Burden of Disease (GBD), en 2019 el cáncer ocupó el segundo lugar entre las causas de muerte a nivel global, con una tasa de 130.27 por 100 000 (intervalo de incertidumbre [II] de 95 % = 121.65-137.8), lo que representó más de 10.1 millones de fallecimientos (II 95 % = 9.4-10.7)."

México es un país con alta prevalencia de factores de riesgo de cáncer, por lo cual este padecimiento constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad. En 2020, se colocó como la cuarta causa de muerte, con una tasa de 63.2 muertes por 100 000 habitantes; principalmente por afección en mama, cérvix uterino, colon o recto en mujeres y próstata, colon y recto y estómago en hombres. En los últimos años, México ha experimentado transformaciones significativas en su demografía, estilo de vida y acceso a la atención médica. Estos cambios, en conjunto con factores genéticos y ambientales, han contribuido a la evolución de los patrones de enfermedad en el país.

Para el caso de San Luis Potosí, de acuerdo con este estudio se infiere que las principales causas de mortalidad por cáncer en mujeres corresponden en orden progresivo a cáncer de mama; de estómago; de colon y recto; de

² https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132023000600591&form=MG0AV3

ovario; de pulmón, tráquea y bronquios; de páncreas; leucemia; de hígado; y de vesícula y vías biliares. Y en lo que corresponde a hombres el orden es el siguiente: cáncer de próstata; de estómago (coincidente en mujeres); de pulmón, tráquea y bronquios; de colon y recto; de páncreas; leucemia; de hígado; linfoma no Hodgkin; de riñón; y otros linfomas no Hodgkin.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dadas a conocer a través de los resultados definitivos de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) que corresponden a 2023, los tumores malignos ocuparon el tercer lugar entre las principales causas de muerte, con una tasa de 66.5 defunciones por cada 100 mil habitantes, por abajo de la media nacional (70.8). En ese año se registraron 2,020 defunciones, correspondiendo 1,020 a mujeres y 1,000 a hombres.³

Por otro lado, el informe ejecutivo sobre las tendencias de mortalidad por cáncer en México a nivel nacional, realizado por la Iniciativa All Can México⁴, menciona que:

“Se estima que en 2020 murieron a nivel mundial casi 10 millones de personas debido al cáncer, y en el mismo año se presentaron más de 19 millones nuevos casos (19,292,789). En México, el cáncer ocupa actualmente la tercera causa de muerte y, de acuerdo con datos de GLOBOCAN, en 2020 se diagnosticaron cerca de 200,000 casos nuevos de la enfermedad.”

El cáncer es un padecimiento que puede ser prevenible, tratable y en muchos casos curable, pero que requiere de tratamientos y medicamentos complejos, equipos de alta tecnología y personal especializado, y por lo tanto, de un sistema de salud que responda de forma oportuna y efectiva.

México está clasificado como un país de ingreso medio-alto con un PIB per cápita ligeramente superior a los 15,000 dólares. Tiene 126 millones de habitantes y una esperanza de vida al nacer de 75.2 años, cifra ligeramente menor al promedio de los países de América Latina y el Caribe (75.6 años) y al promedio de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (80.1 años).

Es un país que enfrenta una transición demográfica en curso. En 2030, se espera que la población mayor de 65 años alcance el 10.3% de la población total. No obstante, México gozará de un bono demográfico en los próximos 15 años, en donde la participación de la población en edad de trabajar, es decir de 15 a 64 años, será todavía sustancial. Aunque esto representa una gran oportunidad para un país con un nivel de ingresos como México, implica también un reto importante en términos de mantener hoy en buena salud a la población en edades productivas, y de hacer lo que se requiera para lograr una población de adultos mayores más sana y con menos comorbilidades en el mediano plazo. Esto es relevante si se considera que, pese a tener una población todavía bastante joven, las enfermedades no transmisibles, incluyendo el cáncer, son la causa de mortalidad predominante en México.

No obstante al grave problema de salud pública que representa actualmente el cáncer en México, las asignaciones presupuestales en este rubro han ido a la baja desde el sexenio anterior, como ejemplo baste citar que para este ejercicio 2025 el presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Cancerología, que atiende a población sin seguridad social, sufrió una reducción del 14.7% en su presupuesto comparado con el de 2024 al pasar de 2 mil 312.6 millones de pesos a solo mil 972.20 MDP, es decir 340.3 millones de pesos menos.⁵

*Cabe agregar que este Instituto ya desde antes viene sufriendo los estragos de las reducciones, ya que se **registró en 2022 un gasto de 2 mmdp** (mil millones de pesos), una reducción de 15% (356 mdp) frente a 2021 o de 27% (728 mdp) respecto del promedio del sexenio pasado.⁶*

³https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf?form=MG0AV

⁴ Blutitude (2022) Informe ejecutivo sobre las tendencias de mortalidad por cáncer en México a nivel nacional. All.Can: México.

⁵ <https://ciep.mx/gasto-para-salud-en-2025-recortes-en-hospitales-y-para-poblacion-sin-seguridad-social/?form=MG0AV3>

⁶ <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2023/02/22/tesofe-fonsabi-y-la-simulacion-del-gasto-en-salud-analisis-anual-2022/?form=MG0AV3>

En 2025, el presupuesto del sector salud sumaría 918.4 mil mdp, lo que representaría un **recorte de 11.0%**, respecto a 2024. La inversión para el sector salud sería equivalente a **2.5% del PIB** y la brecha presupuestaria para avanzar hacia la CUS (cobertura universal de salud) se ampliaría; ahora se requieren, al menos, **3.5 puntos del PIB adicionales**.⁷

Para la población sin seguridad social, la SSA presentaría un **recorte de 34.0%**, equivalente a 34 mil 420.9 mdp. Mientras que el aumento en el OPD IMSS-Bienestar sería de 31 mil 207 mdp. Aunado a estos recursos, los estados recibirían menos aportaciones para el fortalecimiento de sus sistemas estatales de salud, a través del FASSA, con un recorte de 60 mil 134 mdp.

Estos recortes destinados para la atención médica de la población sin seguridad social han tenido un impacto negativo muy significativo al disminuir las posibilidades de brindar una atención oportuna y de calidad a los pacientes, especialmente aquellos con enfermedades crónicas no transmisibles, como el cáncer. Las reducciones a nivel global en la función salud, por ende, afectan las disponibilidades de las entidades federativas para la atención de la salud de sus poblaciones.

Otro dato importante que da cuenta de una deficiente política pública en materia de prevención y control del cáncer lo representa la casi extinción de lo que era el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, ahora denominado Fondo de Salud para el Bienestar, al cual se le han retirado como transferencias a la Tesorería de la Federación más de 150 mil millones de pesos tan solo desde el 2019 hasta el segundo trimestre de 2022. Con los recursos de este Fondo se deberían atender enfermedades de alta complejidad y costo como el **Cáncer de mama, el Cáncer de cérvix uterino, el Cáncer de ovario, Cáncer de próstata, Cáncer de testículo, Cáncer de endometrio, Cáncer de colon y recto y Cánceres hematológicos** (como leucemias, linfomas y mielomas), entre otras enfermedades catastróficas.

Como ejemplo del impacto de estos recortes, baste mencionar que en el periodo de 2018 al 2021 los recursos ejercidos en el fondo disminuyeron un 67% al pasar de 8 mil 738 mdp en el 2018 a 2 mil 832 mdp en el 2021, ocasionando disminuciones bastante severas tanto en el número de casos atendidos como en el monto de los recursos ejercidos sobre todo en la atención del cáncer. Cito solo algunos ejemplos representativos. Respecto al cáncer de mama los casos disminuyeron un 66% al pasar de 7,400 a solo 2,500 y los recursos ejercidos disminuyeron un 91% al pasar de 1,955 mdp a tan solo 170 mdp. Por lo que toca al cáncer cérvico uterino los casos disminuyeron un 68% al pasar de 2,500 a 800 y los recursos ejercidos disminuyeron un 90% al pasar de 109 mdp a tan solo 9.4 mdp. Y, por último, en cuanto al cáncer infantil los casos disminuyeron un 81% al pasar de 1600 a 300 y los recursos ejercidos disminuyeron un 95% al pasar de 300 mdp a tan solo 15 mdp.

A manera de resumen de esta exposición de motivos, destaco algunas consideraciones fundamentales:

México es un país con alta prevalencia de factores de riesgo de cáncer, por lo cual este padecimiento constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad.

México requiere incrementar la inversión no solo para el tratamiento de cáncer sino también para intervenciones de prevención que contribuyan a una detección en etapas tempranas.

El presupuesto para la atención del cáncer debe ser irreductible, en tanto no exista una tendencia clara y sostenida a la baja de esta enfermedad.

Debido al gran impacto que tiene el cáncer en la población mexicana es necesario implementar acciones focalizadas en su prevención, diagnóstico temprano, óptimo tratamiento y redistribución de recursos.

El Estado Mexicano debe asumir el reto de mantener hoy en buena salud a la población en edades productivas, y de hacer lo que se requiera para lograr una población de adultos mayores más sana y con menos comorbilidades en el mediano plazo. Esto es relevante si se considera que, pese a tener una población todavía bastante joven, las enfermedades no transmisibles, incluyendo el cáncer, son la causa de mortalidad predominante en México.

Concluyo enfatizando que esta iniciativa propone establecer en la legislación vigente las disposiciones que obligan al Estado a garantizar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para la operación de los

⁷ ibidem

programas públicos para la prevención, control y tratamiento del cáncer en todos sus tipos, y otorgarles el carácter irreductible al establecer que estos presupuestos no podrán ser inferiores a las asignaciones presupuestales de ejercicios anteriores.”

Para una mejor comprensión de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: A. En materia de salubridad general: I a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">XV a XXXVII...</p>	<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. En materia de salubridad general: I a XIV. ...</p> <p>IV. Bis. La prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, para lo cual deberán garantizarse recursos presupuestales suficientes para la operación de los programas presupuestarios específicos, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p>

<p>ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a VIII. ... Sin correlativo</p> <p>IX a XVIII. ... ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado: A. En materia de salubridad general: I a IV. ... Sin correlativo</p> <p>V a XIV. ...</p> <p>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>ARTÍCULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en: I a VIII. ... Sin correlativo</p>	<p>XV a XXXVII...</p> <p>ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>III. Bis. Asegurar que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>K. a XVIII. ...</p> <p>ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>IV. Bis. Promover que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>V a XIV. ...</p> <p>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>ARTÍCULO 25. ... I a VIII. ...</p> <p>IX. Diagnóstico sobre las condiciones de salud imperantes en la entidad, priorizando la asignación de recursos presupuestales suficientes a los programas orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuyos montos no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se adicionan la fracción IV. Bis al artículo 5º; la fracción VIII. Bis al artículo 8º Y la fracción IV. Bis al artículo 13 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; asimismo se adiciona la fracción IX al artículo 25

de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general:

I a XIV. ...

IV. Bis. La prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, para lo cual deberán garantizarse recursos presupuestales suficientes para la operación de los programas presupuestarios específicos, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

XV a XXXVII

ARTICULO 8º. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I a VIII. ...

VIII. Bis. Asegurar que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

IX a XVIII. ...

ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado: A. En materia de salubridad general:

I a IV. ...

IV. Bis. Promover que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

V a XIV. ...

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I a VIII. ...

IX. Diagnóstico sobre las condiciones de salud imperantes en la entidad, priorizando la asignación de recursos presupuestales suficientes a los programas orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuyos montos no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

OCTAVO. Con la finalidad de verificar la viabilidad de la implementación de la Iniciativa trascrita en el punto que antecede, se solicitó opinión a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, siendo la que se incluye a continuación:



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Acuse
San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
PROF. PEDRO VALLEJO No. 200
ZONA CENTRO
C I U D A D.



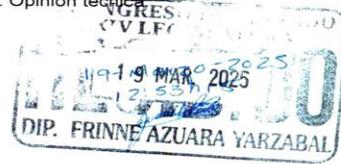
Tomo 948
POTOSÍ | **SALUD**
PARA LOS POTOSIENSES | SERVICIOS DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

DG/DSP/SSRYAIA/DSR/OF.

NO 4482 /2025

12 de marzo del 2025
Código: 7C.10

ASUNTO: Opinión técnica



En atención al oficio S/N, con fecha de recibido el 27 de enero del 2025, donde solicita opinión técnica, le comento que la asignación de recursos presupuestales debe atender las necesidades epidemiológicas del Estado y considerar los determinantes sociales de la salud que influyen en la detección y tratamiento del cáncer en sus diversas formas. Asimismo, es fundamental garantizar un incremento progresivo de estos recursos para fortalecer la cobertura y accesibilidad de los servicios de salud en beneficio de la población.

En este sentido, resulta prioritario impulsar políticas públicas, como la presente iniciativa de adición a la Ley de Salud y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, con el propósito de asegurar financiamiento sostenido y suficiente para los programas de prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer, se anexa opinión técnica.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL



[Signature]
DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ

Elaboró:

[Signature]
Dra. Mirna Zulma Chavarín Nuño
Jefa del Departamento de
Salud Reproductiva

Revisó:

[Signature]
Dra. Crystal Ruelas Verdugo
Subdirectora de Salud Reproductiva y
Atención a la Infancia y Adolescencia

Validó:

[Signature]
Mtro. José Pedro Montoya Moreno
Director de Salud Pública

Anexo: Sobre.

Volante Folio: 186

c.c.p. Mtra. Leticia Mariana Gómez Ordaz.- Secretaria de Salud.- Edificio.

S&H.

"2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"



OPINIÓN TÉCNICA

Referente a opinión técnica para adicionar la fracción IV. Bis al artículo 5°; la fracción VIII. Bis al artículo 8° y la fracción IV. Bis al artículo 13 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, así como la fracción IX al artículo 25 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se emite lo siguiente:

Uno de los documentos internacionales más recientes que promueve la asignación progresiva de recursos para la atención del cáncer y otras enfermedades no transmisibles es "Todos por la salud, salud para todos. Argumentario a favor de la inversión 2025-2028" de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este documento enfatiza la necesidad de aumentar la inversión en salud de manera sostenida y equitativa para fortalecer los sistemas de atención, asegurando el acceso a servicios esenciales de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer. Además, subraya que la asignación de recursos debe considerar las inequidades en salud y los determinantes sociales que afectan el acceso a la atención médica.

Otro documento relevante es el Código Latinoamericano y Caribeño Contra el Cáncer, publicado por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), el cual recomienda asegurar la disponibilidad de pruebas de detección temprana, triaje, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, según el programa nacional.

Estos documentos refuerzan la importancia de una asignación presupuestaria progresiva y equitativa, asegurando que los recursos crezcan en función de las necesidades de la población y se distribuyan de manera justa, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 5°. En los términos de la Ley	ARTÍCULO 5°. En los términos de la Ley



General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general: I.-XIV. ...

Sin correlativo

XV. – XXXVII

ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado,

General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

A. En materia de salubridad general: I.-XIV. ...

IV. Bis. La prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, para lo cual deberán garantizarse recursos presupuestales suficientes para la operación de los programas presupuestarios específicos, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

Opinión técnica: Se sugiere la siguiente adecuación:

Para la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos, deberán garantizarse recursos presupuestales suficientes para la operación de los programas presupuestarios específicos, asegurando la continuidad y fortalecimiento de los procesos de tamizaje, evaluación complementaria, confirmación diagnóstica y tratamiento, toda vez que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

XV. – XXXVII

ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado,



<p>correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.-VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. – XVIII. ...</p> <p>ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado: A. En materia de salubridad general:</p> <p>I.-IV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.-VIII. ...</p> <p>VIII. Bis. Asegurar que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Opinión técnica: Se sugiere la siguiente adecuación:</p> <p>VIII. Bis. Asegurar que los programas presupuestarios orientados a la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>IX. – XVIII. ...</p> <p>ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado: A. En materia de salubridad general:</p> <p>I.-IV. ...</p> <p>IV. Bis. Promover que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos</p>
---	---



	<p>presupuestales suficientes para su operación, mismo que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Opinión técnica: Se sugiere la siguiente adecuación:</p> <p>Promover que los programas presupuestarios orientados a la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, los cuales no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior, y que se amplíen conforme a las necesidades del Estado en esta materia, asegurando su distribución equitativa y priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>V.-XIV. ...</p> <p>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENTARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I.-VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>V.-XIV. ...</p> <p>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENTARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal, y con base en:</p> <p>I.-VIII. ...</p>



IX. Diagnóstico sobre las condiciones de salud imperantes en la entidad, priorizando la asignación de recursos presupuestales suficientes a los programas orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuyos montos no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

Opinión técnica: Se sugiere la siguiente adecuación:

IX. Diagnóstico sobre las condiciones de salud imperantes en la entidad, el cual incorpore los determinantes sociales de la salud, priorizando la asignación de recursos presupuestales suficientes a los programas orientados a la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos, cuyos montos no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.

NOVENO. Atentos a las opiniones y consideraciones jurídicas vertidas en los oficios insertos en el punto que antecede, las cuales en lo general compartimos, las dictaminadoras coincidimos en que resulta de vital importancia que el Estado lleve a cabo todas las acciones que se encuentren a su alcance, dentro de sus capacidades presupuestales, para que la población pueda contar con los medios que le permitan

atender debidamente su salud, sin la cual ningún ser humano puede funcionar en los diversos ámbitos de su vida, incluido el trabajo y la productividad, especialmente cuando se trata de un asunto tan sensible como es la afectación que el cáncer impone, siendo hoy día una de las principales causas de muerte en nuestro país, después de las enfermedades cardio vasculares y la diabetes mellitus.

Se considera que la prevención y detección temprana del cáncer, evitaría en el mediano y largo plazo el gasto que conlleva para el sector salud su atención y tratamiento en estados avanzados, en virtud de que el costo de la atención del cáncer aumenta a medida que la enfermedad progresa.

Esta Iniciativa propone establecer un blindaje para que el presupuesto anual que se destine a la prevención y atención del cáncer en el Estado, no pueda ser menor al del ejercicio fiscal inmediato anterior, con la finalidad de garantizar que se mantenga cuando menos el mismo presupuesto para atender una enfermedad que estadísticamente tiende a tener un índice ascendente que puede estar relacionado con la alimentación, la vida sedentaria, obesidad, estrés y factores medioambientales.

La información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia (INEGI), muestra que en el año 2022 se registraron 847, 716 defunciones en el país: 10.6 % (89, 574) se debieron a tumores malignos.

- La tasa de defunciones por tumores malignos aumentó de 62.04 por cada 100 mil personas en 2012, a 68.92 en 2022.
- En 2022, Ciudad de México, Sonora, Veracruz de Ignacio de la Llave, Colima, Morelos y Chihuahua fueron las entidades federativas con las tasas más altas de defunción por tumores malignos del país.

Fuentes: INEGI. EDR 2022. Base de datos. Consejo Nacional de Población (CONAPO). Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

De manera que este aumento debiera verse reflejado de forma correlativa en los recursos que se asignan a su atención en los diversos niveles de atención del sector salud, sin embargo, reconocemos que la situación económica que atraviesa nuestro país, y la distribución presupuestal que se realiza para atender las necesidades sociales y de desarrollo, imposibilita en muchas ocasiones que el presupuesto asignado en este rubro sea suficiente y correspondiente a la demanda de atención.

[El presupuesto asignado para la atención de cáncer en México es de 1,972.2 millones de pesos para el año 2025. En el IMSS, el gasto destinado a cáncer cayó un 29.1% de 2022 a 2023, pasando de 8,452.1 millones de pesos a 5,990 millones de pesos, siendo los tipos de cáncer más afectados con disminuciones, el de mama, cervicouterino y de próstata.](#)

A pesar del evidente aumento del número de casos de cáncer, el presupuesto no ha seguido la misma tendencia en todos los institutos de salud pública o seguridad social; solo el ISSSTE ha incrementado su gasto. Mientras que, en población sin seguridad social, el gasto para cáncer en la mujer se redujo a la mitad, donde los mayores recortes fueron en cáncer de mama, cáncer cervicouterino y en la compra de medicamentos oncológicos para pacientes hospitalizados.

El reto de financiamiento de la atención de cáncer no es solo para la población sin seguridad social, el IMSS estima que su prima de equilibrio tendría que aumentar 34% para cubrir sus gastos del seguro de enfermedades, mientras que el ISSSTE proyecta que, para 2040 el gasto destinado a la atención de cáncer se duplicará. En la población sin seguridad social se requeriría triplicar el presupuesto para atención de cáncer.

Por ello, estas comisiones coincidimos en que el presupuesto ya asignado para el presente ejercicio fiscal, preferentemente no pueda ser disminuido en el próximo ejercicio, para procurar que se cuente cuando menos con los mismos recursos para ser utilizados de la manera más eficiente en la prevención de las causas y la atención médica de las personas que cursan esta enfermedad, que lamentablemente no tiende a disminuir, sino que aumenta en un porcentaje importante año con año.

Por lo anterior, no se considera que la presente reforma, cause impacto presupuestal al no determinarse un aumento específico en el presupuesto asignado a este rubro dentro del presupuesto del sector salud, sino únicamente se recomienda el blindaje del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal anterior, de manera que se procure que no pueda ser disminuido, lo cual es imperativo para que el sector pueda estar en aptitud de brindar la atención de la mejor forma posible dentro de tales parámetros a las personas que carecen de seguridad social, que son por lo general los grupos más vulnerables, lo que de ninguna forma imposibilita que el referido presupuesto pueda ser incrementado cuando las condiciones económicas de los ingresos estatales así lo permitan, todo ello en armonía con el derecho humano a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera que, considerando las opiniones de la Secretaría de Salud en este tema, más las que realizan estas Comisiones; la Iniciativa original se modifica de la manera en que se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	INICIATIVA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS COMISIONES, DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y HACIENDA DEL ESTADO
ARTICULO 5º. ...	ARTICULO 5º. ...	ARTICULO 5º. ...
A. ...	A...	A...
I a IV. ...	I a IV. ...	I a IV. ...

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XV a XXXVII....</p> <p>B a D. ...</p>	<p>IV. BIS. La prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, para lo cual deberán garantizarse recursos presupuestales suficientes para la operación de los programas presupuestarios específicos, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>XV. – XXXVII...</p> <p>B a D. ...</p>	<p>IV BIS. Para la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos, el Estado formulará recomendaciones en materia presupuestal para la operación de los programas presupuestarios específicos, para asegurar la continuidad y fortalecimiento de los procesos de tamizaje, evaluación complementaria, confirmación diagnóstica y tratamiento; promoviendo que los recursos no sean inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>XV a XXXVII....</p> <p>B a D. ...</p>
<p>ARTICULO 8º. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IX a XVIII. ...</p>	<p>ARTICULO 8º. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Asegurar que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>IX a XVIII. ...</p>	<p>ARTICULO 8º. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>VIII BIS. Formular recomendaciones en materia presupuestal para la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos; a fin de que cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación; promoviendo que los recursos no sean inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>IX a XVIII. ...</p>
<p>ARTICULO 13. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V a XIV</p> <p>B ...</p>	<p>ARTICULO 13. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>IV. BIS. Promover que los programas presupuestarios orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación, mismos que no podrán ser inferiores a las</p>	<p>ARTICULO 13. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>IV. BIS. Promover y recomendar que los programas presupuestarios orientados a la prevención, diagnóstico, tratamiento, y seguimiento del cáncer en sus</p>

	asignaciones del ejercicio fiscal anterior. V a XIV B ...	diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales para su operación, promoviendo que los recursos no sean inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior, asegurando su distribución equitativa y priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad. V a XIV B ...
LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA AL DICTAMEN
ARTÍCULO 25. ... I a VIII. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 25. ... I a VIII. ... IX. Diagnóstico sobre las condiciones de salud imperantes en la entidad, priorizando la asignación de recursos presupuestales suficientes a los programas orientados a la prevención y control del cáncer en sus diferentes tipos, cuyos montos no podrán ser inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior.	ARTICULO 25. ... I a VIII. ...

Atento a lo anterior, las comisiones dictaminadoras consideran procedente la iniciativa en análisis con las modificaciones antes señaladas, por lo que a la Ley de Salud del Estado se refiere, no siendo así por lo que toca a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción XXII, XII y 117, 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa que se señala en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las muertes por cáncer han aumentado 2.3 veces en los últimos 30 años, a consecuencia de la transición epidemiológica en la que las enfermedades crónico-degenerativas desplazaron a las enfermedades transmisibles como principal causa de años perdidos por enfermedad y muerte prematura (DALYs, por sus siglas en inglés). Esto lo asegura Judith Senyacem Méndez Méndez, investigadora del Centro

de Investigación Económica y Presupuestaria, en su artículo titulado “Desigualdad en el acceso y en el presupuesto para la atención de cáncer”⁸

Abunda la investigadora que, en México, los cuatro tipos de cáncer con mayor incidencia son: cáncer de mama, cáncer de próstata, cáncer cervicouterino y cáncer colorrectal. En cuanto a las principales causas de muerte por tipo de cáncer, se agrega cáncer de pulmón a la lista. De acuerdo con cifras de la OMS, alrededor del 40% de los cánceres son prevenibles. Sin embargo, en México, 70% de los pacientes con cáncer son diagnosticados en etapas avanzadas.

Parte de esta detección tardía se atribuye a la desigualdad en el acceso al derecho a la salud, que permanece como un desafío para el sistema. Contemplar un sistema de salud universal implica reducir las desigualdades que persisten en el acceso a la salud condicionado al estatus laboral, en el catálogo de padecimientos que se cubren en diferentes subsistemas de salud y en el gasto por persona en la población con y sin seguridad social.

En cuanto al gasto por persona, no solo se requiere una mayor inversión ya que actualmente se destina menos de la mitad de un mínimo recomendado a nivel internacional, si no también que esta inversión mejore en su redistribución entre población con y sin seguridad social. Actualmente, una persona con seguridad social cuenta con el doble de recursos disponibles para atender su padecimiento en comparación con una persona que no tiene acceso a estas instituciones.

Esta diferencia se puede observar en los recursos destinados a la atención de cáncer. Por un lado, en 2019, para la población sin seguridad social se destinó un total de 1 mil 822 mdp (millones de pesos), 1 mil 607 mdp para la atención de cáncer de mama, 125 mdp para cáncer de próstata y 90 mdp para cáncer cervicouterino, en suma, representa una reducción de 27.1% respecto a lo destinado en 2015. En cambio, para la población derechohabiente del IMSS, en 2022, se destinó ocho veces lo que destinó para la población sin seguridad social, esto es 8 mil 089 mdp para la atención de cáncer de mama (4 mil 399 mdp), cáncer de próstata (2 mil 287 mdp) y cáncer cervicouterino (1 mil 403 mdp), lo cual representa un incremento de 81% respecto a lo que se destinó en 2019.

La desigualdad en el acceso al derecho a la salud permanece como un desafío para el sistema de salud en México. Contemplar un sistema de salud universal implica, además de las medidas de austeridad y eficiencia, abordar la dimensión de financiamiento. Con la creación del OPD IMSS-Bienestar, la atención de las enfermedades de alta especialidad no ha definido una estrategia de financiamiento para estos padecimientos.

⁸ <https://www.ejecentral.com.mx/la-columna-fiscal-desigualdad-en-el-acceso-y-en-el-presupuesto-para-atencion-de-cancerform=MG0AV3>

Como resultado del cambio demográfico y el envejecimiento, la OMS estima que, para 2040, el número de casos de cáncer en la región se incremente 66%. Indica también, que la mayoría de los países no financian adecuadamente la atención de cáncer. México requiere incrementar la inversión no solo para el tratamiento de cáncer sino también para intervenciones de prevención que contribuyan a una detección en etapas tempranas.

Por otra parte, en el artículo "Análisis de la mortalidad por cáncer en México utilizando los resultados del Global Burden of Disease 2021"⁹ publicado por los investigadores Nancy Reynoso-Noverón, Juan A. Torres-Domínguez, Linda Morales-Juárez, y Alejandro Mohar-Betancourt, del Instituto Nacional de Cancerología, del Instituto de investigación sobre obesidad del Tec. De Monterrey y de la UNAM, se menciona que:

"Actualmente, las enfermedades no transmisibles ocasionan una alta morbilidad y mortalidad en el mundo. El cáncer, entre ellas, representa uno de los mayores retos en cualquier sistema de salud por su impacto en la mortalidad, pérdida de años de vida saludable, calidad de vida y gasto asociado a su atención. De acuerdo con el estudio Global Burden of Disease (GBD), en 2019 el cáncer ocupó el segundo lugar entre las causas de muerte a nivel global, con una tasa de 130.27 por 100 000 (intervalo de incertidumbre [II] de 95 % = 121.65-137.8), lo que representó más de 10.1 millones de fallecimientos (II 95 % = 9.4-10.7)."

México es un país con alta prevalencia de factores de riesgo de cáncer, por lo cual este padecimiento constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad. En 2020, se colocó como la cuarta causa de muerte, con una tasa de 63.2 muertes por 100 000 habitantes; principalmente por afección en mama, cérvix uterino, colon o recto en mujeres y próstata, colon, recto y estómago en hombres. En los últimos años, México ha experimentado transformaciones significativas en su demografía, estilo de vida y acceso a la atención médica. Estos cambios, en conjunto con factores genéticos y ambientales, han contribuido a la evolución de los patrones de enfermedad en el país.

Para el caso de San Luis Potosí, de acuerdo con este estudio se infiere que las principales causas de mortalidad por cáncer en mujeres corresponden en orden progresivo a cáncer de mama; de estómago; de colon y recto; de ovario; de pulmón, tráquea y bronquios; de páncreas; leucemia; de hígado; y de vesícula y vías biliares.

Y en lo que corresponde a hombres el orden es el siguiente: cáncer de próstata; de estómago (coincidente en mujeres); de pulmón, tráquea y bronquios; de colon y recto; de páncreas; leucemia; de hígado; linfoma no Hodgkin; de riñón; y otros linfomas no Hodgkin.

⁹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0016-38132023000600591&form=MG0AV3

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dadas a conocer a través de los resultados definitivos de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) que corresponden a 2023, los tumores malignos ocuparon el tercer lugar entre las principales causas de muerte, con una tasa de 66.5 defunciones por cada 100 mil habitantes, por abajo de la media nacional (70.8). En ese año se registraron 2,020 defunciones, correspondiendo 1,020 a mujeres y 1,000 a hombres.¹⁰ Por otra parte, el informe ejecutivo sobre las tendencias de mortalidad por cáncer en México a nivel nacional, realizado por la Iniciativa All Can México¹¹, menciona que:

“Se estima que en 2020 murieron a nivel mundial casi 10 millones de personas debido al cáncer, y en el mismo año se presentaron más de 19 millones nuevos casos (19,292,789). En México, el cáncer ocupa actualmente la tercera causa de muerte y, de acuerdo con datos de GLOBOCAN, en 2020 se diagnosticaron cerca de 200,000 casos nuevos de la enfermedad.”

El cáncer es un padecimiento que puede ser prevenible, tratable y en muchos casos curable, pero que requiere de tratamientos y medicamentos complejos, equipos de alta tecnología y personal especializado, y por lo tanto, de un sistema de salud que responda de forma oportuna y efectiva.

México está clasificado como un país de ingreso medio-alto con un PIB per cápita ligeramente superior a los 15,000 dólares. Tiene 126 millones de habitantes y una esperanza de vida al nacer de 75.2 años, cifra ligeramente menor al promedio de los países de América Latina y el Caribe (75.6 años) y al promedio de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (80.1 años).

Es un país que enfrenta una transición demográfica en curso. En 2030, se espera que la población mayor de 65 años alcance el 10.3% de la población total. No obstante, México gozará de un bono demográfico en los próximos 15 años, en donde la participación de la población en edad de trabajar, es decir de 15 a 64 años, será todavía sustancial. Aunque esto representa una gran oportunidad para un país con un nivel de ingresos como México, implica también un reto importante en términos de mantener hoy en buena salud a la población en edades productivas, y de hacer lo que se requiera para lograr una población de adultos mayores más sana y con menos comorbilidades en el mediano plazo. Esto es relevante si se considera que, pese a tener una población todavía bastante joven, las enfermedades no transmisibles, incluyendo el cáncer, son la causa de mortalidad predominante en México.

No obstante al grave problema de salud pública que representa actualmente el cáncer en México, las asignaciones presupuestales en este rubro han ido a la baja desde el sexenio anterior, como ejemplo baste citar que para este ejercicio 2025 el presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Cancerología, que atiende a

¹⁰https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf?form=MG0AV

¹¹ Blutitide (2022) Informe ejecutivo sobre las tendencias de mortalidad por cáncer en México a nivel nacional. All.Can: México.

población sin seguridad social, sufrió una reducción del 14.7% en su presupuesto comparado con el de 2024 al pasar de 2 mil 312.6 millones de pesos a solo mil 972.20 MDP, es decir 340.3 millones de pesos menos.¹²

Cabe agregar que este Instituto ya desde antes viene sufriendo los estragos de las reducciones, ya que se **registró en 2022 un gasto de 2 mmdp** (mil millones de pesos), una reducción de 15% (356 mdp) frente a 2021 o de 27% (728 mdp) respecto del promedio del sexenio pasado.¹³

En 2025, el presupuesto del sector salud sumaría 918.4 mil mdp, lo que representaría un **recorte de 11.0%**, respecto a 2024. La inversión para el sector salud sería equivalente a **2.5% del PIB** y la brecha presupuestaria para avanzar hacia la CUS (cobertura universal de salud) se ampliaría; ahora se requieren, al menos, **3.5 puntos del PIB adicionales**.¹⁴

Para la población sin seguridad social, la SSA presentaría un **recorte de 34.0%**, equivalente a 34 mil 420.9 mdp. Mientras que el aumento en el OPD IMSS-Bienestar sería de 31 mil 207 mdp. Aunado a estos recursos, los estados recibirían menos aportaciones para el fortalecimiento de sus sistemas estatales de salud, a través del FASSA, con un recorte de 60 mil 134 mdp.

Estos recortes destinados para la atención médica de la población sin seguridad social han tenido un impacto negativo muy significativo al disminuir las posibilidades de brindar una atención oportuna y de calidad a los pacientes, especialmente aquellos con enfermedades crónicas no transmisibles, como el cáncer. Las reducciones a nivel global en la función salud, por ende, afectan las disponibilidades de las entidades federativas para la atención de la salud de sus poblaciones.

En concreto, México es un país con alta prevalencia de factores de riesgo de cáncer, por lo cual este padecimiento constituye una de las principales causas de morbilidad y mortalidad, por lo que se requiere incrementar la inversión no solo para el tratamiento de cáncer sino también para intervenciones de prevención que contribuyan a una detección en etapas tempranas. El presupuesto para la atención del cáncer debe ser irreductible, en tanto no exista una tendencia clara y sostenida a la baja de esta enfermedad. Debido al gran impacto que tiene el cáncer en la población mexicana es necesario implementar acciones focalizadas en su prevención, diagnóstico temprano, óptimo tratamiento y redistribución de recursos.

El Estado Mexicano debe asumir el reto de mantener hoy en buena salud a la población en edades productivas, y de hacer lo que se requiera para lograr una

¹² <https://ciep.mx/gasto-para-salud-en-2025-recortes-en-hospitales-y-para-poblacion-sin-seguridad-social/?form=MG0AV3>

¹³ <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2023/02/22/tesofe-fonsabi-y-la-simulacion-del-gasto-en-salud-analisis-anual-2022/?form=MG0AV3>

¹⁴ ibidem

población de adultos mayores más sana y con menos comorbilidades en el mediano plazo. Esto es relevante si se considera que, pese a tener una población todavía bastante joven, las enfermedades no transmisibles, incluyendo el cáncer, son la causa de mortalidad predominante en México.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. SE ADICIONA la fracción IV BIS al apartado A al artículo 5º; la fracción VIII BIS al artículo 8º, y la fracción IV BIS, del apartado A al artículo 13 de la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º. ...

A. ...

I. a IV. ...

IV BIS. Para la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos, el Estado formulará recomendaciones en materia presupuestal para la operación de los programas presupuestarios específicos, para asegurar la continuidad y fortalecimiento de los procesos de tamizaje, evaluación complementaria, confirmación diagnóstica y tratamiento; promoviendo que los recursos no sean inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior;

XV. a XXXVII....

B. a D. ...

ARTICULO 8º. ...

I. a VIII. ...

VIII BIS. Formular recomendaciones en materia presupuestal para la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos; a fin de que cuenten con los recursos presupuestales suficientes para su operación; promoviendo que los recursos no sean inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior;

IX. a XVIII. ...

...

ARTICULO 13. ...

A. ...

I. a IV. ...

IV. BIS. Promover y recomendar que los programas presupuestarios orientados a la prevención, diagnóstico, tratamiento, y seguimiento del cáncer en sus diferentes tipos, cuenten con los recursos presupuestales para su operación, promoviendo que los recursos no sean inferiores a las asignaciones del ejercicio fiscal anterior, asegurando su distribución equitativa y priorizando la atención de grupos en situación de vulnerabilidad;

V. a XIV. ...

B. ...

...

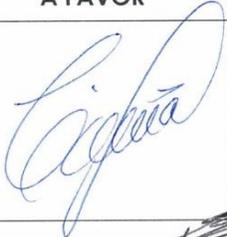
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

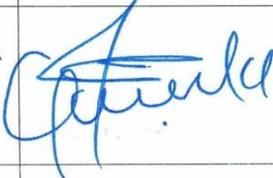
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y HACIENDA DEL ESTADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL PRESIDENTA</p>			
<p>DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE</p>			
<p>DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL SECRETARIO</p>			
<p>DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL</p>			
<p>DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL</p>			
<p>DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL</p>			
<p>DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL</p>			

LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES SECRETARIA			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. CRISOGONO PÉREZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión de Asuntos Migratorios emite dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por la Diputada Brisseire Sánchez López, mediante la que promueve adicionar la fracción V al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de la anterior las y los integrantes de esta dictaminadora, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa mencionada, y para ello atendemos a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En Sesión Ordinaria celebrada el ocho de abril de esta anualidad, fue presentada por la Diputada Brisseire Sánchez López, iniciativa mediante la que plantea adicionar la fracción V al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. En la fecha mencionada en el antecedente PRIMERO, la Directiva de este Poder Legislativo turna con el número **1301**, a la Comisión de Asuntos Migratorios, la idea legislativa citada en el proemio.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los generales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados, por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos 96 fracción III, y 99, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Migratorios, resulta competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número **1301** de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza observa los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 47 del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo que señala los ordinales, 88 del Poder Legislativo del Estado; y 62 del Reglamento del Congreso del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se cumple, de conformidad con los dispositivos que se invocan, aunado a que no se ha sido declarada la caducidad que en su caso corresponde.

SÉPTIMA. Que la iniciativa turnada con el número **1301** se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración se define como el desplazamiento que realiza una persona o un grupo de personas para cambiar su lugar de residencia, ya sea de un país a otro, o dentro del mismo país, esto por distintos factores que motivan a las personas a migrar, ya sea políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros.¹

San Luis Potosí, es un estado considerado de origen, tránsito, destino y regreso de migrantes, siendo que en el periodo de 2015 – 2020, fue la entidad de destino para 3 470 personas, que llegaron por inseguridad o violencia; convirtiéndose en la novena entidad con más eventos de canalización y presentación de personas por la autoridad migratoria (7 977 en 2021)².

Además, se ha convertido en un destino importante para personas con necesidad de protección internacional, toda vez que en 2021 San Luis Potosí fue el 7º lugar en otorgamiento de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH), y el 9º lugar en emisión de Tarjetas de Residencia Permanente (TRP) a personas que obtuvieron la condición de refugiado³.

De este modo, es visible la actividad migrante que se presenta en el estado, lo que nos lleva a prestar atención que, dentro de estos grupos de migración, se encuentra un sector aún más vulnerable, que requiere de atención prioritaria, consistente en las niñas, niños y adolescentes, que se convierten en el sector de mayor riesgo; sirviendo como dato, el que arroja, el Instituto de Migración y Enlace Internacional (IMEI), que de manera anual transitan más de 80 mil núcleos familiares migrantes.

¹ Movimientos de la Población 2013 - Universidad Nacional Autónoma de México.

² Censo General de Población y Vivienda, 2020, Banco de México, 2019-2021.

³ Boletines Estadísticos, SEGOB 2019 – 2021,

La infancia migrante enfrenta situaciones muy complejas y desafíos significativos en todo el mundo. Los niños y adolescentes que migran, ya sea acompañados o solos, suelen hacerlo debido a la pobreza, la violencia, la falta de acceso a servicios básicos o la búsqueda de una vida mejor, enfrentando en sus trayectos, riesgos como hambre, frío, explotación, discriminación y violencia.⁴

Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un principio reconocido a nivel constitucional, es el del interés superior de la niñez, el cual considera que se debe garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños, con respecto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, debiendo ser aplicado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Citado principio resulta imperante aplicarlo en todo momento, atendiendo lo que establece la propia constitución, donde refiere que, las decisiones y actuaciones del Estado se velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez.

En este tenor, se justifica el objeto de la presente reforma, que busca incluir y reconocer dentro de la Ley de Atención a Migrantes del Estado, el derecho de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, con relación a las niñas, niños y adolescentes migrantes; resultando en gran beneficio para todas y todos aquellos menores que transitan por el territorio Potosino, siendo un grupo que requiere de atención prioritaria, a quienes se debe garantizar sus derechos fundamentales. “

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción IV, del Reglamento del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1301**, como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN INICIATIVA TURNO 1301
<p>ARTÍCULO 10. Además de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las leyes que de ellas emanen, así como de los Tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, se reconocen a los migrantes los siguientes derechos:</p> <p>I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios;</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I. y II. ...</p>

⁴ Migración de niñas, niños y adolescentes – UNICEF, www.unicef.org

<p>II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal;</p>	<p>III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;</p>
<p>III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes, y</p>	<p>IV. Garantizar en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos, y</p>
<p>IV. Garantizar en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos.</p>	<p>V. Salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes, observando lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, SÉPTIMA y OCTAVA, se concluye que el propósito de la idea legislativa en estudio es que se adicione la fracción V al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado en el que se reconocen los derechos de las personas migrantes, para integrar en este dispositivo el relativo a la salvaguarda del interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes, en observancia a lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, objetivo con el que coincide la dictaminadora, ya que como lo señala el numeral 81 del Ordenamiento invocado, *“Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria, el Sistema Estatal DIF o los Sistemas Municipales DIF o el Sistema Municipal DIF, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley demás disposiciones aplicables.”* Dispositivo que guarda un estrecho vínculo con lo previsto por el arábigo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁵, que establece que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; y que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria; y que en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF, o en su caso, los sistemas de cada una de las entidades, brindarán la protección que prevé la ley demás disposiciones aplicables. Destacando que se considera primordial el principio del interés superior de la niñez, el cual se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el cual se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

No obsta mencionar que los diversos documentos internacionales garantizan el bienestar, con independencia del estatus migratorios de las infancias, se mencionan, entre otros, la Convención de los Derechos del Niño⁶ que estipula en sus ordinales:

- 2, la protección contra toda forma de discriminación, incluyendo la situación migratoria.
- 3, el interés superior de la niñez, como la principal consideración.
- 22, respecto a los derechos específicos de infancias refugiadas o que solicitan asilo.

⁵ Recuperado [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)

⁶ Recuperado de [convencion-derechos-del-nino-texto-oficial.pdf](#)

- 28 y 29, relativo al derecho a la educación.
- 37 y 40, que prevén lo tocante a la protección contra la detención arbitraria, así como el derecho a un trato digno.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁷, el cual establece el derecho a la vida, la libertad, a no ser sometido a tortura o trato cruel, disposiciones aplicables también a las infancias.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸, en el que se reconocen derechos un nivel de vida adecuado para las infancias, sin importar su nacionalidad, así como a la salud y la educación, entre otros.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias⁹, el cual en la Parte VI, prevé lo tocante a la promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

El Manual sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado y directrices sobre protección internacional¹⁰, que si bien es cierto no es vinculatorios, orienta en lo concerniente a la protección internacional considerando particularmente la vulnerabilidad específica de los niños, este manual abarca todas las dimensiones de la migración internacional de forma holística y completa, documento que coloca a los migrantes en un lugar preponderante, fortaleciendo la protección de sus derechos humanos, con independencia de su estatus.

Los Objetivos del Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular¹¹, entre los que se mencionan, pretende abordar y reducir la vulnerabilidad en la migración; fortalecer la respuesta transnacional al tráfico de migrantes; prevenir, combatir y erradicar la trata de personas; eliminar todas las formas de discriminación; proporcionar acceso a los servicios básicos; facilitar la reintegración efectiva de los migrantes retornados; facilitar la reintegración efectiva de los migrantes retornados; cooperar para facilitar la migración segura y digna en situaciones de crisis; empoderar a los migrantes para que contribuyan plenamente al desarrollo sostenible, entre otros.

Los anteriores razonamientos nos permiten colegir la viabilidad y pertinencia de la idea legislativa que nos ocupa, por lo que esta dictaminadora la valora procedente en sus términos.

DÉCIMA. Que en observancia a lo previsto por los numerales, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹²; y 19 de la Ley de Presupuesto y

⁷ Recuperado de [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#)

⁸ Recuperado de [Microsoft Word - D50.doc](#)

⁹ Recuperado de [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | OHCHR](#)

¹⁰ Recuperado de [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional | ACNUR México](#)

¹¹ Recuperado de [Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular \(GCM\) | OHCHR](#)

¹² **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará

Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí¹³ , es importante señalar que la implementación de este instrumento parlamentario no representa la erogación de recursos económicos, por lo que no se requiere la elaboración de impacto presupuestario.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, y 64 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 83, 91, 96 fracción III, y 99, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Migratorios pone a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí, es un Estado considerado de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, siendo que en el periodo de 2015 – 2020, fue la Entidad de destino para 3 470 personas, quienes llegaron por inseguridad o violencia; convirtiéndose en el noveno Estado con más eventos de canalización y presentación de personas por la autoridad migratoria (7 977 en 2021)¹⁴.

Es también un destino importante para personas con necesidad de protección internacional, luego de que en el 2021 fue el séptimo lugar en otorgamiento de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH), y el noveno en emisión de Tarjetas de Residencia Permanente (TRP) a personas que obtuvieron la condición de refugiado¹⁵.

En razón de lo anterior se visibiliza la actividad migrante que se presenta en el Estado, lo que nos lleva a prestar atención que, dentro de estos grupos de migración, se encuentra un sector

estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

¹³ **ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

¹⁴ Censo General de Población y Vivienda, 2020, Banco de México, 2019-2021.

¹⁵ Boletines Estadísticos, SEGOB 2019 – 2021,

aún más vulnerable, que sin lugar a dudas requiere de atención prioritaria, las niñas, niños y adolescentes, que se convierten en el sector de mayor riesgo; lo que se apoya con el dato, el que emite el Instituto de Migración y Enlace Internacional (IMEI), que de manera anual transitan más de 80 mil núcleos familiares migrantes.

La infancia migrante enfrenta situaciones muy complejas y desafíos significativos en todo el mundo. Las niñas, niños y adolescentes que migran, ya sea acompañados o solos, suelen hacerlo debido a la pobreza, la violencia, la falta de acceso a servicios básicos o la búsqueda de una vida mejor, enfrentando en sus trayectos, riesgos como hambre, frío, explotación, discriminación y violencia.¹⁶

Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un principio reconocido a nivel constitucional, es el del interés superior de la niñez, el cual considera que se debe garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños, con respecto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, debiendo ser aplicado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Citado principio resulta imperante aplicarlo en todo momento, atendiendo a lo que prevé la Constitución General, respecto a que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

El invocado numeral 1° constitucional guarda un estrecho vínculo con lo previsto por el arábigo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁷, que establece que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; y que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria; y que en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF, o en su caso, los sistemas de cada una de las entidades, brindarán la protección que prevé la ley demás disposiciones aplicables. Destacando que se considera primordial el principio del interés superior de la niñez, el cual se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el cual se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Sin que sea óbice citar que documentos internacionales que garantizan el bienestar de las infancias, con independencia del estatus migratorio, como la Convención de los Derechos del Niño¹⁸, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹⁹, Pacto Internacional de

¹⁶ Migración de niñas, niños y adolescentes – UNICEF, www.unicef.org

¹⁷ Recuperado [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)

¹⁸ Recuperado de [convencion-derechos-del-nino-texto-oficial.pdf](#)

¹⁹ Recuperado de [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#)

Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias²¹, Manual sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado y directrices sobre protección internacional ²², y los Objetivos del Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular²³.

En este tenor, se impone la pertinencia de adicionar la fracción V al artículo 10 de la Ley de Atención a Migrantes del Estado, para reconocer el derecho de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, con relación a las niñas, niños y adolescentes migrantes; resultando en gran beneficio para todas y todos aquellos menores que transitan por el territorio potosino, en virtud de ser un grupo que requiere de atención prioritaria, y a quienes se debe garantizar sus derechos fundamentales

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones III y IV del artículo 10; y ADICIONA la fracción V al mismo artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

I. y II. ...

III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;

IV. Garantizar en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos, y

V. Salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes, observando lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

²⁰ Recuperado de [Microsoft Word - D50.doc](#)

²¹ Recuperado de [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares | OHCHR](#)

²² Recuperado de [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional | ACNUR México](#)

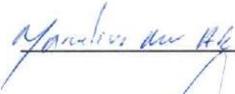
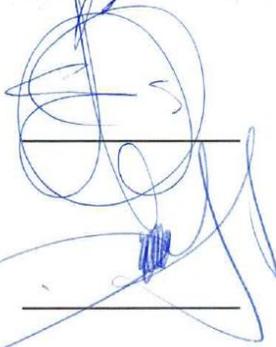
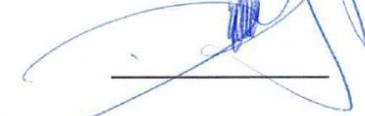
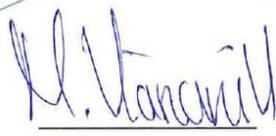
²³ Recuperado de [Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular \(GCM\) | OHCHR](#)

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL SECRETARIO		<u>a favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por la Dip. Brisseire Sánchez López, mediante la que plantea adicionar la fracción V al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado. (Furno 1301)

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, por el que se aprueba con modificaciones, iniciativa que promueve adicionar la fracción XIX BIS al **artículo 5°; un segundo párrafo al artículo 6°; y el inciso g) a la fracción I del artículo 23, a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**; presentada por la Legisladora Diana Ruelas Gaitán, con el número de turno **895**.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 25, de la LXIV Legislatura, celebrada el 11 de febrero de 2025. La Diputada María Dolores Robles Chairez, con adhesiones de los diputados Cuauhtli Badillo Moreno, Ma. Sara Rocha Medina, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Fernando Gámez Macías, Roxanna Hernández Ramírez, César Arturo Lara Rocha, María Dolores Robles Chairez, Dulcelina Sánchez de Lira, Brisseire Sánchez López, Carlos Artemio Arreola Mallol, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela López Torres, Frinné Azuara Yarzabal, José Roberto García Castillo, Luis Emilio Rosas Montiel, Jacquelin Jauregui Mendoza, María Leticia Vázquez Hernández y Héctor Serrano Cortés, presento Iniciativa .

2. En la misma fecha las Diputadas Secretarias de la Directiva a la Comisión de Derechos Humanos turno con el número 895, iniciativa citada a la Comisión de Derechos Humanos.

3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 29 de abril de 2025, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscriben el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa en referencia, para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa satisface las disposiciones de los artículos 132 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de legislador tiene derecho para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CUARTO. Que la que suscribe es comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento demográfico es un proceso que sigue su curso y se ubica como uno de los fenómenos sociales más trascendentales e importantes del siglo XXI. Este fenómeno se origina en el aumento de la vida de las poblaciones, debido a la disminución en los niveles de mortalidad, gracias a los avances en materia de salud; así como a la baja del índice de natalidad, lo que se traduce en que el porcentaje de personas mayores aumente, cada vez más.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población se estima que para el año 2050 en México existan 32 millones de personas adultas mayores, lo que implica el doble de personas mayores que habitan actualmente. Esto, obliga al Estado mexicano a establecer las bases que permitan reducir las desigualdades sociales, económicas, políticas, así como la brecha de género, posibilitando entornos que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para un envejecimiento saludable, sin discriminación por género, origen, étnico, preferencia o condición.

De este modo, el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.

Ante esta perspectiva de crecimiento de este sector poblacional, se estima pertinente establecer mecanismos esenciales con enfoque de integración social y de derechos humanos, que consideren a las personas adultas mayores como parte del fortalecimiento nacional, en el entendido de que, de su integración adecuada a la sociedad se contribuye a la mejora de la calidad de vida de este sector ya que, sentirse parte de una comunidad reduce el riesgo de aislamiento, depresión y ansiedad promoviendo una salud mental más estable debido a que las personas que se sienten incluidas y valoradas suelen ser más activas y tienen un mayor incentivo para cuidar de su salud.

La integración social de las personas adultas mayores beneficia tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto pues se crean comunidades donde las distintas generaciones pueden interactuar y aprender mutuamente. En este sentido, un enfoque de curso de vida, género y derechos humanos sobre el proceso de envejecimiento permitirá construir entornos donde las sociedades logren consolidar un envejecimiento saludable, digno y con bienestar.

Al establecer la integración social dentro de nuestra legislación acompañamos el fortalecimiento de una imagen positiva de la vejez, y la promoción de la erradicación de los estereotipos negativos que existen ante este grupo social. Por ello, estimular y promover una convivencia basada en la tolerancia e integración entre todas las edades logra fortalecer la cooperación e inclusión social.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la Iniciativa que se analiza, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto propuesto por la promovente	Texto con modificación
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 5°. ... I. a XIX. ... XIX BIS. Integración social. Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral; XX. a XXVII. ...</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>
<p>Artículo 6°. ... I. a IV. ... V. Al trabajo: a) A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, o de otras opciones que le permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los ordenamientos de carácter laboral; VI. a XX.</p>	<p>Artículo 6°. ... I. a IV. ... V. Al trabajo: a) ... A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social. VI. a XX.</p>	<p>Artículo 6°. ... I. a IV. ... V. Al trabajo: a) ... b) A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social. VI. a XX.</p>
<p>ARTICULO 23. El DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles: I. Preventivos: a) a f) ... SIN CORRELATIVO II. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 23. ... I. Preventivos: a) a f) ... g) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

	evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social; II. a IV. ...	
--	---	--

SÉPTIMO. Que una vez analizada la iniciativa motivo del presente Dictamen, la misma contiene los siguientes alcances:

1. Que la finalidad de la iniciativa que se analiza es la inclusión de un nuevo concepto a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, relacionado con definir “Integración Social” ahora bien, es dable mencionar que en relación a las personas adultas mayores cabe mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, establece en el Artículo 12, que las personas adultas mayores, serán objeto de especial protección, como a le letra dice:

“ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes”.

2. Que una persona vulnerable es aquella cuyo entorno personal, familiar, relacional, profesional, socioeconómico o hasta político padece alguna debilidad y, en consecuencia, se encuentra en una situación de riesgo que podría desencadenar un proceso de exclusión social. De manera que el nivel de riesgo será mayor o menor dependiendo del grado de deterioro del entorno¹.
3. Es importante para el bienestar físico y emocional de los adultos mayores el que se les provea de un ambiente que favorezca su autoestima, donde se promueva su independencia y autonomía (hasta donde sea posible) y se fomenten las relaciones sociales con otras personas con las que puedan compartir intereses, recuerdos, diversión y, principalmente, donde se valore la experiencia y sabiduría que han adquirido a través de su vida.
4. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene como propósito que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, instituyan un instrumento normativo que supere las condiciones que impidan a las personas adultas su desarrollo integral. Dicha Ley contiene

¹ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782015000100007 (Consultada 08 de marzo de 2024)

en forma articulada y congruente, las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, para que haya continuidad, coherencia, focalización e impacto en el bienestar social.

En este sentido, el artículo 3º, establece, lo siguiente:

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

5. Que para efectos de la normatividad que se analizó, la dictaminadora, considera viable adoptar el concepto que se encuentra establecido en la legislación federal, que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, por una parte, armonizar las disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, pues como ya se mencionó, éste cubre la totalidad del espectro invocado por el promovente, además de que se establece una coherencia normativa, es decir, crear las condiciones normativas idóneas para que no exista contradicción de leyes al momento de que las autoridades administrativas o civiles apliquen dicha conceptualización en favor de una persona adulta mayor.
6. Que otra parte, es pertinente señalar que se establezca la definición de “integración social” en el glosario representa lo siguiente *“un glosario tiene como meta facilitar la tarea de la búsqueda a los interesados en la materia de una terminología específica, normalmente solemos encontrar un glosario agregado al final de un libro, tesis, enciclopedia, etc., como complemento de la información principal. De esta manera, el lector podrá comprender con mayor precisión el contexto y sirve como apoyo para entender los contenidos. Un glosario de terminología específica permite también ahorrar trabajo y tiempo a la hora de la búsqueda, permite también enriquecer y matizar”*².

De tal suerte, la iniciativa analizada contribuye a enriquecer la comprensión de la norma que se analiza y con ello, se materializa el principio de certeza y seguridad jurídica al gobernado.

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 100, del mismo Ordenamiento; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

²[https://normasapa.in/glosario/#:~:text=Los%20t%C3%A9rminos%20deben%20estar%20ordenados,com%C3%BAn\)%20se%20agregan%20al%20principio](https://normasapa.in/glosario/#:~:text=Los%20t%C3%A9rminos%20deben%20estar%20ordenados,com%C3%BAn)%20se%20agregan%20al%20principio)

En nuestro Estado, a partir del reconocimiento de las garantías individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones legales enmarcadas en la particular del Estado, como lo establece el artículo 12 sobre la protección a las personas mayores, se hizo necesario la creación del marco jurídico que sienta las bases para la regulación de la atención a las mismas.

Por lo que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, y se reformó en el mes de enero del 2005, estableciendo la concurrencia del Estado con la Federación en la aplicación de la citada Ley General; de lo que se desprende la necesaria coordinación de acciones entre estos dos ámbitos de gobierno, en la atención de las personas adultas mayores que viven en nuestra Entidad federativa y los gobiernos municipales, que al ser los más cercanos a la población, se encuentran mayormente posibilitados para concretar las mismas.

El concepto de integración social tiene un fuerte impacto en el pensamiento para hacer referencia a la fragilidad de nuestra condición humana.

Los estudios sobre integración social son importante para el bienestar físico y emocional de los adultos mayores el que se les provea de un ambiente que favorezca su autoestima, donde se promueva su independencia y autonomía (hasta donde sea posible) y se fomenten las relaciones sociales con otras personas con las que puedan compartir intereses, recuerdos, diversión y, principalmente, donde se valore la experiencia y sabiduría que han adquirido a través de su vida. han mostrado la necesidad de atender las condiciones de riesgo a las que buen aparte la población se enfrenta, identificando áreas e instrumentos de atención específicos.

Por lo que, al respecto del tema, se llevó a cabo un análisis al ordenamiento legal que lo rige, identificando que el artículo 3° define sus conceptos, dentro de los cuales establece doce fracciones.

No obstante, lo anterior, con la presente reforma se armonizan las disposiciones en el cuerpo del texto legal habla del concepto de integración social del que es sujeto este grupo de adultos mayores, sin embargo, en sus definiciones no es incluido, De ahí que, con la presente reforma pretenda establecerlo dada la importancia que representa.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIX BIS al artículo 5°; se adiciona el inciso b) a la fracción V del artículo 6°; y el inciso g) a la fracción I del artículo 23, a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. ...

I. a XIX. ...

XIX BIS. Integración social: resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

XX. a XXVII. ...

ARTÍCULO 6°. ...

I. a IV. ...

V. ...

a)

b) A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social;

VI. a XX.

ARTÍCULO 23. ...

I. ...

a) a f).

g) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

II. a IV. ...

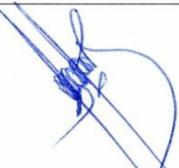
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL	<i>Marcelino Rivera H.</i>		

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO
MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON TURNO NO. 939 QUE
PRETENDE REFORMAR LA LEY DE INGRESOS 2025, PRESENTADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE VENADO, TURNADA EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTICINCO.**

ANTECEDENTE

- Que la Directiva en Sesión Ordinaria del pasado dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, turno a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, bajo el turno número 939, iniciativa que pretende reformar la Ley de Ingresos 2025, presentada por el Ayuntamiento de Venado.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:



939
✓

(75)

Dependencia:	Presidencia Municipal.
Departamento:	Tesorería Municipal de Venado
Oficio:	TMV17 / 01 / 2025
Asunto:	Modificación a cuotas y Tarifas de la Ley de Ingresos 2025.



Venado, S.L.P. a 07 de Enero del 2025

**DIP. JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISION PRIMERA
DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE:**

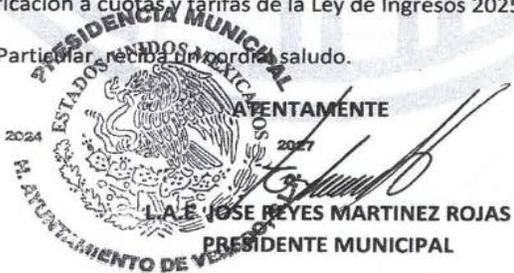
Por medio del presente, Comunico a Usted que el H Ayuntamiento del Municipio de Venado, S.L.P., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 09 de fecha 03 de Febrero del 2025, el Análisis y Aprobación de modificaciones a cuotas y tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Venado, S.L.P.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrara la siguiente documentación:

1. Un tanto de Análisis y Aprobación de Modificación a Cuotas y tarifas de la Ley de Ingresos del año 2025.
2. Un tanto del acta de Cabildo de fecha 03 de Febrero, que contiene el Análisis y Aprobación de modificaciones a cuotas y tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Una memoria USB que contiene un archivo Word y un archivo PDF del Análisis y Aprobación de Modificación a cuotas y tarifas de la Ley de Ingresos 2025.

Sin otro Particular, reciba un cordial saludo.



c.c.p. Tesorero Municipal
c.c.p. Contralor Municipal
c.c.p. Expediente



OFICIO NUMERO: SMV/622/07/05/2025

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
EN VENADO S.L.P. A 07 DE MAYO DEL AÑO 2025

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE:

Por medio del presente y en alcance a la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado S.L.P para el ejercicio fiscal 2025 remitida en el mes de febrero del presente año; le hago llegar la exposición de motivos y la modificación a dicha propuesta todo esto con la finalidad de que sean sometidas a consideración del H. Congreso del Estado.

Los ajustes remitidos obedecen al crecimiento que ha tenido nuestro Municipio ya que actualmente contamos con empresas dentro de nuestra demarcación territorial mismas que son generadoras de empleo, es por ello, que necesitamos contar con la reglamentación de la industria y establecer los derechos correspondientes en nuestra ley de ingresos 2025 vigente.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE REYES MARTINEZ ROJAS



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Venado, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Venado, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

SERVICIOS DE PLANEACION:

Se considera adicionar a la Sección Quinta Servicios de planeación Artículo 25, se amplía para mejor interpretación de la cuota por concepto de refrendo anual de licencia de uso de suelo la fracción II, esta adecuación permitirá que la recaudación por este concepto sea equitativa entre las empresas e incremente la recaudación.

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA

GRADUACIÓN:

En el concepto de refrendo de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, se desglosa los giros mercantiles sujetos de cobros por licencia por permisos iniciales, así como refrendo anual, esta adecuación permitirá el cobro de manera equitativa al contribuyente, incrementando la recaudación del municipio.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Establecer mecanismo de recaudación más eficientes
- Promover la cultura de pago de contribuciones promoviendo las obras y acciones realizadas.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio
- Promover la competitividad agrícola y comercial del municipio en la región.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO																									
DECRETO 0126.- Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025; Publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 30 de diciembre de 2024.	PROPUESTA																								
<p>ARTICULO 25. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:</p> <p>I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 5.00 UMA</p>	<p>ARTICULO 25. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:</p> <p>I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 10 UMA</p> <p>II. Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias), se cobrará por M2 las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>De</th> <th>hasta</th> <th>UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 M2</td> <td>1,000 M2</td> <td>0.5</td> </tr> <tr> <td>1,001 M2</td> <td>2,500 M2</td> <td>0.4</td> </tr> <tr> <td>2,501 M2</td> <td>5,000 M2</td> <td>0.3</td> </tr> <tr> <td>5,001 M2</td> <td>7,500 M2</td> <td>0.2</td> </tr> <tr> <td>7,501 M2</td> <td>10,000 M2</td> <td>0.1</td> </tr> <tr> <td>10,001 M2</td> <td>50,000 M2</td> <td>0.03</td> </tr> <tr> <td>50,001 M2</td> <td>100,000 M2</td> <td>0.02</td> </tr> </tbody> </table>	De	hasta	UMA	1 M2	1,000 M2	0.5	1,001 M2	2,500 M2	0.4	2,501 M2	5,000 M2	0.3	5,001 M2	7,500 M2	0.2	7,501 M2	10,000 M2	0.1	10,001 M2	50,000 M2	0.03	50,001 M2	100,000 M2	0.02
De	hasta	UMA																							
1 M2	1,000 M2	0.5																							
1,001 M2	2,500 M2	0.4																							
2,501 M2	5,000 M2	0.3																							
5,001 M2	7,500 M2	0.2																							
7,501 M2	10,000 M2	0.1																							
10,001 M2	50,000 M2	0.03																							
50,001 M2	100,000 M2	0.02																							

	100,001 M2 en adelante 0.018
<p>II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará 2 UMA</p> <p>III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.</p> <p>Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio 2025, se contempla un cobro en UMA, para el siguiente concepto de permisos iniciales y refrendo anual de bebidas por venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol:</p> <p style="text-align: center;">UMA</p>



Giro Mercantil	Inicial	Refrendo Anual
Abarrotes	100.00	20.00
Restaurant	200.00	46.00
Fonda, cenaduría	150.00	30.00
Depósitos	200.00	50.00
Billar	250.00	50.00
Bares	250.00	50.00
Tiendas comerciales	500.00	100.00

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llevo a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta tiene por objeto modificar disposiciones relativas al refrendo de la licencia de funcionamiento y uso de suelo; y lo relativo a establecer por categorías los rubros de los permisos por ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación.
- Que el municipio de Venado remite la siguiente exposición de motivos de las reformas antes descritas a su Ley de Ingresos 2025:

"SERVICIOS DE PLANEACIÓN:

Se considera adicionar a la Sección Quinta Servicios de planeación Artículo 25, se amplía para mejor interpretación de la cuota por concepto de refrendo anual de licencia de uso de suelo la fracción II, esta adecuación permitirá que la recaudación por este concepto sea equitativa entre las empresas e incrementa la recaudación.

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

En el concepto de refrendo de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, se desglosa los giros mercantiles sujetos de cobros por licencia por permisos iniciales, así como refrendo anual, esta adecuación permitirá el cobro de manera equitativa al contribuyente, incrementando la recaudación del municipio."

- Que el artículo 24 de la Ley de ingresos del municipio establece el cobro de la licencia de funcionamiento y de la licencia de uso de suelo, por lo que la reforma es procedente ya que el artículo 25 se esta reforma a fin de evitar confusiones y se clarifica que es para el refrendo de ambas licencias.
- Es importante decir que dicho municipio durante la elaboración de su ley de ingresos 2025, los funcionarios del Ayuntamiento manifiestan que hubo erratas en la transcripción de los artículos 25 y 37 por ello remitieron al Congreso del Estado su propuesta de ajustes a los mismos.
- Que al realizar un análisis comparativo con los municipios colindantes estas propuestas cumplen con los principios de equidad y proporcionalidad; en relación con las condiciones económicas existentes en la zona altiplano.
- En el concepto de refrendo de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, se desglosa los giros mercantiles sujetos de cobros por licencia por permisos iniciales, así como refrendo anual, esta adecuación permitirá el cobro de manera equitativa al contribuyente, incrementando la recaudación del municipio.
- Sin duda el ordenamiento legal de la licencia de funcionamiento y de uso de suelo, no solo asegura la legalidad y seguridad de las actividades económicas, sino que también contribuye al desarrollo urbano, al financiamiento de los servicios públicos y a la mejora de la competitividad del municipio.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa descrita en el proemio con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Venado, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

SERVICIOS DE PLANEACIÓN:

Se considera adicionar a la Sección Quinta Servicios de planeación Artículo 25, se amplía para mejor interpretación de la cuota por concepto de refrendo anual de licencia de uso de suelo la fracción II, esta adecuación permitirá que la recaudación por este concepto sea equitativa entre las empresas e incremente la recaudación.

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:

En el concepto de refrendo de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, se desglosa los giros mercantiles sujetos de cobros por licencia por permisos iniciales, así como refrendo anual, esta adecuación permitirá el cobro de manera equitativa al contribuyente, incrementando la recaudación del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 25; y se **ADICIONA** al artículo 37 un párrafo último con su tabla al **DECRETO 0126** de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2025; Publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en edición extraordinaria el 30 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Por el refrendo de la Licencia de Funcionamiento o de la Licencia de Uso de Suelo, se cobrará lo siguiente:

- I.** Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 10 UMA; y
- II.** Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias), se cobrará por m² las siguientes cuotas:

DE	HASTA	UMA
1 m ²	1,000 m ²	0.5
1,001 m ²	2,500 m ²	0.4
2,501 m ²	5,000 m ²	0.3
5,001 m ²	7,500 m ²	0.2
7,501 m ²	10,000 m ²	0.1
10,001 m ²	50,000 m ²	0.03
50,001 m ²	100,000 m ²	0.02
100,001 m ²	en adelante	0.018

ARTÍCULO 37. ...

...

...

Para el ejercicio 2025, se contempla un cobro en UMA, para el siguiente concepto

de permisos iniciales y refrendo anual de bebidas por venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol:

Giro Mercantil	Inicial UMA	Refrendo Anual UMA
Abarrotes	100.00	20.00
Restaurant	200.00	46.00
Fonda y cenaduría	150.00	30.00
Depósitos	200.00	50.00
Billar	250.00	50.00
Bares	250.00	50.00
Tiendas comerciales	500.00	100.00

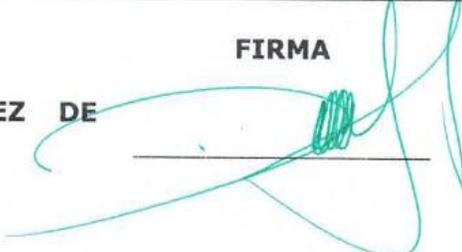
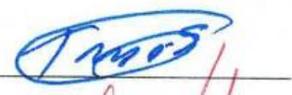
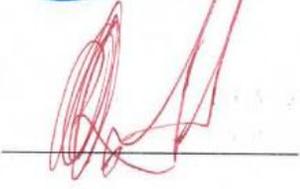
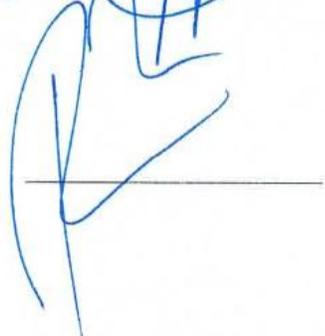
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		<u>A favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Favor.</u>
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a fav.</u>

Dictámenes
con
Proyecto
de
Resolución

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo que pretende Exhortar a los ayuntamientos a actualizar sus reglamentos, en congruencia con la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición de usar animales de tiro para actividades de recolección de residuos. Y, por otro lado, exhortar a las administraciones municipales de la entidad, a que analicen la posibilidad de realizar acciones, que conduzcan a una implementación efectiva y rápida de esta disposición; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira; consignada en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2025 con el número de turno 1195.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado para estudio y dictamen, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus reglamentos municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con la reforma a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el primero de junio del 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos; y para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira; turnada el 11 de marzo de 2025

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el once de marzo del presente año, la diputada Dulcelina Sánchez De Lira, presentó un punto de acuerdo. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1195, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria, del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen por el que se reforman los artículos 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y se adiciona al artículo 4º, la fracción VI, y el artículo 36, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el mediante el decreto 0767 en la Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la edición extraordinaria del primero de junio de 2023;

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base, determinando su aprobación conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

Para mejor conocimiento, del Punto de Acuerdo se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES

Nuestro Estado, cuenta en su marco legal, con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, que en su artículo primero fija de forma expresa sus objetivos:

ARTÍCULO 1º. La presente ley es de interés público, observancia general y tiene por objeto, todo lo que tenga que ver con los animales, entre otras circunstancias enunciativas y no limitativas:

- I. Proteger su vida y crecimiento;
 - II. Favorecer su respeto y buen trato;
 - III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad que se les ocasiona;
 - IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos;
 - V. Evitar su sufrimiento, la zoofilia o la deformación de sus características físicas,
- y

VI. Asegurar la sanidad, salud pública y libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed, desnutrición, miedos, angustias, incomodidades físicas o térmicas, dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Dichos cometidos generales también aplican en casos específicos, por ejemplo, para los animales de trabajo, que se definen en el artículo 30 de la Ley, como los animales domésticos que auxilien o compartan actividades con el hombre para facilitarle su labor.

Ahora bien, en junio del año 2023, se llevó a cabo una reforma amplia a la Ley referida, en materia de esos animales. Las adiciones abarcan el entorno de su resguardo, la atención por parte de sus dueños, disposiciones para animales de tiro, y para los vehículos de tracción animal.

La reforma supuso una cristalización de los principios de la Ley, para mejorar las condiciones de los animales de trabajo, que suelen estar más expuestos a maltrato, por lo que se trató de un avance significativo.

El entorno rural es donde más se utilizan los animales de trabajo, específicamente de carga, y tiro; sin embargo, en algunas partes de la entidad, como en la zona metropolitana, es posible constatar que los animales de carga son utilizados para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

A pesar de que esto causa diversas problemáticas; como, por ejemplo, en muchos casos condiciones notorias de maltrato animal, e incluso inconvenientes de tránsito que afectaban a la ciudadanía en general.

Por ello en la reforma de junio del 2023, se adicionó un segundo párrafo al artículo 36, con la siguiente proscripción expresa:

“Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.”

Con lo que, desde la Legislación, se le da final al uso de animales de tiro para esta tarea, tanto en zonas urbanas como rurales del estado, y se establece también un referente en protección a los animales y en control a la vialidad.

JUSTIFICACIÓN

La reforma vino acompañada de los Artículos Transitorios necesarios, entre los que destaca el Tercero:

TERCERO. La prohibición prevista en el ahora párrafo segundo del artículo 36 de este Decreto, entrará en vigencia en un año a partir de que entre en vigor el citado Decreto. Tiempo que tendrán las personas para sustituir

a los animales que utilizan para tirar vehículos de tracción que recogen fierro, basura o residuos domésticos por otro medio.

Tenemos entonces que la prohibición entró en vigor en junio de este año 2024, y se concedió el tiempo necesario para la sustitución de los animales, por parte de los particulares que se dedican a estas labores.

Debemos destacar la importancia de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de ecología, lo que engloba a los animales, y en materia de tránsito y vialidad, que son los dos aspectos impactados por esta regulación.

Por lo que es este orden, el que debe tomar las medidas fundamentales para la implementación de esta Ley, por medio de programas, y de la actualización y aplicación de los Reglamentos de su orden normativo.

Uno de los ejemplos de implementación exitosa de disposiciones similares, lo podemos encontrar en el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el que se asignaron vehículos motorizados a los recolectores de basura y residuos; y en donde incluso se reformó el reglamento para establecer una multa de 30 UMA's, (Unidad de Medida y Actualización), la cual tendrá un valor de 108.57 para este 2024, es decir quienes quebranten la ley deberán de pagar 3 mil 257 pesos, esto para garantizar que se dejen de usar animales de tiro, logrando un impacto directo y eficaz, en la aplicación de las nuevas reglamentaciones, gestionando de buena manera, el impacto a los particulares.

La reforma estatal tiene ya poco más de cinco meses que ha entrado en vigor, y es necesario que los municipios de nuestro estado, tomen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, tal como lo ha hecho el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y se verifique un cambio permanente a favor de la protección de los animales y de las mejores condiciones en el tránsito.

CONCLUSIONES

Es por los anteriores motivos que, el propósito de este instrumento Legislativo, es realizar un exhorto con un doble cometido. Primeramente, exhortar a que los municipios del estado, actualicen sus Reglamentos, en congruencia con la reforma citada, especialmente con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley sobre protección a los animales del estado de San Luis Potosí, que contiene la prohibición de usar animales de tiro para actividades específicas. Y, por otro lado, exhortar a las administraciones municipales de la entidad, a que analicen la posibilidad de realizar acciones, que conduzcan a una implementación efectiva y rápida de esta Norma.

Recordemos que esta disposición entró en vigor desde junio del presente año 2024, por lo que es necesario que se refleje en las Reglamentaciones

Municipales, para contar con toda la certeza jurídica necesaria en su aplicación, sobre todo en términos del ejercicio de las atribuciones municipales en ecología y tránsito.

El primer punto de este exhorto, se vuelve además necesario al considerar que los Transitorios del Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el primero de junio del 2023, que contiene la prohibición aludida, carecen de una disposición que ordene la actualización de los Reglamentos Municipales, en el sentido de la reforma, y se refiere solamente a las personas con actividades afines a las descritas, más no a las autoridades municipales y a la necesidad de actualizar sus normativas.

Por tanto, es preciso que el Congreso del Estado, se pronuncie a través de un exhorto, y continúe impulsando esta reforma, en pro de los animales, y del interés público en la movilidad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con la reforma a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el primero de junio del 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundopárrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos."

TERCERO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo al compartir los motivos que lo sustentan, sin dejar de lado que el pasado 3 de diciembre de 2024, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el decreto con reformas a la Constitución en materia de protección y cuidado animal, en el que se establece que el cuidado animal sea una responsabilidad coordinada entre los tres niveles de gobierno y sienta las bases para legislar hacia un trato justo y digno, a través del reconocimiento de la importancia de los animales en la

vida de las personas y el entorno. Con dicho decreto se promueve el bienestar animal como eje fundamental en las políticas públicas, se prohíbe el maltrato a los animales y puntualiza que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

Es menester de todas las autoridades y niveles de gobierno el establecer medidas para evitar en los animales, el dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

CUARTO. Que el artículo 86 fracción III de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí establece que los presidentes municipales a través de los secretarios y síndicos; así como también a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, son autoridades competentes para aplicar esta Ley. Por otra parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento establece que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, emitirán los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, en este sentido resulta procedente dirigir los exhortos objeto del presente dictamen a los ayuntamientos.

QUINTO. Que la comisión dictaminadora determina modificar el Punto de Acuerdo con la finalidad de especificar que las reformas a que se hace referencia en el cuerpo del asunto legislativo que se dictamina, son las correspondientes al decreto legislativo 0767 publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el jueves 1 de junio de 2023.

Para mejor prever el alcance de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Punto de Acuerdo, Turno 1195	
Propuesta	Propuesta de la dictaminadora
PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con la reforma a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el primero de junio del 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la	PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con el decreto 0767, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria del primero de junio de 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de

<p>recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.</p> <p>SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.</p>	<p>basura doméstica y otros tipos de residuos.</p> <p>SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.</p>
---	--

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con el decreto 0767, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria del primero de junio de 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



**HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO**

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA		A Favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ SECRETARIO		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		A favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VOCAL		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira, con número de Turno 1195.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que desecha iniciativa con número de turno 1179, presentada por menores de edad representados por José Pablo Vázquez Zamora, formulado al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el once de marzo del presente año, cuatro menores de edad representadas por José Pablo Vázquez Zamora, presentaron iniciativa que impulsa adicionar un artículo a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1179, dicha iniciativa a a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina desecharla, atendiendo a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, **así como a los ciudadanos del Estado.** (ÉNFASIS AÑADIDO)

Por su parte, el artículo 24 de la Constitución del Estado, determina que son ciudadanos del Estado los varones o mujeres que tengan la calidad de potosinos y reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y (ÉNFASIS AÑADIDO)

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Por estos motivos, resulta evidente que la iniciativa fue presentada por quien no tiene atribución para ello.

CUARTA. Que aun y cuando la iniciativa fue presentada por quien no tiene atribución para ello al ser menores de edad; esta Comisión, ha determinado llevar a cabo el estudio del presente asunto legislativo, para garantizar la protección y ejercicio de los derechos de los promoventes a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, así como el de disponer de foros donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación; privilegiando el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que involucren niñas, niños y adolescentes; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 1, 2, 4, y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por México en el año de 1990; 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmado en 2005, y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza **NO** cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y particularmente con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 42. Las formalidades *que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:*

Deberán presentarse por escrito y en formato editable de procesador de texto mediante uno de los siguientes:

a) Dispositivo de almacenamiento de datos;

b) Sistema de Mensajería del Congreso, o

c) Correo electrónico habilitado para este fin.

II. Deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;

III. Deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo particular a lo general:

a) Números arábigos;

b) Incisos;

c) Fracciones en números romanos;

d) *Párrafos;*

e) *Artículos;*

f) *Apartados;*

g) *Secciones;*

h) *Capítulos;*

i) *Títulos;*

j) *Libros;*

k) *Parte, y*

l) *Ordenamiento.*

IV. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, párrafo, artículo, apartado, sección, capítulo, título, libro, o parte; y establecidos con precisión en un proyecto de decreto, en el que se establezca los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan;

V. Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas deberán presentarse de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso, y

VI. Las iniciativas deberán dirigirse a las y los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener:

a) Encabezado o título de la propuesta;

b) Ordenamientos a modificar;

c) Síntesis de la iniciativa;

d) Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

e) Exposición de motivos;

f) En caso de reformas, adiciones o derogaciones, cuadro comparativo;

g) Fundamento legal;

h) Proyecto de ley o decreto;

i) Artículos transitorios, y

j) Lugar, fecha, nombre y firma autógrafa de la o el proponente.”

Se refiere en este punto que la propuesta carece de los requisitos señalados en la fracción IV incisos, a), c), f) a i), del artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la propuesta legislativa que se dictamina se sustenta al tenor de la siguiente:

“Exposición de Motivos

La quema ilegal de basura es una problemática que necesita atención legislativa. Esto debido a que, como mencionó el director de Ecología y Manejo de Residuos de la capital, Maximino Jasso, hay un aumento en la quema ilegal de basura, identificando seis puntos principales donde estas prácticas persisten. Entre ellos se encuentran los Borregos, los Molinos, la zona sur hacia Jassos, el área rumbo al Jaralito, y lugares de riesgo en Villa de Pozos. Gracias a evidencias como la presencia de escombros mezclados con basura y basura industrial, se tomaron medidas de clausura ante la prevención de nuevos accidentes, además de aplicar sanciones y medidas disciplinarias, continuando con las investigaciones. (Ruiz, M., 2024).

Con el objetivo de enfrentar este problema, se ha tomado en cuenta la implementación de sanciones y multas a quienes lleven a cabo estas prácticas, las cuales pueden llegar a tener un valor de 15 mil pesos. De igual manera, las autoridades han hecho un llamado de emergencia a la población, con el fin de que eviten e informen cualquier realización de estas prácticas. (Antena, 2024).

Por su parte, en San Luis Potosí se pueden encontrar municipios como Villa de Pozos en donde el servicio en cuanto a la recolección de basura ha sido carente. Menciona Marco Jiménez, recolector de basura, que se ha llegado a encontrar desechos fuera de las rutas programadas, dificultando la recolección de los mismos. De igual manera, afirma que los recursos con los que cuentan son limitados que les impide abarcar todas las áreas, lo que ha llevado a los trabajadores a solicitar un aumento de vehículos y el apoyo de la ciudadanía. (Vázquez, P., 2025).

Como la Ley Estatal de Protección Civil informó, las sanciones que puede obtener aquel a quien se descubra quemando basura de manera ilegal en terrenos o lotes baldíos pueden ser de 50 a 200 salarios mínimos, esto se describe como multas que llevan de los 840 a los 16 mil 898 pesos, incluyendo otras medidas o criterios para imponer sanciones como el arresto administrativo,

suspensión de licencias, permisos, autorizaciones, trabajo comunitario y clausura temporal o definitiva.

Finalmente, la Dirección de Ecología del Municipio de San Luis Potosí ha emitido 120 multas a ciudadanos que han cometido delitos que atentan contra el cuidado del medio ambiente, además de las constructoras que están iniciando obras, ya que no cuentan con dictámenes de impacto ambiental y que a su vez han talado árboles y con ello removido especies de su hábitat natural. (Rangel, X., 2025).

Las sanciones empezaron a procesarse cuando entró en vigor la nueva Ley de Egresos del Municipio en el año 2022; las multas se aplican por no respetar el horario de recolección a cuestiones con mayor impacto ambiental y tirar desechos en lugares clandestinos. (Rangel, X., 2025).

SÉPTIMA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
Vigente	Iniciativa Propuesta
No hay correlativo	Artículo 186°: En cuestión a las responsabilidades del tratado de residuos urbanos e industriales, según lo estipulado por el artículo 137 de la LGEEPA, en cooperación no solo de ayuntamientos, será de la participación ciudadana y empresarial en correlación con el cuidado a la atmósfera y el suelo; a su vez implementando las sanciones ante el incumplimiento de la Ley Estatal de Protección Civil

OCTAVA. Que del análisis de la propuesta se advierte que tiene por objeto establecer la participación de la ciudadanía y el sector empresarial, en conjunto con los ayuntamientos para la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la LGEEPA. Asimismo, que se implementen sanciones por el incumplimiento de la Ley de Protección Civil.

Dicha propuesta se considera innecesaria, ya que en términos de la fracción XXIX del artículo 8 de la Ley Ambiental de la entidad corresponde a los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones, el celebrar con la federación, el Estado y los sectores social y privado, convenios de concertación para la realización de acciones en las materias de esta Ley y que se encuentren en su órbita de competencia. En adición a esto, este ordenamiento también contiene en su Título Décimo, un capítulo en materia de participación social, el cual establece en su artículo 128 lo siguiente:

“ARTICULO 128. La SEGAM promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental en la Entidad, para lo cual deberá:

I. Convocar a través de los esquemas previstos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, artesanales, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrar con la participación de las autoridades correspondientes convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente, con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, así como para brindarles asesoría ambiental en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios, investigaciones y capacitación en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones conjuntas, así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la conservación y restauración del ambiente en la Entidad;

III. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de conservación del ambiente en la Entidad;

IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el Estado para preservar y restaurar el ambiente en el mismo;

V. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad, grupos e instituciones interesadas para la conservación y mejoramiento del ambiente y el correcto manejo de desechos y residuos en la Entidad; para ello, la SEGAM podrá en forma coordinada con los municipios, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales en el Estado, y

VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la conservación y restauración del ambiente en la Entidad.”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha la iniciativa señalada en los antecedentes.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.


"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA		A favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ SECRETARIO		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		A favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VOCAL		A favor.

Dictamen que desecha iniciativa, que impulsa adicionar un artículo a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, presentada por cuatro menores de edad representadas por José Pablo Vázquez Zamora. (Turno 1179)

9

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 1307 QUE PROPONE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A FIN DE QUE, DE MANERA INMEDIATA, SE IMPLEMENTE ACCIONES INTEGRALES Y ESPECÍFICAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO MITIGAR LOS EFECTOS NOCIVOS DEL ESTIAJE Y LAS SEVERAS SEQUIAS QUE POCO A POCO SE INTENSIFICAN EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL, LO QUE DEBERÁ HACERSE A PARTIR DE CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL, GÉNERO, INTEGRALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD; ASÍ COMO A LOS TITULARES, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, EN FORMA INMEDIATA INFORMEN A ESTE CONGRESO DEL ESTADO LAS ACCIONES Y TRABAJOS QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA CONTENER Y MINIMIZAR LOS DAÑOS GENERADOS POR EL FENÓMENO DEL ESTIAJE; PRESENTADO POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, TURNADO EL 08 DE ABRIL DE 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

- I.** En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de los puntos de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyos turnos No. 1307 recayeron en esta Comisión.
- II.** En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por la legisladora proponente en el Punto de Acuerdo, a manera de síntesis.
- III.** En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

V. En el capítulo **RESOLUTIVO**, la Comisión Dictaminadora presenta sus conclusiones.

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de abril de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a fin de que, de manera inmediata, se implemente acciones integrales y específicas que tengan como propósito mitigar los efectos nocivos del Estiaje y las severas sequías que poco a poco se intensifican en todo el territorio Estatal, lo que deberá hacerse a partir de criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad; así como, a los titulares, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y de la Comisión Estatal del Agua, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, respectivamente a que, en el ámbito de sus competencias, en forma inmediata informen a este Congreso del Estado las acciones y trabajos que están llevando a cabo para contener y minimizar los daños generados por el fenómeno del Estiaje; presentado por la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

2. Que, en sesión Ordinaria del 08 de abril de 2025, fue presentado por quien suscribe y turnado por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, el mencionado Punto de Acuerdo bajo el número de turno 1307.

3. Que el 20 de mayo de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1307 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La propuesta presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina, tiene por objeto exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a fin de que, de manera inmediata, se implemente acciones integrales y específicas que tengan como propósito mitigar los efectos nocivos del Estiaje y las severas sequías que poco a poco se intensifican en todo el territorio Estatal, lo que deberá hacerse a partir de criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad; así como, a los titulares, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y de la Comisión Estatal del Agua, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, respectivamente a que, en el ámbito de sus competencias, en forma inmediata informen a este Congreso del Estado las acciones y trabajos que están llevando a cabo para contener y minimizar los daños generados por el fenómeno del Estiaje. En este sentido la autora del mismo, señala que:

"ANTECEDENTES

El concepto de Estiaje se aplica al fenómeno del menor caudal que presentan los cursos de agua, como ríos, lagunas, etcétera, en un momento del año, y se emplea con referencia al periodo durante el cual se extiende la situación de escases de agua o sequía agravada.

Por lo general, el Estiaje tiene su origen en la falta de lluvias por tiempos prologados, provocando con ello que los causales se reduzcan. Otro factor que incrementa dicha problemática, es la estación seca y la insolación, cuyos rayos solares hacen que el agua se evapore.

El Estiaje no solo afecta a las actividades del hogar o limita el desarrollo personal de los habitantes de una ciudad o pueblo, sino que una de sus consecuencias más severas es la afectación a los sectores productivos que, por la falta de prevención y acción, hace que se pierdan miles de millones de pesos cada año. Estos daños a su patrimonio o negocio son irreversibles y deterioran el desarrollo de los pueblos y comunidades.

El campo sin duda es uno de los principales sectores afectados. Año con año, las consecuencias se agravan generando un hueco en la producción agrícola y ganadera, y actualmente nos está pasando factura, con la pérdida de miles de empleos en el Estado de San Luis Potosí, además de las millonarias pérdidas a pequeños, medianos y grandes productores.

Las altas temperaturas, la falta de lluvias en los tiempos en los que estábamos acostumbrados, la erosión de las tierras y la pérdida de los minerales necesarios para la producción, así como la falta de inversión pública, concientización y desarrollo de nuevas tecnologías a afectado gravemente al Estado, colocándolo en los últimos lugares en desarrollo agrícola y ganadero del país y al sector agrícola lo causa afectaciones muchas de las veces en forma irreversible.

Desde el año 2024, los expertos previeron que durante el primer trimestre de 2025, nuestra entidad enfrentaría un periodo de Estiaje con precipitaciones por debajo del promedio histórico, lo que podría agudizar la sequía en diversas regiones.

Hoy, a 4 meses del inicio del 2025, nuestro Estado vive una creciente ola de calor, así como una sequía que se agrava con el paso de los días, sin que se advierta por parte del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, acciones concretas ni directas en beneficio de los habitantes y productores de las 4 zonas del Estado.

Por ello, la gravedad de la sequía en este año y la falta de acciones por parte de los gobiernos, así como el nulo trabajo de prevención, nos conduce a la responsabilidad de enfocar nuestro trabajo en combatir directamente dicho fenómeno, a fin de evitar mayores pérdidas en el sector agropecuario.
JUSTIFICACIÓN

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

II. Por su parte, el artículo 27, fracción XX del texto Constitucional, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

III. Constituye una obligación de los gobiernos generar políticas públicas que planteen como objetivos cumplir con la obligación del Estado de garantizar un desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

IV. De esta manera, la atención al sector rural en momentos de crisis alimentaria constituye una prioridad indiscutible, asimismo, la igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar al país, por lo que, es necesario elevar la producción como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de las familias.”

Bajo estas consideraciones es necesario agregar cuadro comparativo.

PROPUESTA PLANTEADA	PROPUESTA DE LA COMISION
----------------------------	---------------------------------

<p>PRIMERO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a fin de que, de manera inmediata, se implemente acciones integrales y específicas que tengan como propósito mitigar los efectos nocivos del Estiaje y las severas sequias que poco a poco se intensifican en todo el territorio Estatal, lo que deberá hacerse a partir de criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí a los titulares, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y de la Comisión Estatal del Agua, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, respectivamente a que, en el ámbito de sus competencias, en forma inmediata informen a este Congreso del Estado las acciones y trabajos que están llevando a cabo para contener y minimizar los daños generados por el fenómeno del Estiaje.</p>	<p>El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos a fin de que, de manera inmediata, se implementen acciones integrales y específicas que tengan como propósito mitigar los efectos nocivos del Estiaje y las severas sequías que poco a poco se intensifican en todo el territorio Estatal, lo que deberá hacerse a partir de criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad; así como, a los titulares, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente para que, en el ámbito de sus competencias, en forma inmediata informen a este Congreso del Estado las acciones y trabajos que están llevando a cabo para contener y minimizar los daños generados por el fenómeno del Estiaje.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual

se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”

Por lo que en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo el punto de acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

El estiaje, no es solo una cuestión de clima, es un problema que afecta directamente a la vida diaria de miles (o millones) de personas. Ahora bien, frente a esta situación, no basta con que la gente haga conciencia individual, esta dictaminadora coincide en que es preciso que el Estado tome acciones ante ello pues, tiene la responsabilidad de prevenir daños y proteger a la población.

Como se ha mencionado en muchas discusiones sobre derechos humanos, el acceso al agua no es un lujo, es un derecho básico. Cuando hay estiaje y no se hace nada al respecto, ese derecho se ve limitado, sobre todo para las comunidades más vulnerables. Además, sin agua, no solo se afecta el consumo personal, sino también la higiene, la salud y la alimentación.

Asimismo, sectores como la agricultura, la ganadería y hasta algunas pequeñas industrias rurales dependen directamente del agua. Si no hay agua, se pierden cultivos, animales y empleos. Esto puede provocar más pobreza y migración forzada. Por eso es clave que el Estado actúe de manera preventiva y no solo reaccionar cuando ya es tarde.

Además, el Estado cuenta con mecanismos para planear, coordinar y ejecutar acciones que anticipen las crisis por estiaje. No se trata de inventar nada nuevo, sino de aplicar lo que ya existe: planes de gestión hídrica, mantenimiento de represas, programas de captación de agua de lluvia, campañas de ahorro, etc. Es decir, hay con qué hacerlo, solo falta decisión política y voluntad real.

Sin embargo, si bien es cierto la dictaminadora comparte la idea legislativa, también lo es, que hacerlo en los términos propuestos resulta burocrático y se estaría triangulando la información por lo que se propone redirigirlo a las instituciones directamente responsables que conocen del tema.

IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San

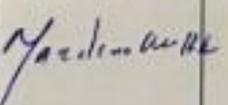
Luis Potosí; y, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos a fin de que, de manera inmediata, se implementen acciones integrales y específicas que tengan como propósito mitigar los efectos nocivos del Estiaje y las severas sequías que poco a poco se intensifican en todo el territorio Estatal, lo que deberá hacerse a partir de criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad; así como, a los titulares, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente para que, en el ámbito de sus competencias, en forma inmediata informen a este Congreso del Estado las acciones y trabajos que están llevando a cabo para contener y minimizar los daños generados por el fenómeno del Estiaje.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 1310 QUE PLANTEA EXHORTAR A LOS 59 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INCORPOREN EN SUS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO LA OBLIGACIÓN DE QUE CUALQUIER PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS O QUE, POR SU CONSTITUCIÓN FÍSICA LO REQUIERA, VIAJE EN LOS ASIENTOS TRASEROS CON UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL O EN UN ASIENTO SE SEGURIDAD QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SE-2021, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES, Y REFUERZEN SU APLICACIÓN MEDIANTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y SUPERVISIÓN ADECUADAS; PRESENTADA POR LA DIPUTADA JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, TURNADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y el diputado integrante de esta Comisión llegaron a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria No. 33, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se presentó punto de acuerdo que plantea exhortar a los 59 Municipios del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción VI, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, incorporen en sus reglamentos de tránsito la obligación de que cualquier persona menor de doce años o que, por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento se seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos requisitos y especificaciones, y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas, por la Diputada Jaquequelin Jauregui Mendoza

Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se dio cuenta del presente exhorto, mismo donde se acordó emitir el dictamen correspondiente para la siguiente reunión de comisión; que el pasado veintidós de mayo de dos mil veinticinco se aprobó con modificaciones el presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Que las Secretarías de la Directiva, turnaron el asunto a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes bajo el número 1310, le fue enviada la propuesta de Punto de Acuerdo citado al rubro, por el que exhortar a los 59 municipios del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción VI, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, incorporen en sus reglamentos de tránsito la obligación de que cualquier persona menor de doce años o que, por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos requisitos y especificaciones, y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta Comisión exponemos los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 96 fracción XIV, así como el artículo 110 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión a la que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones para conocerlo y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que el Punto de acuerdo que origina el presente dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. Esta dictaminadora considera necesario hacer mención que el presente punto de acuerdo fue turnado el ocho de abril del presente año, en tal virtud esta Comisión se encuentra dentro del plazo para su resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Que a fin de conocer el Punto de Acuerdo se cita enseguida su contenido y antecedentes:

“ANTECEDENTES

Los accidentes de tránsito representan una de las principales causas de muerte y lesiones en niñas y niños en México. Este riesgo es particularmente alto cuando los menores viajan como ocupantes de vehículos motorizados sin el uso adecuado de sistemas de retención infantil. De acuerdo con cifras del Gobierno Federal, en 2021 se registraron más de 14,700 muertes a causa de siniestros de tránsito en el país, lo que equivale a una tasa de 11.5 muertes por cada 100 mil habitantes.¹

¹ <https://www.gob.mx/imt/articulos/la-importancia-del-uso-de-los-sistemas-de-retencion-infantil>

Estudios internacionales han demostrado que el uso correcto de un sistema de retención infantil, conforme a la edad, peso y talla del menor, puede reducir la probabilidad de muerte en un accidente de tránsito entre un 50% y un 75%². Sin embargo, el cinturón de seguridad de los vehículos está diseñado para adultos, por lo que su uso inadecuado en menores puede provocar deslizamientos bajo el cinturón, lesiones graves y una hiperflexión de la columna lumbar, entre otros daños.

En este sentido, el artículo 49 de la Ley General e Movilidad y Seguridad Vial establece las medidas mínimas de tránsito que deben adoptar la Federación, los estados y los municipios para salvaguardar la seguridad y la integridad física de las personas en sus desplazamientos. En particular, su fracción VI determina que cualquier persona menor de doce años o que, por su constitución física lo requiera, debe viajar en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Dado que los municipios tienen la facultad de regular el tránsito vehicular en sus respectivas demarcaciones, es fundamental que armonicen sus reglamentos con la normativa federal y establezcan de manera expresa la obligación de utilizar sistemas de retención infantil en menores de doce años. Esta medida no solo garantizará el cumplimiento de la legislación nacional, sino que contribuirá significativamente a la reducción de muertes y lesiones en niñas y niños en el estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, se hace un llamado a los 59 municipios de San Luis Potosí para que incorporen en sus reglamentos de tránsito la disposición mencionada y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas.”

CUARTO. Que el objeto del presente punto de acuerdo es el prevenir accidentes de tránsito, una de las principales causas de muerte y lesiones en niñas y niños cuando viajan como ocupantes de vehículos motorizados que circulan dentro del territorio potosino, por lo que se pretende el promover el uso de asientos traseros o de viaje.

Por consiguiente se exhorta a los cincuenta y nueve municipios del Estado, para que realicen en el ámbito de sus atribuciones, el incorporar en sus reglamentos de tránsito la obligación de que cualquier menor de doce años, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad.

QUINTO. Que conforme a lo que señala el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la impulsante, propuso a consideración del Pleno que es fundamental que los municipios tienen la facultad de regular el tránsito vehicular en sus respectivas demarcaciones, es que armonicen sus reglamentos con la normativa federal y establezcan de manera expresa la obligación de utilizar sistemas de retención infantil en menores de doce años. Esta medida no solo garantizará el cumplimiento de la legislación nacional, sino que contribuirá significativamente a la reducción de muertes y lesiones en niñas y niños en el Estado de San Luis Potosí.

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/732501/Gu_a_SV_SRI.pdf

SEXTO. Ahora bien, que esta dictaminadora coincide en precisar la redacción al exhorto, por lo que al dar lectura y análisis se observa que se exceptuó de señalar lo que se encuentra establecido en el artículo 19 fracción XII de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; el que a la letra señala lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 14 DE JUNIO DE 2024)

ARTÍCULO 19. *Los vehículos motorizados que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza, obligatoriamente deberán contar con:*

I. a XI. . . .

(REFORMADA, P.O. 22 DE FEBRERO DE 2018)

(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

(REFORMADA, P.O. 14 DE JUNIO DE 2024)

XII. *Cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, deberá viajar en los asientos traseros de los vehículos motorizados, con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;*

Dicho lo anterior resulta ineludible otorgar mayor precisión y así dar mayor certeza jurídica a la definición del exhorto, por lo que esta Comisión realiza las siguientes consideraciones a la redacción de la propuesta de la promovente:

PUNTO DE ACUERDO Diputada Jaquelinn Jauregui Mendoza	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 59 municipios del estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción VI, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, incorporen en sus reglamentos de tránsito la obligación de que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones, y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas.</p>	<p>ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta respetuosamente a los 59 municipios del estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción VI, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y fracción XII del artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, incorporen en sus reglamentos de tránsito la obligación de que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones, y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas.</p>

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, aprobamos con modificaciones el presente punto de acuerdo:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

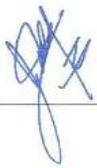
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura exhorta respetuosamente a los 59 municipios del estado para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción VI, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y fracción XII del artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, incorporen en sus reglamentos de tránsito la obligación de que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SE-2021, Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones, y refuercen su aplicación mediante campañas de concientización y supervisión adecuadas.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

22 de Mayo de 2025.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL VICEPRESIDENTE		_____	_____
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN SECRETARIA		_____	_____

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Dictamen de la Comisión de Fomento al Turismo, que resuelve procedente y con modificaciones, el Punto de Acuerdo que plantea exhortar, a los 59 ayuntamientos del Estado a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para que: refuercen medidas de seguridad, información, protección civil y promoción turística responsable durante los periodos vacacionales; y verifique que todos los parajes y prestadores de servicios turísticos apliquen los protocolos establecidos por la autoridad en materia de salud, movilidad, seguridad y protección civil; presentado en Oficialía de Partes por la Dip. María Dolores Robles Chairez, el 10 de abril de 2025.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el 14 de abril de 2025, fue presentado por la Dip. María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

2. Que a la iniciativa se adhirieron las y los Legisladores: María Aranzazu Puente Bustindui, Carlos Artemio Arreola Mallol, Marco Antonio Gama Basarte, Marcelino Rivera Hernández, Jacquelin Jauregui Mendoza, Tomas Zavala González, César Arturo Lara Rocha, María Leticia Vázquez Hernández, Luis Fernando Gámez Macías, Brisseire Sánchez López, Héctor Serrano Cortés, Luis Felipe Castro Barrón, Luis Emilio Rosas Montiel, y Roxanna Hernández Ramírez.

3. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número **1342**, el Punto de Acuerdo mencionado en el primer párrafo de este instrumento parlamentario, a la Comisión de Fomento al Turismo.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión de Fomento al Turismo es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 88; 96 fracción X; y 106; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 65 del Reglamento del Congreso del Estado San Luis Potosí; el Punto de Acuerdo remitido en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 14 de abril de 2025, bajo el turno N° 1342, para exhortar a los 59 ayuntamientos del Estado a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para que: refuercen medidas de seguridad, información, protección civil y promoción turística responsable durante los periodos vacacionales; y verifique que todos los parajes y prestadores de servicios turísticos apliquen los protocolos establecidos por la autoridad en materia de salud, movilidad, seguridad y protección civil.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. Que la Dip. María Dolores Robles Chairez, sustenta su Punto de Acuerdo en las siguientes consideraciones:

“San Luis Potosí es un destino turístico que alberga lugares llenos de magia y misticismo, que combinan cultura, historia, naturaleza y tradiciones, entre sus atractivos se encuentran parques, museos, cascadas, pueblos mágicos y la Huasteca Potosina.

El Estado de San Luis Potosí es un destino unido por los contrastes de sus cuatro regiones, sus atractivos turísticos van desde el enigmático desierto hasta la increíble Huasteca Potosina, llena de lugares interesantes que se tienen que experimentar.

Nuestros Pueblos Mágicos son tan diversos como el Estado, se puede tener la experiencia de llegar a Real de Catorce cruzando por el Túnel del Ogarrío, ver el proceso de elaboración y comprar un rebozo en Santa María del Río, aventurarse en los atractivos de Aquismón o visitar el lugar más surrealista del centro de México, Xilitla; también podemos sumergirnos en las cálidas aguas de la Media Luna, la Cascadas de Tamul, Tamasopo y el Puente de Dios, o experimentar la convivencia familiar en cualquiera de los parajes o parques con que se cuenta en la entidad; también podemos disfrutar de la deliciosa gastronomía que incluye platillos típicos como las enchiladas huastecas y potosinas, los bocolitos, las estrujadas, los tamales de frijol, el guiso borracho, el caldo huasteco y el famoso zacahuil, también los nopales con papas de monte mezclados con palmito, el asado de boda, el cabrito al pastor, la capirotada y los cabuches en escabeche; bebidas derivadas del destilado del agave como el Colonche, vinos de casas vitivinícolas como “Pozo de Luna” o “Cava Quintanilla”, así como el “Ron Potosí”, el “Jobito”, mezcales como el “Júrame” y “Laguna Seca”, cervezas artesanales como la “7 Barrios” o “La Imperial”, todo orgullosamente producido en nuestro Estado, todas estas tradiciones y artesanías en cada región, dan identidad a nuestro pueblo potosino.

El reciente fin de semana largo de marzo, trajo consigo un respiro para el sector hotelero de San Luis Potosí, registrando una ocupación promedio del 70 por ciento en la capital potosina, esta cifra es especialmente alentadora considerando que enero fue un mes de baja afluencia turística, este incremento en la ocupación es una señal positiva para la industria turística local.

Con la llegada de la Semana Santa, el sector hotelero de San Luis Potosí se prepara para una de las temporadas más importantes del año y las proyecciones indican una ocupación hotelera del 85 por ciento en la capital potosina, impulsada por la tradicional Procesión del Silencio, evento que atrae a miles de visitantes nacionales e internacionales; así mismo, la Huasteca Potosina, reconocida por sus Pueblos Mágicos, también se perfila como un destino atractivo, esperando alcanzar una ocupación superior al 90 por ciento, municipios como Xilitla tienen una amplia expectativa de afluencia turística en esta Semana Santa, mientras que en el Altiplano Potosino y la Zona media se espera una ocupación del 80 y 70 por ciento respectivamente; según señalamientos de la Asociación de Hoteles y Moteles del estado.

En ese mismo orden de ideas, el turismo en la entidad tiene también un impacto económico en la proveeduría de productos y servicios a los usuarios, trabajadores y empleados, así como en los ingresos para el estado por los impuestos que se generen, de igual manera se beneficia a instalaciones culturales y de entretenimiento, empresas de transporte y productoras de souvenirs.

Corolario lo anterior, durante Semana Santa, el Estado de San Luis Potosí recibe a miles de visitantes, tanto nacionales como extranjeros, que acuden a disfrutar de nuestra gastronomía, tradiciones, parajes naturales y patrimonio histórico; no obstante, también se incrementan los riesgos asociados a accidentes en carreteras, aglomeraciones en sitios turísticos y en muchos casos, prácticas turísticas que afectan al medio ambiente y a las comunidades locales.”

CUARTA. Que esta Comisión dictamina con modificaciones el Punto de Acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- a) Nuestro Estado es un gran receptor de turistas, locales, nacionales y extranjeros, no solo en las temporadas vacacionales, sino a lo largo del año.
- b) La importancia del turismo en la entidad tiene también un impacto económico en la proveeduría de productos y servicios a los usuarios, trabajadores y empleados, así como en los ingresos para el estado por los impuestos que se generen, de igual manera se beneficia a instalaciones culturales y de entretenimiento, empresas de transporte y productoras de souvenirs.
- c) El contar con medidas de seguridad, información, protección civil y promoción turística responsable, debe de ser una actividad constante dentro de nuestro Estado, debiendo ser reforzada durante los periodos vacacionales.

QUINTA. Que las integrantes de la Comisión dictaminadora, determinaron realizar algunas modificaciones de forma al Punto de Acuerdo presentado.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Fomento al Turismo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

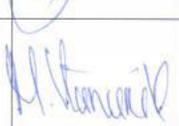
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve ayuntamientos del Estado, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para que:

- I. En el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen las medidas de seguridad, información, protección civil y promoción turística responsable durante los periodos vacacionales.
- II. Se verifique que todos los parajes y prestadores de servicios turísticos apliquen los protocolos establecidos por la autoridad en materia de salud, movilidad, seguridad y protección civil.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**POR LA COMISIÓN DE
 FOMENTO AL TURISMO**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen que resuelve con modificaciones el Turno N° 1342.

Dictamen que resuelve el Turno 1342.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Dictamen de la Comisión de Fomento al Turismo, que resuelve procedente y en sus términos, el Punto de Acuerdo que promueve exhortar, a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que implementen programas, acciones y campañas de concientización dirigidas a turistas y visitantes, a fin de preservar limpios los sitios y parajes turísticos del estado, evitar la contaminación, prevenir incendios forestales y proteger nuestro patrimonio natural y cultural; presentado en Oficialía de Partes por la Dip. María Aranzazu Puente Bustindui, el 14 de abril de 2025.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2025, fue presentado por la Dip. María Aranzazu Puente Bustindui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

2. Que a la iniciativa se adhirieron las y los Legisladores: Frinné Azuara Yarzábal, Mireya Vancini Villanueva, Rubén Guajardo Barrera, Marcelino Rivera Hernández, Luis Fernando Gámez Macías, María Dolores Robles Chairez, César Arturo Lara Rocha, Brisseire Sánchez López, Roxanna Hernández Ramírez, Diana Ruelas Gaitán, María Leticia Vázquez Hernández, Héctor Serrano Cortés, Jacquelin Jauregui Mendoza, Dulcelina Sánchez De Lira, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Marco Antonio Gama Basarte, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, y Crisógono Pérez López.

3. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número **1379**, el Punto de Acuerdo mencionado en el primer párrafo de este instrumento parlamentario, a la Comisión de Fomento al Turismo.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión de Fomento al Turismo es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 88; 96 fracción X; y 106; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 65 del Reglamento del Congreso del Estado San Luis Potosí; el Punto de Acuerdo remitido en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, celebrada el 25 de abril de 2025, bajo el turno N° 1379, para exhortar a los 59 ayuntamientos del Estado para que implementen programas, acciones y campañas de concientización dirigidas a turistas y visitantes, a fin de preservar limpios los sitios y parajes turísticos del estado, evitar la contaminación, prevenir incendios forestales y proteger nuestro patrimonio natural y cultural.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. Que la Dip. María Aranzazu Puente Bustindui, sustenta su Punto de Acuerdo en la siguiente exposición de motivos:

“San Luis Potosí es un estado que destaca por su invaluable riqueza natural, histórica, cultural y gastronómica; desde las maravillas de la Huasteca hasta los centros históricos; nuestros parajes, edificios, museos y espacios públicos son parte esencial del patrimonio potosino y constituyen un atractivo turístico de primer orden.

No obstante, cada vez es más frecuente observar en estos espacios turísticos acumulación de basura, residuos sólidos abandonados, encendido irresponsable de fogatas, y deterioro de los ecosistemas que, en conjunto, ponen en riesgo no solo el equilibrio ambiental, sino también la salud de los habitantes, la imagen del estado y la experiencia de quienes nos visitan.

Por ello, resulta indispensable y urgente que los 59 ayuntamientos del estado implementen de manera coordinada y permanente programas, acciones y campañas de concientización dirigidas a turistas y visitantes, con el objetivo de fomentar el cuidado y limpieza de los sitios y parajes turísticos, así como la prevención de incendios forestales y la protección de los ecosistemas y del patrimonio cultural y ecológico.

Estas acciones pueden incluir campañas de difusión mediante medios digitales y tradicionales, colocación de señalética informativa en lugares clave, promoción de buenas prácticas turísticas, brigadas de limpieza, vigilancia ambiental y acciones de educación ecológica y ambiental.

La responsabilidad de preservar nuestros espacios turísticos no solo recae en las autoridades estatales, sino también en los gobiernos municipales, quienes tienen contacto directo con los visitantes y conocen mejor que nadie las necesidades de sus territorios.

Asimismo, debemos tener presente que mantener limpios estos espacios no solo embellece el entorno, sino que también protege la salud pública, refuerza la imagen de San Luis Potosí como destino turístico responsable, y fomenta una cultura de respeto hacia el medio ambiente y el patrimonio común.”

CUARTA. Que esta Comisión es coincidente y dictamina favorable el Punto de Acuerdo que se pone a consideración, por los motivos siguientes:

- d) La importancia de mantener los centros turísticos de nuestro Estado, en las mejores condiciones de higiene y limpieza, no tan sólo es para prevenir situaciones que pongan en riesgo la salud de los visitantes, sino además, porque es la buena imagen que se da a los mismos.
- e) Adicionalmente, al tener un buen control sobre los residuos sólidos y fogatas que se pudieran encender, se previenen daños ambientales y contaminación visual y atmosférica.
- f) La responsabilidad de preservar nuestros espacios turísticos no solo recae en las autoridades estatales, sino también en los gobiernos municipales, quienes tienen contacto directo con los visitantes y conocen mejor que nadie las necesidades de sus territorios y bellezas naturales

QUINTA. Que las integrantes de la Comisión dictaminadora, determinaron aprobar en sus términos el Punto de Acuerdo presentado.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Fomento al Turismo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran

aprobar el Punto de Acuerdo objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

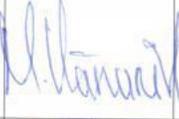
**PUNTO
DE
ACUERDO**

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, implementen de manera permanente programas, acciones y campañas de concientización dirigidas a turistas y visitantes de los sitios y parajes turísticos, con el objetivo de:

- a) Fomentar el respeto y la preservación del entorno natural y cultural.
- b) Prevenir la acumulación de basura y contaminación de los ecosistemas.
- c) Evitar el encendido irresponsable de fogatas que puedan ocasionar incendios forestales.
- d) Promover la limpieza de calles, museos, edificios históricos y espacios públicos.
- e) Difundir mensajes de cultura ambiental y de protección del patrimonio mediante diversos medios de comunicación.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen que resuelve en sus términos el Turno N° 1379.

Dictamen que resuelve el Turno 1379.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA QUÉ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICE, PLANEE, DESARROLLE, E IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA CON EL OBJETIVO DE CONCIENCIAR, APOYAR, INVOLUCRAR, MONITOREAR Y LLEVAR A CABO ACCIONES ESPECÍFICAS SOBRE SUS BENEFICIOS Y FACILITAR SU PRÁCTICA EN LA VIDA FAMILIAR, LABORAL Y SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROMOVIDO POR LA DIPUTADA SARA ROCHA MEDINA. CON EL TURNO 1467, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2025.

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo materia del presente, se remitió con el número de turno 1467, por las diputadas secretarias de la directiva a la Comisión de Salud y Asistencia Social, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo del 2025, mismo que plantea EXHORTAR a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para qué, en el ámbito de su competencia, analice, planeen, desarrolle, e implemente campañas de promoción de la lactancia materna con el objetivo de concienciar, apoyar, involucrar, monitorear y llevar a cabo acciones específicas sobre sus beneficios y facilitar su práctica en la vida familiar, laboral y social en el Estado de San Luis Potosí, promovido por la diputada Sara Rocha Medina.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social el 21 de mayo de 2025, verificamos la viabilidad y legalidad del Punto de Acuerdo en referencia, para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para tratar la materia que aborda el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracción XXI y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa de carácter permanente, resolver y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

CUARTO. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de promover Puntos de Acuerdo a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó el Punto de Acuerdo que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo que nos ocupa satisface las estipulaciones de los diversos numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe se encuentra dentro del término de treinta días que dispone el artículo 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha seis de mayo del año en curso.

SÉPTIMO, Que el Punto de acuerdo en estudio, contiene lo siguiente:

“ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS), sostiene que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. Sin embargo, contrariamente a las recomendaciones de la OMS, menos de la mitad de los lactantes se alimentan exclusivamente con leche materna. La leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.¹

Los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario. La comercialización incorrecta de los sucedáneos de la leche materna sigue

¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). La lactancia materna. Puede verse en: https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1. Consultada el 24 de abril de 2025.

socavando los esfuerzos para mejorar las tasas de lactancia materna y su duración en todo el mundo.

En México, según datos del Fondo de las Naciones Unidas Para La Infancia (UNICEF), el 35.9% de niñas y niños son amamantados de manera exclusiva, que consiste en que el bebé solo recibe leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.² En el país, quienes menos practican la lactancia materna exclusiva son las mamás trabajadoras. En muchos casos, esto ocurre porque en sus espacios de trabajo no hay las condiciones o recursos para que puedan seguir con esta práctica en los entornos laborales.

Una encuesta de 2021 realizada por UNICEF y cámaras empresariales como ICC y COPARMEX sobre la implementación de políticas orientadas a las familias, encontró que solo el 24% de las empresas otorgaba prestaciones de apoyo a la lactancia materna conforme a la Ley, y solo el 17.3% cuenta con una sala de lactancia digna e higiénica.

Para impulsar políticas integrales de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo, la Secretaría del Trabajo, el IMSS y la Universidad Iberoamericana, en colaboración con UNICEF, crearon el curso autogestivo en línea titulado “Lactancia Materna en el Lugar de Trabajo”, con el fin de explicar cuáles son las acciones clave para apoyar esta práctica.³

JUSTIFICACIÓN

La lactancia materna es la alimentación de un bebé con leche producida por las glándulas mamarias de su madre. Es la forma más óptima de alimentar a los bebés, ya que proporciona todos los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como protección contra las enfermedades.

Dentro de los múltiples (*sic*) beneficios, se encuentran:

a) Para el bebé: la leche materna contiene todos los nutrientes que necesita el bebé para su crecimiento y desarrollo, incluyendo anticuerpos que lo protegen contra infecciones. También ayuda a establecer un vínculo afectivo entre la madre y el hijo, y

b) Para la madre: la lactancia materna puede ayudar a la madre a recuperar su peso anterior al embarazo, reduce el riesgo de depresión postparto y de ciertos tipos de cáncer.

Diversa literatura especializada en el tema, recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida, sin que se les dé otros alimentos ni líquidos. Después de los 6 meses, se puede continuar la lactancia materna junto con la introducción de alimentos complementarios.

² FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). Impulsando la Lactancia Materna en madres trabajadoras. Puede verse en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/impulsando-la-lactancia-materna-en-madres-trabajadoras>. Consultada el 24 de abril de 2025.

³ *Ídem.*

La lactancia materna es una de las formas más efectivas de garantizar la salud y la supervivencia de los niños. La OMS y el UNICEF recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y su continuidad hasta los 2 años o más.⁴

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Estado Mexicano, las cifras son alarmantes. Aquí se presentan algunas, para medir el problema:

a) 7 de cada 10 menores de 6 meses en México, no reciben lactancia materna exclusiva, uno de los niveles más bajos en América Latina;

b) 71% de los sitios *web* de las principales empresas entran en contacto directo con mamás y papás, contrario a lo establecido por el Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna,⁵ adoptado por México hace más de 40 años, y

c) Más del 50% de las madres recibe recomendaciones de alimentar a su hijo o hija con algún tipo de fórmula.

La publicidad agresiva de las fórmulas lácteas infantiles representa no solo una violación del Código Internacional, sino también una violación del derecho de todo niño y niña a alcanzar su pleno potencial gracias a una sana nutrición durante sus primeros años de vida.

En los últimos años, el país ha avanzado en cuanto a regulaciones que limitan la promoción de este tipo de productos y en la promoción de prácticas protectoras de la lactancia materna en el hogar y en el entorno laboral, pero enfrenta aún retos significativos.

La promoción de sucedáneos de la leche materna, así como de alimentos y bebidas infantiles no saludables, representa una de las principales barreras para que niñas y niños reciban la mejor alimentación en sus primeros años de vida. La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es la mejor forma de que un bebé desarrolle un sistema inmunitario fuerte que lo acompañará durante toda su vida, contribuyendo significativamente a protegerlo de infecciones respiratorias como la COVID-19.

CONCLUSIONES

En 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025.⁶

Para alcanzar los beneficios sanitarios y económicos de la lactancia materna, se necesita invertir en su protección, promoción y apoyo. La Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con otros socios, llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo a:⁷

⁴ *Ibidem.*

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna. Puede verse en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/255194/WHO-NMH-NHD-17.1-spa.pdf?sequence=1>. Consultada el 24 de abril de 2025.

⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Objetivos mundiales 2025: Mejorar la nutrición materna, de lactantes y de niños pequeños. Puede verse en: <https://www.who.int/teams/nutrition-and-food-safety/global-targets-2025>. Consultada el 24 de abril de 2025.

⁷ *Ibidem.*

- a) Aumentar los recursos para alcanzar la meta de la Asamblea Mundial de la Salud de aumentar la tasa de la lactancia materna exclusiva en los menores de seis meses a por los menos 50%.
- b) Implementar completamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucédanos de la Lactancia Materna y las resoluciones subsecuentes relevantes.
- c) Aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo.
- d) Implementar los Diez Pasos para una Lactancia Feliz en las maternidades.
- e) Mejorar el acceso a consejeros capacitados en lactancia.
- f) Fortalecer los vínculos entre los establecimientos de salud y las comunidades, y
- g) Crear sistemas de monitoreo que sigan el progreso de políticas, programas y recursos económicos para alcanzar las metas nacionales y globales.

El presente punto de acuerdo es el primer paso de una serie de propuestas que propugnen por acciones estratégicas para la protección, promoción y apoyo de la lactancia materna óptima y práctica de alimentación complementarias.

Como se dijo a supra líneas, es fundamental que la autoridad exhortada y el Congreso del Estado, respalden, en el ámbito de su competencia, la estrategia mundial para la alimentación de lactantes y niños pequeños de la OMS y el UNICEF (2002), que hace hincapié en la necesidad de políticas nacionales y subnacionales integrales sobre alimentación de lactantes y niños pequeños, incluidas directrices para garantizar una alimentación adecuada de lactantes y niños pequeños en circunstancias excepcionalmente difíciles, y la necesidad de garantizar que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua.

Por todo lo anterior, la promovente presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, **EXHORTA** a la **Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí** para que, en el ámbito de su competencia, **analice, planee, desarrolle, e implemente campañas de promoción de la lactancia materna con el objetivo de concientizar, apoyar, involucrar, monitorear y llevar a cabo acciones específicas sobre sus beneficios y facilitar su práctica en la vida familiar, laboral y social en el Estado de San Luis Potosí.- NOTIFÍQUESE -.**

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 28 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Sara Rocha Medina Integrante de la Fracción Parlamentaria

OCTAVO. La dictaminadora concuerda con la información, datos estadísticos y argumentos que refiere el punto de acuerdo en estudio, específicamente sobre la necesidad de fortalecer la nutrición inicial de la población lactante a través del consumo de la leche materna, por los probados beneficios que acarrea para la salud y desarrollo de la infancia, que en el mediano y largo plazo resultarán en la disminución de enfermedades que actualmente tienen un alto costo de atención para el sector salud, el papel que juega la industria de las fórmulas lácteas infantiles y la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan, protejan, respeten, capaciten y garanticen el derecho a la lactancia materna.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la mala nutrición durante las primeras etapas del ciclo de vida puede conducir a daños extensos e irreversibles en el crecimiento físico y el desarrollo del cerebro. En cambio, la buena nutrición tiene un efecto positivo. La lactancia materna es la forma óptima de alimentar a los bebés, ofreciéndoles los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofreciendo protección contra las enfermedades.

Entre los múltiples beneficios asociados a la alimentación con leche materna destaca:

- **Ayuda a prevenir el sobrepeso y la diabetes tipo 2 en la niñez**

La lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35%.

- **Protege contra la leucemia en la niñez**

Amamantar por seis meses o más se asocia con una reducción del 19% en el riesgo de leucemia en la niñez, comparado con un período más corto o con no amamantar.

- **Protege contra el síndrome de muerte súbita infantil**

-

Los bebés que son amamantados tienen un 60% menos riesgo de morir por síndrome de muerte súbita infantil, comparados con los que no son amamantados. El efecto es aún mayor para infantes que reciben lactancia materna exclusiva.

- **Aumenta la inteligencia de los bebés**

-

Los adultos que fueron amamantados cuando niños tienen 3,4 puntos más en los indicadores de desarrollo cognitivo. Un aumento en el desarrollo cognitivo resulta en más años de escolaridad.

- **Promueve el apego**

El apego entre madre e hijo aumenta cuando las madres interactúan con sus hijos mientras amamantan. Períodos más prolongados de lactancia materna se asocian con respuestas más sensibles de las madres y la seguridad que se genera con el apego.

- **La duración de la lactancia materna esta positivamente asociada con los ingresos**

El seguimiento a una cohorte de niños 30 años después de su nacimiento, mostró que los adultos que fueron amamantados tuvieron salarios más altos, un efecto que fue mediado por el aumento en los años de escolaridad.

- **Las políticas que apoyan la lactancia materna en los lugares de trabajo son buenas para las empresas**

Las políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo aumentan la retención de los empleados, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo.

- **La lactancia materna es buena para el medio ambiente**

La lactancia materna no deja huella de carbono. La leche materna es un recurso renovable y es producida por las madres y consumida por los bebés sin polución, empaque o desechos.

- **Leche materna: más que nutrición**

Además de brindar la nutrición perfecta y protección contra infecciones y muerte, los componentes de la leche materna probablemente afectan la programación epigenética en un momento crítico cuando la expresión de los genes se está desarrollando para el resto de la vida.

- **Lactancia materna: una política imperativa de la salud pública**

“Si hubiera una nueva vacuna que previniera 1 millón o más de muertes infantiles por año, y que además fuera barata, segura, administrada por vía oral, y que no necesitara una cadena de frío, sería una política imperativa de la salud pública. La lactancia materna puede hacer esto y más”.

- **La lactancia materna también protege a las madres**

Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.

Por todo ello la Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente con leche materna durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

En 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025, por lo que el punto de acuerdo que se propone, se encuentra dentro del marco de las acciones encaminadas al cumplimiento de dicho objetivo global.

Para cumplir el referido objetivo y alcanzar los beneficios sanitarios y económicos de la lactancia materna, se necesita, como lo propone el punto de acuerdo en estudio, invertir en su protección, promoción y apoyo. La Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, en colaboración con otros socios, llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo a:

1. Aumentar los recursos para alcanzar la meta de la Asamblea Mundial de la Salud de aumentar la tasa de la lactancia materna exclusiva en los menores de seis meses a por los menos 50%.
2. Implementar completamente el Código Internacional de la Comercialización de los Sucédanos de la Lactancia Materna y las resoluciones subsecuentes relevantes.
3. Aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo
4. Implementar los Diez Pasos para una Lactancia Feliz en las maternidades.
5. Mejorar el acceso a consejeros capacitados en lactancia.
6. Fortalecer los vínculos entre los establecimientos de salud y las comunidades.
7. Crear sistemas de monitoreo que sigan el progreso de políticas, programas y recursos económicos para alcanzar las metas nacionales y globales.

Por lo anterior se considera procedente aprobar el punto de acuerdo en análisis y modificar su redacción para quedar de la forma en que se ilustra en el siguiente cuadro:

Propuesta de Punto de Acuerdo	Redacción de la Comisión
Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, EXHORTA a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en el ámbito de su competencia, analice, planee, desarrolle, e implemente campañas de promoción	Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, EXHORTA a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo el diseño y planeación, así como el

de la lactancia materna con el objetivo de concientizar, apoyar, involucrar, monitorear y llevar a cabo acciones específicas sobre sus beneficios y facilitar su práctica en la vida familiar, laboral y social en el Estado de San Luis Potosí.- NOTIFÍQUESE -.

desarrollo e implementación de campañas que promuevan la lactancia materna con el objetivo de crear conciencia sobre sus múltiples beneficios.

Así mismo, se le exhorta para que ejecute acciones y programas específicos dirigidas a promover, facilitar, apoyar, y monitorear la práctica efectiva de la lactancia materna en la vida familiar, laboral y social en la Entidad.

- NOTIFÍQUESE -.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones Punto de Acuerdo descrito en el proemio, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

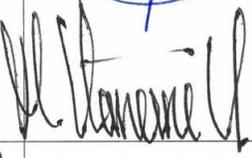
ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, EXHORTA a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo el diseño y planeación, así como el desarrollo e implementación de campañas que promuevan la lactancia materna con el objetivo de crear conciencia sobre sus múltiples beneficios.

Así mismo, se le exhorta para que ejecute acciones y programas específicos dirigidas a promover, facilitar, apoyar, y monitorear la práctica efectiva de la lactancia materna en la vida familiar, laboral y social en la entidad.

Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO JUAREZ EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL PRESIDENTA			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL SECRETARIO			
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL			

EL PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA QUÉ, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICE, PLANEE, DESARROLLE, E IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA CON EL OBJETIVO DE CONCIENCIAR, APOYAR, INVOLUCRAR, MONITOREAR Y LLEVAR A CABO ACCIONES ESPECÍFICAS SOBRE SUS BENEFICIOS Y FACILITAR SU PRÁCTICA EN LA VIDA FAMILIAR, LABORAL Y SOCIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROMOVIDO POR LA DIPUTADA SARA ROCHA MEDINA, CON EL TURNO 1467.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES

A las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Igualdad de Género; y Derechos Humanos les fue enviada propuesta de Punto de Acuerdo identificado con el **TURNO 923** para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 11 de febrero de 2025, por la que se plantea exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como a la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, para que adopten medidas inmediatas con el fin de garantizar condiciones dignas y seguras para las mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol, y se garantice y respete en todo momento el derecho a la proximidad familiar. Punto de acuerdo que fue presentado por la Legisladora Jessica Gabriela López Torres, asunto que se resuelve aprobándolo con modificaciones.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos estas dictaminadoras, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las Comisiones son competentes para conocer de la propuesta citada, ello de conformidad con lo que disponen los artículos 100, 109 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que la propuesta de la Legisladora promovente fue turnada el 11 de febrero del año en curso, por lo que el plazo para su resolución a que se refiere el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ha precluido, sin embargo al no haber sido solicitada su caducidad, se está en condiciones de producir el presente dictamen.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se insertan:

“ANTECEDENTES

Con fecha del 25 de septiembre de 2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la recomendación 73/2019¹ al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de realizar acciones para que la entidad cuente por lo menos con un establecimiento específico para mujeres privadas de la libertad o, en su caso, asignar recursos presupuestales, materiales y humanos que permitan la organización y el funcionamiento independiente de estos centros, desde su titular, que deberá ser mujer, hasta el personal de las áreas jurídica, técnica, médica, administrativa, seguridad y custodia, así como infraestructura y equipamiento para que se garanticen condiciones de estancia digna y segura para ellas y para sus hijas e hijos, en su caso, ya que su atención es un punto sensible a atender, en virtud de la importancia que representa la atención al interés superior de la niñez, principio fundamental reconocido, tanto nacional, como internacionalmente, el cual debe privilegiarse en todo momento sin importar la condición de sus madres.

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/REc_2019_073.pdf

Igualmente, se les señala que deben emprender acciones para que se garantice el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el Estado, en especial en labores productivas, privilegiando el trabajo remunerado y su capacitación en actividades útiles para cuando obtengan su libertad, así como desarrollar un programa de capacitación continua con perspectiva de género dirigido al personal que atiende a las mujeres.

Ante esa situación la actual administración del Ejecutivo Estatal, aceptó dicha recomendación y fue en el año de 2023 cuando se creó el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol ubicado en el Municipio de Tancanhuitz.

Desde su reciente creación, el centro penitenciario ha presentado diversos retos y situaciones que han afectado de forma directa e indirecta a las autoridades, a las mujeres privadas de su libertad y a sus familias.

El Penal tiene capacidad para 162 personas, y desde septiembre de 2023 comenzaron los traslados de las mujeres hacia ese centro penitenciario. Actualmente se encuentran 111 mujeres privadas de su libertad en el Penal de Xolol.

En el mes de octubre del año 2024 la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como funcionarios de dicha dependencia tuvieron una visita de inspección al centro penitenciario² para corroborar que estuviera funcionando en condiciones óptimas, apegado en todo momento a las recomendaciones expuestas por la CNDH.

El 22 de enero de 2025, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado³, informó que en el transcurso de los primeros meses del presente año, se realizarán los traslados de 42 mujeres que se encuentran recluidas en el Centro Penitenciario de La Pila al Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol ubicado en el Municipio de Tancanhuitz.

Por su parte, el 29 de enero, la Dirección de Prevención y Reinserción Social en el Estado, dio a conocer que el penal femenino trabajará en una certificación por parte de la Asociación de Correccionales de América (ACA).

Sin embargo, familiares de las mujeres privadas de su libertad, así como diversas asociaciones civiles y redes de abogadas como “Lúminas” o “Educíac” se han pronunciado al respecto, denunciando que estos traslados se han hecho de manera ilegal, violando los derechos de las mujeres; lo que ha dado paso a que se hayan presentado algunos amparos, justificando estos, en los siguientes testimonios de los familiares:

1. Las familias reclaman que se las llevan sin avisar, a un lugar tan lejano; rompiendo los lazos familiares de decenas de mujeres: hijas e hijos que dejarán de visitar a sus madres

² <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/presidenta-de-la-cedh-visito-centro-penitenciario-femenil-de-tancanhuitz-13395523>

³ <https://seguridad.slp.gob.mx/noticias/2025/1/22/penal-%C3%BAnico-femenil-de-xolol-iniciar%C3%A1-con-proceso-de-certificaci%C3%B3n-jos%C3%A9-luis-ruiz-contreras/>

*con frecuencia, mamás, papás y hermanas que no podrán ver y ayudar a sus presas cuando lo necesiten, esposos que se quedan en La Pila. (sic.)*⁴

2. Desde entonces, los familiares de las mujeres trasladadas se quejaron de la lejanía del Penal y denunciaron la violación de los derechos de sus personas privadas de la libertad a estar lo más cerca posible de su familia. (sic.)

3. La mayoría de las mujeres que han sido trasladadas al Penal de Xolol y tienen sus audiencias en la capital del estado. Esto ha complicado que los procesos sigan los tiempos dictados. La falta de electricidad en el penal impide que las mujeres lleven sus audiencias en línea, también les han negado traerlas a los juzgados por falta de gasolina. Esto ha provocado que se diferan y se atrasen los procesos. (sic.)

4. Para ir al Penal de Xolol tenemos que viajar más de 300 kilómetros desde la Capital. Existe la súper carretera de cuota donde, según la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, gastas más de mil pesos por viaje entre casetas y gasolina de un carro pequeño, y te permite llegar en cuatro horas y media; también está la libre, una complicada y angosta carretera con bastantes curvas, donde gastas más o menos 500 pesos de gasolina de un carro pequeño y llegas en cinco horas, dependiendo del tráfico. (sic.)

5. La Dirección de Prevención y Reinserción Social nos comentó que están trabajando de manera coordinada con el DIF Estatal y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para poder llevarnos una vez al mes desde aquí desde San Luis para visitar a nuestras hijas, sin embargo esto solo se quedó en palabras ya que no hemos recibido el apoyo ni el traslado al penal. (sic.)

Estos testimonios cobran más relevancia y justificación, toda vez que de acuerdo al último

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁵; se registró una serie de deficiencias dentro del Centro Penitenciario de Xolol ya que obtuvo una calificación reprobatoria de 5.52; los rangos de evaluación son de 0 a 6 reprobatoria, de 6 a 8 intermedio, 8 a 10 buena.

En el informe, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló la importancia de brindar atención y soluciones en temas que se dividen en las siguientes áreas, con el fin de garantizar una estancia digna de las mujeres privadas de su libertad⁶:

⁴ <https://dle.rae.es/sic>

⁵ <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

- *Deficiencia en la atención a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento.*
- *Deficiencias en los servicios de salud.*
- *Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.*
- *Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.*

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.

- *Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.*
- *Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.*
- *Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.*
- *Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.*

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD.

- *Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.*
- *Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.*

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

- *Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.*
- *Deficiente separación entre procesados y sentenciados.*
- *Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.*
- *Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades.*
- *Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.*
- *Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.*

En comparación con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2023, el penal de Xolol obtuvo una calificación de 5.33, lo que representa una diferencia de 0.19, por lo que prácticamente no hubo una mejoría considerable.

J U S T I F I C A C I Ó N

En esa tesitura y de acuerdo a las distintas situaciones que se han presentado en el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol , es necesario que las autoridades penitenciarias observen en todo momento y cumplan lo establecido en los artículos 10, de la Ley Nacional de Ejecución Penal⁷, así como en los artículos 15 , 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de las “Reglas

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

*Nelson Mandela*⁸ las cuales señalan, en síntesis, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, incluyendo las mujeres, debiendo satisfacer, entre otras exigencias, el contar con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades básicas.

El precepto 5 de las “Reglas de Bangkok”⁹, dispone que las internas deben tener los artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰; 5.2, parte final de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹¹, así como 1 y 5.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión¹², refieren el deber del Estado a dar un trato digno a las personas privadas de la libertad.

El numeral XII, inciso 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas¹³, señala las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de las personas privadas de la libertad, el acceso de éstas a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como la obligación de proveer regularmente a las mujeres los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que “toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.

El Principio XX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas parte de la base de considerar que, “el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares”; asimismo, destaca también que “los lugares de internamiento para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino.” “La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de la libertad exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino”.

El artículo 5.6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advierte que “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación

⁸ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/E_ebook.pdf

⁹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

¹² <https://www.cndh.org.mx/documento/conjunto-de-principios-para-la-proteccion-de-todas-las-personas-sometidas-cualquier-forma>

¹³ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>

social de los condenados” y en armonía con ello, en el precepto constitucional se mandata el derecho humano a la reinserción social, y para ello se debe contar para ello con las instalaciones y personal adecuados, así como con la normatividad específica de la materia. En lo relativo a las actividades laborales y educativas, la reinserción social tiene por objeto que la persona privada de la libertad no vuelva a delinquir, por lo cual su tratamiento debe estar encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, para lo cual se debe fortalecer el trabajo y la capacitación como medios para lograrla.

El trabajo dentro de las prisiones tiene como finalidad que las personas privadas de la libertad, adquieran o perfeccionen una técnica u oficio que facilite su posterior reinserción a la vida en libertad y obtengan ingresos económicos para contribuir al sostén de la familia. La educación como medio para la reinserción social adquiere su más amplio significado como uno de los cinco ejes centrales de la reinserción, teniendo un carácter académico, cívico, artístico, físico, ético y formativo, es decir, un conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje que permitan alcanzar un mejor desarrollo personal.

Los derechos a la educación y a la oportunidad de participar en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, conforme a los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴, deben garantizarse también dentro de una institución penitenciaria; así, en el numeral 6 de los “Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos¹⁵” se establece que “todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente su personalidad”

No debemos perder de vista el derecho a la vinculación con el exterior e interés superior de la niñez es reconocido en distintos ordenamientos nacionales como internacionales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo nueve, decreta que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

El derecho a mantener la vinculación con el exterior, debe entenderse como aquél por medio del cual a las personas privadas de la libertad se les reconoce la posibilidad de tener contacto con sus familiares, amigos y personas cercanas, resultando de la mayor importancia, fortalecer estos vínculos y considerar en su contenido la dignidad y, en especial, el libre desarrollo de la personalidad.

La SCJN en el que señala que se debe propiciar en los centros penitenciarios del Estado una reclusión digna, tendente a fortalecer los vínculos materno-infantiles en un espacio

¹⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>

intramuros, de manera que el encierro no resulte perjudicial para el desarrollo psicosocial de los hijos e hijas de las internas¹⁶

C O N C L U S I O N E S

Las condiciones de vida en reclusión de las mujeres descritas ponen de manifiesto la situación de vulnerabilidad que viven las internas en el centro de reclusión de Xolol, ya que dicha omisión viola una estancia digna y segura.

A la mujer en prisión le corresponde un trato digno, específico y diferenciado por razón de género, por lo que el Estado es el principal responsable de la protección de este derecho, ante la imposibilidad que tienen las mujeres internas de acceder por propios medios a los servicios básicos para llevar a cabo una correcta estancia y reinserción.

Así mismo, las condiciones de internamiento en un régimen penitenciario son un elemento que permite visualizar cómo se cumplimenta el fin de la pena bajo la perspectiva esencial del respeto a los derechos humanos y la salud, el acceso al trabajo y la capacitación, la educación, así como el deporte, mismos que constituyen los ejes rectores para una reinserción social efectiva, en términos del artículo 18 de la Constitución Federal.

Las recientes cifras del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024, registraron una deficiencia en el centro de reclusión, que vulneran distintos derechos expuestos en los párrafos que anteceden, sin embargo, es menester mencionar uno que también afecta l

Dado el impacto directo e inmediato que esta situación genera en la vida y derechos de las mujeres internas y sus familias, y considerando la urgencia de atender y corregir las deficiencias señaladas por organismos de derechos humanos, es imperativo que esta Soberanía se pronuncie de manera inmediata para exigir la adopción de medidas correctivas.

Por lo anterior, se solicita la aprobación de este Punto de Acuerdo con exhorto en carácter de urgente y obvia resolución, con el fin de que las autoridades competentes atiendan sin demora las problemáticas expuestas y garanticen condiciones dignas para las mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como a la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, para que adopten medidas inmediatas con el fin de garantizar condiciones dignas y seguras para las mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol, y que se garantice y se respete en todo momento el derecho a la

¹⁶ SCJN. "Lineamientos para garantizar el derecho de los menores a una relación maternal digna y adecuada en el contexto de reclusión". Tesis Constitucional, diciembre de 2017, registro 2015734

proximidad familiar, en apego a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y reinserción social.”

CUARTO. Conforme a lo expresado en el apartado de antecedentes, la Legisladora expone un problema que se manifiesta en dos vertientes; la primera que tiene relación con la lejanía del penal de donde viven los familiares de las internas, situación que también afecta los procesos de quienes aún no han sido sentenciadas, por lo que la distancia de más de 300 kilómetros ha complicado su debida defensa.

La segunda circunstancia tiene que ver con las condiciones que se viven en el penal, las que se resumen en deficiente atención en materia de salud, higiene de las instalaciones, así como de orden administrativo.

QUINTO. No debe pasar desapercibido que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.* Siendo la excepción, aquellos que compurguen sentencia por delincuencia organizada. En ese sentido, algunos medios de comunicación han dado cuenta de resolución judicial que dispone el regreso de algunas internas al penal de “La Pila”.

SEXTO. Sin soslayar que las autoridades en materia de seguridad del Estado han dado a conocer que se han puesto en marcha acciones de mejora y certificación de los centros penitenciarios en el territorio potosino, para quienes integramos estas dictaminadoras, resulta pertinente hacer un llamado desde este Poder Legislativo a fin de que se revisen cada uno de los casos que representan mujeres privadas de libertad, su condición o estado procesal, así como las condiciones en que opera el penal de “Xolol”, y en su caso se tomen las acciones inmediatas a que haya lugar.

DICTAMEN

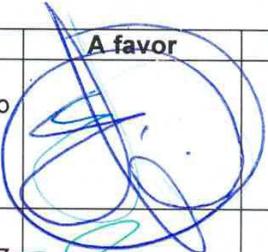
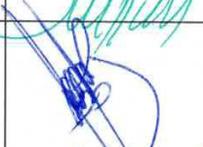
ÚNICO. Se resuelve aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo citado en el proemio de este instrumento, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, para que se lleve a cabo la revisión de las condiciones en las que opera el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol, en el municipio de Tancanhuitz de Santos, y en su caso implementen las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar.

Por las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Igualdad de Género; y Derechos Humanos, dado en la sala “Licenciado Luis Donald Colosio Murrieta” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 30 de abril de 2025.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Presidente			
Dip María Leticia Vázquez Hernández Vicepresidenta			
Dip Marco Antonio Gama Basarte Secretario			
Dip Nancy Jeanine García Hernández Vocal			
Dip María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

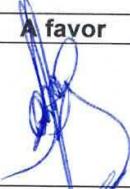
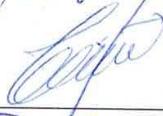
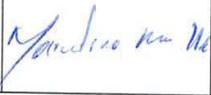
Firmas del dictamen recaído al TURNO 923

Por la Comisión de Igualdad de Género

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Roxanna Hernández Ramírez Presidenta			
Dip Jacquelin Jauregui Mendoza Vicepresidenta			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Secretario			
Dip Jessica Gabriela López Torres Vocal			

Firmas del dictamen recaído al TURNO 923

Por la Comisión de Derechos Humanos

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Marco Antonio Gamma Basarte Presidente			
Dip Brisseire Sánchez López Vicepresidenta			
Dip Roxanna Hernández Ramírez Secretaria			
Dip Frinne Azuara Yarzabal Vocal			
Dip Diana Ruelas Gaitán Vocal			
Dip Marcelino Rivera Hernández Vocal			

Firmas del dictamen recaído al TURNO 923

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

P R E S E N T E S.

La que suscribe, la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 57 la fracción XIII; 88 el párrafo segundo; 136, y 137 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹ 49, 50, 51, y 52, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,² vengo a someter ante esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, el cual solicito sea calificado por el Pleno como de **urgente y obvia resolución**, para que sea resuelto en la misma Sesión en la que se presenta, con el objeto de **EXHORTAR**, a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva instruir a las personas titulares de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, **a efecto de hacer los ajustes necesarios e incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, un incremento al presupuesto de inversión en materia de salud pública del 6% del PIB, o superior, con el propósito de abatir el desabasto de medicamentos, mejorar la infraestructura en las clínicas y hospitales de todo el país; contar con un personal más capacitado, e implementar programas de prevención y promoción de la salud;** con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

“DATOS, NO RELATOS”.

¹ LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada el 30 de mayo de 2025.

² LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf>. Consultada el 30 de mayo de 2025.

El desabasto de medicamentos en México es un problema recurrente que afecta a millones de personas, especialmente a quienes dependen del sistema de salud pública. Este fenómeno ha sido documentado por diversas fuentes, incluyendo reportes de pacientes y organizaciones de la sociedad civil.

En 2025, México continúa enfrentando el desafío del desabasto de medicamentos, a pesar de la mega-compra de la Subsecretaría de Salud para asegurar el suministro en 2025 y 2026. Se han presentado irregularidades en el proceso de adquisición, lo que ha generado sospechas de corrupción y ha puesto en duda la capacidad del Organismo Nacional para garantizar un suministro adecuado. A pesar de la transparencia que el gobierno asegura para la Compra Consolidada de Medicamentos e Insumos Médicos 2025-2026, la problemática persiste.

El desabasto sostenido de medicamentos en unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pone en riesgo la continuidad de terapias para millones de derechohabientes. A pesar de que las autoridades federales reconocen la crisis, el desabasto sigue sin resolverse

De acuerdo con el colectivo ciudadano Cero Desabasto, para el cierre de 2024 y el primer trimestre de 2025, la falta de medicamentos continuó afectando tratamientos clave. Entre los fármacos reportados como no surtidos se encuentran:

Medicamentos en desabasto
Amlodipino (hipertensión)
Liraglutida (diabetes tipo 2)
Desmopresina (diabetes insípida y hemofilia)
Insulina NPH (diabetes tipo 1 y 2)
Levetiracetam (epilepsia)
Atorvastatina (dislipidemias)
Celecoxib (artritis, dolor crónico)

Ácido Risedrónico (osteoporosis y enfermedad de Paget)
--

Este último ha generado particular alarma entre los pacientes que sufren osteoporosis, una enfermedad esquelética que afecta a más de 10 millones de personas en México, según datos de la Secretaría de Salud. Al respecto, el Dr. Carlos Pineda Villaseñor, director general del Instituto Nacional de Rehabilitación (INRLGII), advierte que “la osteoporosis no tratada incrementa significativamente el riesgo de fracturas, discapacidad y mortalidad en adultos mayores”.

Dentro de las diversas causas del desabasto, se encuentran:

- a) **Cambios en la política de adquisiciones:** La centralización de compras y las reformas a la Ley de Adquisiciones han generado cuellos de botella en la cadena de suministro.
- b) **Retrasos en la compra consolidada:** Los retrasos en la compra consolidada a nivel federal han provocado falta de medicamentos en hospitales públicos.
- c) **Problemas en la cadena de suministro:** Las dificultades en la cadena de distribución, desacuerdos con farmacéuticas y problemas logísticos han contribuido al desabasto.
- d) **Falta de pago a laboratorios:** El gobierno federal acumula adeudos con laboratorios farmacéuticos, lo que genera preocupación por el riesgo de desabasto, según El Sol de México, y
- e) **Incumplimiento de contratos:** Se han reportado incumplimientos de las farmacéuticas en sus contratos con el gobierno, informó Infobae.

Por lo que hace a las consecuencias del desabasto:

- a) **Afectación a la salud de pacientes:** El desabasto de medicamentos, especialmente aquellos para enfermedades crónicas, oncológicas y otras condiciones, puede tener consecuencias graves para la salud y la calidad de vida de los pacientes.
- b) **Preocupación de pacientes, médicos y sociedad civil:** El desabasto genera preocupación en pacientes, médicos y organizaciones de la sociedad civil, según Infobae.

c) Impacto en el sistema de salud: El desabasto afecta el funcionamiento de hospitales públicos y la atención médica que se brinda a la población.

d) Retrasos en tratamientos: La falta de medicamentos puede provocar retrasos en los tratamientos y empeorar las condiciones de salud de los pacientes.

JUSTIFICACIÓN

Conforme al párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

De acuerdo a lo anterior, en México, válidamente se puede afirmar que el derecho a las medicinas está amparado dentro del derecho a la salud, reconocido constitucionalmente como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Esto implica el acceso oportuno, aceptable y asequible a medicamentos de calidad para el tratamiento de enfermedades y la prevención de riesgos para la salud.

El derecho a la salud incluye el derecho a las medicinas, como parte esencial del acceso a servicios de salud de calidad y garantiza que los medicamentos deben estar disponibles cuando se necesitan, evitando retrasos en el tratamiento. El acceso a los medicamentos no debe estar condicionado por barreras culturales, sociales o discriminatorias, en términos de la cláusula antidiscriminación que se desprende del último párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal.

No debe pasar por alto que parte importante es el costo de los medicamentos, para que estos sean accesibles para la población, considerando la situación económica de los individuos. Por otra parte, los medicamentos deben ser eficaces, seguros y de calidad, cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad establecidos por la Secretaría de Salud.

La Ley General de Salud establece los mecanismos para garantizar la seguridad y eficacia de los medicamentos, así como su acceso a la población. Es prioritario entender que, si bien la existencia de desabasto de medicamentos y la influencia de monopolios farmacéuticos pueden obstaculizar el acceso a los medicamentos, afectando el ejercicio del derecho a la salud, también lo es que la interrupción de la cadena de suministro pasa por la cantidad de recursos públicos que se destina al sector salud del país.

El Estado tiene la obligación de garantizar el suministro de medicamentos, especialmente en casos de enfermedades que requieran el tratamiento periódico, y de reembolsar a los ciudadanos por los gastos incurridos en la adquisición de medicamentos cuando se ha incumplido el suministro. El porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) que México destina al sector salud es relativamente bajo en comparación con muchos países europeos. Según datos recientes:

Históricamente, el gasto en salud ha mantenido una brecha presupuestaria de más de 3 puntos del PIB. Esta diferencia se debe a que, a nivel internacional, la sugerencia de inversión mínima en el **sector salud es de 6% del PIB** y México invierte menos de la mitad de ese porcentaje. En 2025, el presupuesto del sector salud sumaría 918.4 mil mdp, lo que representó un recorte de 11.0%, respecto a 2024. La inversión para el sector salud es equivalente a 2.5% del PIB y la brecha presupuestaria para avanzar hacia la CUS se ampliaría; ahora se requieren, al menos, 3.5 puntos del PIB adicionales.

Comparándolo con algunos países de Europa, estos suelen destinar lo siguiente:

1. **Alemania:** alrededor del **11.7% del PIB**.
2. **Francia:** cerca del **11.2% del PIB**.
3. **Suecia:** aproximadamente **11% del PIB**.
4. **Italia:** en torno al **9.5% del PIB**.
5. **Dinamarca:** cerca del **10.5% del PIB**,
6. **Reino Unido:** cerca del **10.2% del PIB**, y
7. **España:** alrededor del **9% del PIB**.

Estos porcentajes pueden variar ligeramente cada año y dependen de la fuente de datos, pero reflejan una tendencia clara: los países europeos tienden a destinar una proporción mayor de su PIB al sector salud en comparación con México. Esto se traduce en diferencias significativas en la calidad y cobertura de los servicios de salud entre México y la mayoría de los países europeos



CONCLUSIONES

Datos, no relatos. La cuestión del acceso a los medicamentos es un componente fundamental de la plena realización del derecho a la salud. La atención médica en caso de enfermedad y la prevención, así como el tratamiento y el control de las enfermedades, dependen en gran medida del acceso oportuno y adecuado a medicamentos de calidad. Los anteriores titulares de mandatos se han explayado ampliamente sobre los elementos, los obstáculos, los principios y los actores responsables de garantizar el acceso a los medicamentos para todos.

A pesar de los progresos realizados, muchas personas siguen sin tener acceso a los medicamentos esenciales. Esto se debe a los obstáculos que impiden el acceso a medicamentos de buena calidad, de forma asequible y oportuna, sobre todo en los países en desarrollo, como nuestro país. Esto desafía la dignidad humana y la base de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud y el desarrollo de todas las personas.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el acceso a los medicamentos está intrínsecamente ligado a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, participación y responsabilidad. Sigue existiendo un vínculo intrínseco entre la pobreza y la realización del derecho a la salud, ya que los países en desarrollo son los que más necesitan y los que menos acceso tienen a los medicamentos.

Los Estados están obligados a desarrollar la legislación y las políticas sanitarias nacionales, y a reforzar sus sistemas sanitarios nacionales. Por ello, este tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho a la salud de sus ciudadanos, y el presupuesto de egresos es un instrumento crucial para ello. Esto implica que el Estado debe incluir en su presupuesto de egresos una asignación mayor para financiar los servicios de salud, al nivel más alto de los países con mayor asignación presupuestal, en donde incluya una mejor infraestructura, personal más capacitado, **medicamentos suficientes y oportunos**, programas de prevención y promoción de la salud, y cualquier otro aspecto necesario.

Sin embargo, toda vez que esta legisladora entiende la enorme carencia de recursos públicos para la enorme cantidad de necesidades en diversos rubros, centra su atención en proponer este Punto de Acuerdo, con el objetivo de

Exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, con el objeto de proponer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **un incremento sustancial, cercano a la media internacional, llegando al porcentaje de inversión mínimo sugerido para el sector salud, del 6% del PIB; es decir, que México invierta más de la mitad de porcentaje actual (+3,5%) del PIB, para el ejercicio 2026.** Por todo lo anterior, la promovente propone el siguiente:

PUNTO
DE
ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, **EXHORTA**, a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, se sirva instruir a las personas titulares de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, **a efecto de hacer los ajustes necesarios e incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, un incremento al presupuesto de inversión en materia de salud pública del 6% del PIB, o superior, con el propósito de abatir el desabasto de medicamentos, mejorar la infraestructura en las clínicas y hospitales de todo el país; contar con un personal más capacitado, e implementar programas de prevención y promoción de la salud. – NOTIFÍQUESE -.**

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 30 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

**Diputada Ma. Sara Rocha Medina
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACION DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EN SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE SE ABSTENGA DE INFLUIR, EMITIR RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS QUE LIMITEN LA LIBERTAD DE DECISIÓN DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "LA ESCUELA ES NUESTRA", RESPETANDO SU AUTONOMÍA Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y USO IMPARCIAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

El programa **"La Escuela es Nuestra" (LEEN)** fue creado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en 2019 con el objetivo de cumplir con la obligación que mandata la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, surge como la solución a las múltiples carencias estructurales, operativas y de participación social que históricamente han afectado a la educación pública en nuestro país, enfocado en las zonas con mayor marginación, aquellas que tienen un mayor rezago social por la falta de oportunidades y de una educación de calidad como lo mandata nuestra Carta Magna.

Este programa surge como una respuesta integral para que las escuelas puedan acceder a educación de calidad, ya que tendrán recurso para satisfacer sus necesidades reales, un programa realmente noble y responsable que busca que los padres de familia de las escuelas se comprometan directamente en asignar y destinar el recurso público a las necesidades reales de cada escuela pública en situación de marginación, escuelas que requieren que el Gobierno de México inyecte recurso directo para que nuestras futuras generaciones de mexicanos tengan una educación de calidad.

En este programa la clave del éxito consiste en que el recurso público llegue directo a los Comités Escolares de Administración Participativa que son conformados por los padres de familia de cada plantel, garantizando que les llegue completo el recurso, que puedan decidir cuales son sus principales necesidades, de infraestructura, de productos, de servicios, que se aplique el recurso en las necesidades de los mexicanos que cursan la educación básica y la educación media superior, garantizando que se aplicará de la manera correcta y que dichos comités solo buscan mejorar las condiciones de educación de sus propios planteles y harán rendir el presupuesto de la manera correcta e idónea, por que nadie mejor que ellos que conocen su realidad y lo que necesitan.

Antes de que se creará este programa, los recursos llegaban a través de intermediarios, y eran destinados para realizar ciertas obras o mejores que en ocasiones estaban fuera de las reales necesidades de las escuelas y se enfrentaban a:

- Burocracia al extremo

- Tiempos lentos de respuesta.
- Corrupción
- Asignación directa o discrecional de obras o compras.
- No se involucraba la comunidad escolar de padres de familia en la toma de decisiones.
- Obras mal ejecutadas o no acordes con las necesidades reales de cada escuela.
- Limitado acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje, electricidad, conectividad a internet, entre otros.

El gobierno federal, siempre con una visión de justicia social y combate a la corrupción, impulsó este programa con el objetivo de transferir directamente los recursos públicos a las comunidades escolares, promoviendo la participación activa y autónoma de padres, madres y tutores, quienes conforman los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP).

JUSTIFICACION

Actualmente el programa se conforma de los siguientes lineamientos de acuerdo a los Programas del Bienestar que difunde el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

La Escuela es Nuestra es uno de los Programas para el Bienestar del Gobierno de México cuyo objetivo primordial es la mejora de las condiciones físicas y de los servicios escolares de los planteles públicos de educación básica y media superior.

Entre las obras que se pueden realizar con el programa están la rehabilitación y ampliación de los planteles; además, se puede optar por implementar un horario extendido o brindar un servicio de alimentación para las y los alumnos en las escuelas de educación básica.

Este programa es operado en cada plantel por un Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP), integrado principalmente por padres o madres de familia elegidos en una asamblea para encargarse del ejercicio de los recursos asignados en función de las necesidades de cada comunidad escolar.

El CEAP es quien se encarga de decidir las obras y compras que deben realizarse en cada escuela, que pueden ir desde la instalación de servicios como luz, agua, drenaje o internet, hasta necesidades como la mejora de los salones de clase, obras exteriores, pintura, compra de utensilios escolares, entre otros.

Con La Escuela es Nuestra cada plantel seleccionado recibe los recursos de acuerdo con el número de estudiantes inscritos y al nivel educativo al que pertenece.

Planteles de educación básica:

- De 2 a 50 estudiantes: 200 mil pesos
- De 51 a 150 estudiantes: 250 mil pesos
- De 151 estudiantes en adelante: 600 mil pesos

Planteles de educación media superior:

- De 3 a 300 estudiantes: 600 mil pesos
- De 301 a 1,000 estudiantes: 1 millón de pesos
- De 1,001 estudiantes en adelante: 1 millón 500 mil pesos

La selección de los planteles se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria y considerando los siguientes criterios en el caso de educación básica:

- Planteles ubicados en localidades con índices elevados de marginación o en localidades con índices elevados de rezago social.

- Planteles ubicados en localidades incluidas en Planes de Desarrollo, Planes de Justicia o Integrales del Ejecutivo federal y otras estrategias coordinadas por las dependencias del Ejecutivo federal.
- Planteles que no han recibido el subsidio en los últimos 3 años.
- Planteles considerados Centros de Atención Múltiple.
- Planteles con mayor carencia de servicios: agua potable, electricidad, lavamanos, infraestructura para discapacidad, materiales para discapacidad, internet y computadoras.
- Planteles de interés para la Dirección General de La Escuela es Nuestra.

Para los planteles de nivel medio superior, se siguen estos criterios:

- Planteles ubicados en localidades con índices elevados de marginación o en localidades con índices elevados de rezago social.
- Planteles ubicados en localidades incluidas en Planes de Desarrollo, Planes de Justicia o Integrales del Ejecutivo federal y otras estrategias coordinadas por las dependencias del Ejecutivo federal.
- Planteles con mayor carencia de servicios: agua potable, electricidad, lavamanos, infraestructura para discapacidad, materiales para discapacidad, internet y computadoras.
- Planteles federalizados.
- Planteles de interés para la Dirección General de La Escuela es Nuestra.

Además de mejorar las condiciones de las escuelas en la que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes reciben educación, este programa busca evitar la corrupción, el clientelismo y la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos.

Por otra parte, se agiliza la entrega de recursos y se reduce el trámite burocrático, logrando así un mejor rendimiento del presupuesto público. Además, se impulsa la organización y el trabajo colectivo de las comunidades escolares, ya que éstas conocen las características y necesidades de los planteles.

Como podemos percatarnos los lineamientos del programa la Escuela es Nuestra son muy objetivos y perfectamente dirigidos para que las escuelas mejoren las condiciones en las cuales se educan nuestras futuras generaciones, el gobierno federal con estos programas busca mejorar las condiciones de educación de todas y todos, inyectando recurso público y asignándolo directamente en las manos de los Comités que son padres de familia, que les obliga a estar involucrados con la realidad de su escuela y que los compromete a asignar adecuadamente el recurso público en las necesidades reales de cada escuela pública, para lograr mejoras colectivas en la educación, se evitan intermediarios para que el recurso logre aprovecharse al máximo en las necesidades reales de quienes conocen plenamente lo que se requiere para mejorar.

Teniendo muy puntual el objetivo y antecedentes de este Programa de la Escuela es Nuestra que sirve de gran apoyo a la educación pública y a luchar contra el rezago social, es importante el día de hoy alzar la voz con las recientes declaraciones que ha dado a medios de comunicación el Delegado en el Estado de San Luis Potosí de la Secretaria de Bienestar, ya que en los presentes días se estará entregando en todas las escuelas que resultaron beneficiadas el recurso que Gobierno Federal les asigna, y se han hecho declaraciones muy preocupantes por parte de el mencionado Delegado sobre emitir recomendaciones y excluir a ciertos proveedores de la compra de ciertos productos escolares, resultando dichas recomendaciones o sugerencias una influencia directa sobre los Comités Escolares de Administración Participativa de manera negativa, ya que es muy

claro el programa en que no deben existir intermediarios, de ninguna forma y en ninguna medida, y hacer declaraciones negativa o positivamente sobre algún proveedor resulta una práctica por demás perjudicial a los intereses que persigue el programa de la Escuela es Nuestra, por que justo se trata de Comités que con regularidad buscan las mejores opciones, los mejores proveedores para adquirir o contratar lo que requieren, realizan generalmente sus búsquedas minuciosas para destinar el recurso de la mejor manera y aprovechar al máximo ese recurso para solventar las necesidades primarias de dichas escuelas, es importante que no se desvirtué la esencia de este Programa, los delegados no deben de pronunciarse y mucho menos los funcionarios que tienen contacto directo con los beneficiarios e influyen positiva o negativamente en las decisiones, no debemos de coartar el derecho a elegir libremente que tienen los Comités, ellos deben de involucrarse y asignar el recurso público adecuadamente de acuerdo a las necesidades de sus escuelas.

Es de vital importancia que los funcionarios de la Secretaria del Bienestar delegación San Luis Potosí se enfoquen a realizar su trabajo, capacitar adecuadamente a los Comités Escolares de Administración Participativa que resultaron beneficiados, pero sin influir, sin emitir recomendaciones o sugerencias a los mismos, ya que cualquier recomendación atenta contra los ideales y objetivos de este programa, recordemos que los funcionarios de la Secretaria del Bienestar delegación San Luis Potosí, están directamente con la gente y deben de ser capacitadores objetivos de acuerdo a los fines de los programas, y ninguna parte de los mismos, señala que puedan recomendar o emitir sugerencia positiva o negativamente sobre proveedores, esta es una violación a los objetivos del programa, es importante no destruir los objetivos tan nobles de este programa que lo único que busca es enfrentar las necesidades mas latentes de la educación pública en sus grados más extremos de marginación, una educación para todos, por que capacitar adecuadamente no tiene que estar relacionado con influir en el pensamiento de las personas, este programa y el destino del recurso público asignado deberá ser solo decisión libre de los Comités integrados por los padres de familia.

CONCLUSIONES

La educación es un derecho fundamental que debe garantizarse con justicia, equidad, y con pleno respeto a la autonomía de las comunidades escolares. *La Escuela es Nuestra* representa un programa crucial y trascendental que busca otorgarle dignidad a las condiciones de infraestructura y servicios de los planteles educativos públicos, principalmente aquellos que atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

La participación directa de madres y padres de familia a través de los Comités Escolares de Administración Participativa (CEAP) es el principal eje rector del programa, quienes, mediante mecanismos de organización comunitaria, deciden de forma autónoma y transparente el destino de los recursos asignados para sus planteles, atendiendo las necesidades particulares de su escuela.

De acuerdo a los lineamientos del programa, esta prohibido por los funcionarios en este caso de la Secretaria del Bienestar delegación San Luis Potosí emitir cualquier recomendación o sugerencia de manera positiva o negativa sobre proveedores, su única función es capacitar a los Comites adecuadamente para que elijan las mejores opciones de acuerdo a sus necesidades, transparenten el uso de los recursos públicos y corroboren que se realicen las obras necesarias o compren los productos adecuados que requieren los planteles, cualquier sugerencia o recomendación sobre un

proveedor resulta una influencia directa en los comités por parte de los funcionarios de la Secretaria del Bienestar Delegación San Luis Potosí, lo que atenta directamente contra el espíritu y objetivos del programa, y podría dar lugar a prácticas indebidas como el conflicto de interés, el clientelismo o la coacción en la gestión de recursos públicos.

Cabe recordar que el propio diseño del programa **prohíbe influir en las decisiones de los Comités**. La intervención indebida de funcionarios o personal de la Secretaría de Bienestar delegación San Luis Potosí en las decisiones de los CEAP no solo contraviene los lineamientos oficiales, sino que vulnera el derecho de las comunidades escolares a tomar decisiones informadas, libres y responsables sobre su propio entorno educativo.

En virtud de que dichos recursos públicos están siendo asignados actualmente en el presente mes, a los Comités, y ante las señaladas declaraciones del Delegado Estatal de la Secretaria de Bienestar en San Luis Potosí es que esta Legislatura debe de aprobar el presente punto de acuerdo con el único fin que se garanticen los lineamientos y objetivos del programa la Escuela es Nuestra y no se influya de ninguna forma en la asignación de dichos recursos por parte de los Comités, por lo cual pido de su apoyo compañeros legisladores, es importante que estos programas se respeten y los funcionarios en este caso de la Secretaria del Bienestar delegación San Luis Potosí, cumplan a cabalidad los lineamientos del programa, el cual les prohíbe emitir sugerencias o recomendaciones sobre la asignación del recurso a cualquier proveedor, es urgente que se enfoquen en llevar a cabo tan importante programa de la manera que lo marca la Ley.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EN SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE SE ABSTENGA DE INFLUIR, EMITIR RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS QUE LIMITEN LA LIBERTAD DE DECISIÓN DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "LA ESCUELA ES NUESTRA", RESPETANDO SU AUTONOMÍA Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y USO IMPARCIAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SEGUNDO.- SE SOLICITA QUE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EN SAN LUIS POTOSÍ GARANTICE QUE SU PERSONAL ACTÚE CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA.

ATENTAMENTE

DIP. MTRA. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, y 52 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, presento **PUNTO DE ACUERDO**, por el cual, se exhorta a los ayuntamientos para que generen medidas de prevención contra las inundaciones; con sustento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Como cada año, el Sistema Meteorología Nacional de CONAGUA, emitió el pronóstico sobre la temporada de lluvias en México, estimando que comenzó el pasado 15 de mayo, pudiendo concluir el a finales del mes de noviembre.

Resultando con ello, en la espera de una gran cantidad de caída de agua en el territorio Nacional, incluyendo al Estado de San Luis Potosí, trayendo consigo continuas lluvias, así como granizo y los efectos que trae consigo las fuertes precipitaciones.

J U S T I F I C A C I O N

Es sabido en cualquier ámbito de la vida social, que la prevención es esencial para evitar tragedias y situaciones que puedan representar un riesgo para la vida de las personas de manera individual y colectiva.

Y no es la excepción, cuando se habla respecto a la temporada de lluvias, ya que de ello depende, que las autoridades de las ciudades y las personas que habitan en ellas, estén preparadas para el impacto que las lluvias traen a su paso por los territorios, como inundaciones, deslaves, granizo, entre otras.

Por ello, es de suma importancia que previo a que sucedan estas precipitaciones de agua, o si es que ya están sucediendo, las autoridades estén listas con medidas para abatir los efectos de las fuertes lluvias, ya sea consiguiendo tener los drenajes en buen estado, así como evitando que el alcantarillado este tapado.

C O N C L U S I O N E S

La prevención para evitar inundaciones no es opcional, sino algo vital para proteger vidas, hogares e infraestructura, ya que lo efectos que traen consigo las fuertes y continuas lluvias pueden causar daños devastadores, los cuales se pueden evitar con acciones anticipadas y la colaboración ciudadana.

Siendo así, la evidente la importancia de contar con medidas de prevención, como la limpieza continua de alcantarillado, la concientización para evitar que se arroje basura en las calles y el monitoreo continuo de los drenajes.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que, de acuerdo a sus atribuciones, generen campañas de concientización para evitar que se tiren residuos en la vía pública, que después terminan en los drenajes, así como monitoreo continuo del alcantarillado y drenajes, enfocándose en la prevención de inundaciones.

ATENTAMENTE

**DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XV**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Marco Antonio Gama Basarte, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en: Exhortar de manera institucional a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a otorgar una prórroga de seis meses para las modificaciones del programa Pueblos Mágicos, en lo relativo al plazo para contar con un 100% de alta de prestadores de servicios turísticos, en el Registro Nacional Turístico, y para que realice un análisis del impacto económico y mercadológico, del sistema de clasificaciones que se pretende implementar, considerando los casos de los municipios más pobres, y de mayor aportación del turismo en su Producto Interno Bruto, para ponderar su pertinencia. Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El programa Pueblos Mágicos, dio comienzo en el año 2001, como un mecanismo para impulsar el turismo en poblaciones localizadas, promoviendo el empleo, la sostenibilidad y el desarrollo económico, así como el reconocimiento cultural de estas localidades. Su objetivo es:

Fomentar el desarrollo sustentable de las localidades poseedoras de atributos de singularidad, carácter y autenticidad a través de la puesta en valor de sus atractivos, representados por una marca de exclusividad y prestigio teniendo como referencia las motivaciones y necesidades del viajero actual.

Para el cumplimiento de este cometido, se involucra a los actores locales, a la inversión pública y privada, y a autoridades como la Secretaría de Turismo, y las correspondientes secretarías estatales que garden relaciones con la materia; todos focalizados en la financiación, promoción y valorización de localidades que cuenten con atributos únicos y simbólicos, con potencial para el aprovechamiento turístico.

Con estos elementos, el programa de Pueblos Mágicos, logra crear en cada demarcación beneficiada, un: *proyecto integral de aprovechamiento de recursos y atractivos naturales y culturales, donde se busca fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y el desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación,*

enfaticando en consolidar la vocación productiva turística en los pueblos donde se obtiene en nombramiento.¹

A lo largo de los años de implementación, el programa ha traído beneficios como creación de empleos y de nuevas oportunidades para los habitantes de las localidades beneficiadas y fomento de inversión en estos lugares, al aumentar el flujo de turistas; gracias a los apoyos, créditos y publicidad que se vuelven accesibles. San Luis Potosí, cuenta con seis localidades reconocidas como Pueblos Mágicos, que son, a saber: Real de Catorce, Aquismón, Ciudad del Maíz, Santa María del Río, Tierra Nueva y Xilitla.

El caso de Real de Catorce, presenta varias tendencias que pueden reflejar las condiciones de las localidades beneficiadas por este programa, ya que su principal fuente de ingreso, es justamente el turismo.

De hecho, según cifras oficiales disponibles, en el año 2020, durante la pandemia, la contribución del turismo a su Producto Interno Bruto fue de 67.4%, a pesar de que durante ese año se verificó una caída en dicha actividad; ya que en el año 2019, el porcentaje fue de 85.5%². Por lo que, en condiciones normales, casi el 90% de sus ingresos dependen de los visitantes, en tales condiciones, el programa Pueblos Mágicos, al cual este Municipio pertenece desde el 2001, ha logrado un impacto notorio.

El programa de Pueblos Mágicos, ha servido como una forma de fortalecer el turismo doméstico y también el internacional, ha apoyado la creación de empleos en lugares cuya infraestructura y condiciones productivas, como ubicación geográfica, falta de recursos naturales, o acceso a grandes inversiones productivas, dificulta otros tipos de actividades, más allá de los servicios, además de las inherentes actividades de promoción de la identidad y el rico patrimonio cultural y natural de San Luis Potosí, por lo que el turismo es esencial para las familias que habitan sus localidades.

JUSTIFICACIÓN

Sin embargo, en abril del año 2025, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, anunció cambios en el programa de Pueblos Mágicos. El primer paso es que el 30 de septiembre de este año, los 177 municipios que cuentan con la denominación otorgada por ese programa deben presentar sus expedientes actualizados para incluir nuevos elementos. A saber: un Plan Municipal de Desarrollo Turístico Sostenible alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU para 2030, un Reglamento de Imagen Urbana con paletas de color avaladas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en colaboración con Comex, y el registro completo de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo (RNT). En la siguiente etapa, a partir de diciembre 2025, se implementará un sistema con tres categorías para los Pueblos Mágicos, con grados AAA, AA y A; y los que se ubiquen en la categoría más baja, denominada "A, requiere transformación urgente", deberán implementar programas de mejora a partir del año 2026, o podrían salir del programa. El objetivo de estos

¹ Citas de: <https://ru.iiec.unam.mx/6245/1/1.%20002-Ar%C3%A9valo.pdf>

² <https://www.turismoslp.com.mx/Descargas/Estadisticas/2022CSTurismoSLP.pdf>

cambios es ofrecer una mejor experiencia a los visitantes, e incluye aspectos como una campaña de digitalización bancaria y publicidad.

Se debe de reconocer el esfuerzo por mejorar este programa, sin embargo, hay varios aspectos a considerar cuidadosamente. Según lo reconoció la propia Secretaría de Turismo federal, a nivel nacional: *solo el 20% de los prestadores de servicios turísticos están registrados en el RNT, y menos del 15% aceptan pagos digitales.*³

Debido a esa circunstancia, municipios como Real de Catorce, enfrentan condiciones en extremo adversas, para poder presentar su documentación el 30 de septiembre de este año, con todos los prestadores de servicios turísticos de su demarcación debidamente registrados, como se solicita por parte de la dependencia federal.

En esencia, el objetivo de cumplir con el 100% del registro de prestadores de servicio, es notoriamente positivo. Sin embargo, con una tasa tan baja de registro en todo el país, es altamente probable que se no se pueda cumplir dicho requisito a tiempo, afectando seriamente la clasificación de Real de Catorce y otros muchos Municipios en la nueva segmentación de los Pueblos Mágicos, colocándolos en la última categoría, y dañando su imagen, que ha sido construida con arduos esfuerzos durante años, en el ya complejo mercado turístico. Además de que podría llevarlos a su salida final del programa.

CONCLUSIONES

Ante esta situación, son los propios habitantes de Real de Catorce, quienes han externado su preocupación, y se han acercado a este integrante del Poder Legislativo del estado para plantear este problema; ya que la implementación de los cambios al programa, al menos en la manera en que están planteados en estos momentos, puede traer como consecuencia la disminución de poblaciones con el distintivo de Pueblos Mágicos. Aunque el propósito es aumentar la calidad de las experiencias turísticas que se ofrecen en estos lugares, la consecuencia sería que varios municipios se vean afectados por una mala categorización, o que incluso, pierdan ese distintivo, con lo que su publicidad favorable, y su acceso a apoyos disminuiría, afectando el número de visitantes. En las circunstancias económicas actuales, que ya presentan dificultades y que incluso pueden empeorar, una medida que cause que varios Pueblos Mágicos, como Real de Catorce, pierdan dicha denominación, puede traer consecuencias inesperadas, para un programa que hasta ahora ha rendido resultados.

Como se ha señalado, muchos de los Pueblos Mágicos, no tienen condiciones para el desarrollo económico más allá del turismo, por lo que su remoción o categorización desfavorable en el programa, puede tener un impacto negativo, aumentando factores y tendencias como la pobreza, la emigración, e incluso las actividades delictivas.

En razón de lo anterior, este instrumento Legislativo, busca unificar un criterio de respaldo, unidad y acción común entre quienes integran el Congreso estatal, para emitir un pronunciamiento institucional que exhorte a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, a

³Cita e información de: <https://veras.mx/pueblos-magicos-deberan-cumplir-nuevos-requisitos-en-2025/>

replantear la calendarización de las modificaciones del programa Pueblos Mágicos, en materia de cumplimiento de requisitos, y entrega de documentos que lo acredite, y para que realice un análisis del impacto económico y mercadológico, del sistema de clasificaciones que se pretende implementar, especialmente considerando los casos de los municipios más pobres, y de mayor aportación del turismo en su Producto Interno Bruto, para ponderar su pertinencia.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, Josefina Rodríguez Zamora, para replantear la calendarización de las modificaciones del programa Pueblos Mágicos, en materia de cumplimiento de requisitos, y entrega de documentos que los acrediten, por parte de los Municipios, ampliando el plazo seis meses más, para aumentar el número de prestadores de servicios turísticos de los Municipios, en el Registro Nacional de Turismo; de manera que se pueda cumplir el requisito, dada la baja tasa de altas en dicho Registro a nivel nacional.

SEGUNDO: La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, Josefina Rodríguez Zamora, para que realice un análisis del impacto económico y mercadológico, del sistema de clasificaciones que se pretende implementar a partir de diciembre del 2025, para los municipios parte del Programa Pueblos Mágicos, especialmente considerando los casos de las demarcaciones con mayores indicadores de pobreza, y con mayor aportación del turismo en su Producto Interno Bruto, con la finalidad de ponderar la pertinencia de la implementación de dicha clasificación.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte